EN LO PRINCIPAL: Formula acusación constitucional; EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente sobre requisitos de admisibilidad.

# HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ANDRÉS LONGTON HERRERA, SOFÍA CID VERSALOVIC, DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, FRANK SAUERBAUM MUÑOZ, MARCIA RAPHAEL MORA, FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA, JORGE ALESSANDRI VERGARA, JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS, GUILLERMO RAMÍREZ DIEZ, CRISTIÁN LABBÉ MARTÍNEZ, todos diputados en ejercicio, domiciliados para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, Calle Victoria s/n, comuna y región de Valparaíso, a esta Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, en los artículos 37 y siguientes de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás normas que resultaren aplicables, venimos, por este acto, en formular acusación constitucional en contra de la Sra. Marcela Alejandra Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, por haber incurrido en infracciones de ley y haber dejado estas sin ejecución, solicitando a esta Honorable Corporación, en definitiva, tener a bien declarar que ha lugar a la acusación formulada, para que luego el Senado la acoja, declare su culpabilidad y quede impedida de desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años, conforme con lo dispuesto en el artículo 53



numeral primero de la Carta Fundamental, todo ello de conformidad con los antecedentes y argumentos que a continuación se exponen.

Para mayor comprensión del presente libelo acusatorio, se expondrá, previo a los capítulos que sostienen la imputación, los principales razonamientos jurídicos relativos a la institución de la acusación constitucional, su naturaleza jurídica en cuanto atribución otorgada por la Constitución Política de la República a la Cámara de Diputados y una referencia al principio de juridicidad haciendo alusión a sus principales elementos. Luego, tal como se señaló precedentemente, se desarrollarán los capítulos acusatorios en los que se expondrán los hechos atribuidos a la exministra de Justicia y Derechos Humanos y que importan, a juicio de estos diputados, infracciones de ley en los términos del artículo 52 numeral segundo literal b) de la Carta Fundamental.

# 1. De la Acusación Constitucional contra Ministros de Estado.

Conforme lo establece el artículo 52 número 2 letra b) de la Constitución Política de la República, corresponde a la Cámara de Diputados:

"Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno".

En tal sentido y de acuerdo con lo que señala la norma, las causales de acusación constitucional señaladas de manera expresa contra Ministros de Estado recaen en:

- Haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación.

The state of the second control of the secon

- Infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución.
- Delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno.

Cabe hacer presente que el libelo acusatorio se fundamenta en un actuar ilegal de la exministra objeto de la imputación, es decir, haber infringido las leyes, así como en haber dejado éstas sin ejecución.

Luego, es necesario hacer mención y analizar ciertos elementos fundamentales de la acusación constitucional que ha desarrollado la doctrina y que dan cuenta de la forma en que debe entenderse esta institución. En tal sentido, resulta fundamental examinar, en primer lugar, su naturaleza jurídica y posteriormente sus principales características, como el hecho de que sea de ultima ratio o que sea una herramienta de carácter excepcional.

# a) Naturaleza Jurídica

La acusación constitucional constituye la herramienta de control político de mayor intensidad que tiene la Cámara de Diputados frente a los actos del gobierno, particularmente cuando recae en el Presidente de la República o en los Ministros de Estado, y procede solo en las hipótesis dispuestas expresamente en el artículo 52 numeral segundo de la Carta Fundamental.

En este orden de ideas, se discute latamente en doctrina en cuánto constituye una herramienta política o jurídica.

Lo anterior, se desprende tanto en relación con la naturaleza del órgano competente, la Cámara de Diputados, cuya naturaleza es esencialmente política, como en la atribución propiamente tal: el ejercicio de una acusación constitucional.

Resulta pertinente en tal sentido sostener que no obstante la Cámara de Diputados ser un órgano de carácter político, no por ello se transforma la atribución que ejerce en la misma naturaleza, más todavía teniendo a la vista que el constituyente habilita el ejercicio de la acusación constitucional solo por causales expresamente señaladas en la Constitución.

Por lo anterior, conviene hacer presente también que tanto el órgano, la Cámara de Diputados, como la atribución, acusar constitucionalmente, se enmarcan en un sistema político de carácter presidencial, en contraposición a los regímenes parlamentarios<sup>1</sup>. De esta manera, los ministros en cuanto colaboradores del Jefe de Gobierno, en el sistema parlamentario dependen de la confianza de una mayoría parlamentaria que sostiene el Gobierno, cuestión que difiere sustancialmente en los regímenes presidenciales, donde los secretarios de Estado se mantienen en sus cargos mientras cuenten con la confianza del jefe de Estado.

Lo anterior no implica en ningún caso que sea indiferente el elemento político en el ejercicio de esta atribución, más aún teniendo presente que en definitiva el constituyente delega en un órgano político por esencia la calificación de los hechos, sin embargo, conviene hacer presente que es del análisis y mérito jurídico de los antecedentes que se describen que se desprende la responsabilidad constitucional de la exministra de Justicia y Derechos Humanos y no solo de meras aprehensiones políticas del ejercicio de sus funciones en cuanto Ministra de Estado.

Es en virtud de los antecedentes expuestos en este acápite que los Diputados acusadores sostenemos el carácter jurídico-político de la acusación constitucional, al establecer un catálogo de conductas reprochables y al ser ejercida por un órgano esencialmente político que califica el mérito de los hechos. Hacemos parte las opiniones de los profesores Francisco Zúñiga Urbina y Francisco Vega quienes señalan que "la responsabilidad constitucional del Gobierno en Chile y en América Latina es una responsabilidad jurídico-política. Es responsabilidad jurídica por que se funda en inconductas constitutivas de ilícitos constitucionales, de lejano cuño penal o administrativo, como el mal desempeño del cargo público, la infracción (abierta o no) de la Constitución y de las leyes o la comisión de delitos; que persiquen

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Francisco Zúñiga (2016): "Responsabilidad constitucional de intendentes y gobernadores en la acusación en juicio político", En: Revista De Derecho Público, N°65, pp. 199–216.

en un procedimiento dual (acusación en juicio político) sometido a la Constitución y la ley y revestido de resguardos garantísticos mínimos como las garantías del principio de legalidad y del debido proceso legal. También es responsabilidad política porque los órganos que admiten la acusación y que juzgan son órganos políticos (Cámara de Diputados y Senado) actuando con un amplio margen de libertad o discrecionalidad a la hora de encuadrar las inconductas en los ilícitos constitucionales, aunque debe someterse al imperativo hermenéutico del Derecho sancionador, en orden a que los ilícitos constitucionales son de derecho estricto e interpretación restrictiva".<sup>2</sup>

# b) Principales Características

Conviene señalar que además de los requisitos que ya ha establecido el constituyente, es fundamental tener a la vista otros elementos de capital relevancia al momento de plantear qué acciones pueden ser objeto de una acusación constitucional, que importa un ejercicio del poder sancionador del Estado. En efecto, la acusación constitucional es una herramienta de última ratio cuyo ejercicio es excepcional y que, particularmente en el caso de ministros de Estado, suele tener lugar luego de deducidas otras formas de control o fiscalización, sin que el Presidente lo hubiere removido.

#### i. Última Ratio

El principio de ultima ratio, desarrollado y aplicado fundamentalmente en materia penal apunta al hecho de que el instrumento (en este caso la acusación

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Francisco Zúñiga y Francisco Vega (2005): "Control Político de la Cámara de Diputados en la Reforma Constitucional", En: Libro "La Constitución reformada de 2005", Centro de Estudios Constitucionales, Santiago, pp. 275-318.

constitucional) debe ser el último utilizado para proteger determinado bien jurídico y si, en caso de lograr la misma eficacia disuasiva a través de un medio menos gravoso, se debe inhibir de aplicarlo<sup>3</sup>.

Un error recurrente al respecto radica en comparar la eficacia disuasiva de una acusación constitucional con el de otras atribuciones de la Cámara de Diputados en el marco de su rol fiscalizador, como lo es la Comisión Investigadora o la interpelación de Ministros de Estado. Sin embargo, ninguna de ellas es comparables, e incluso es más, se suele señalar que la acusación es una suerte de acto terminal en un íter fiscalizador que incorpora previamente las herramientas del numeral 1) del artículo 52 de la Carta Fundamental. De cualquier manera, el ejercicio de la acusación constitucional bajo ningún motivo demanda la ejecución previa de los instrumentos de fiscalización, no existiendo exigencia normativa alguna en dicho sentido. Y es que ello tampoco resulta incompatible con el carácter de última ratio de la acusación, donde, de existir certeza de la infracción constitucional, se puede y debe proceder en consecuencia de conformidad con el artículo 52 numeral segundo.

Del hecho que la acusación constitucional sea de última ratio se deriva que la conducta sea de tal gravedad que a pesar de no haberse agotado otras herramientas como lo serían una Comisión Investigadora o interpelación en cuanto atribuciones de la Cámara de Diputados dentro de su rol de fiscalización conforme al artículo 52 numeral primero de la Constitución, la sanción que implica la acusación constitucional sea proporcional a dicha conducta. Por otra parte, el ejercicio de las fórmulas fiscalizadoras no implica la sanción de inhabilidad que acarrea la condena recaída en el procedimiento parlamentario que tiene lugar a instancias de la acusación formulada por la Cámara de Diputados<sup>4</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Raúl Carnevali Rodríguez (2008): "Derecho Penal como ultima ratio. hacia una política criminal racional" En: Revista Ius et Praxis, N°14(1), pp. 13-48.

<sup>4</sup> Luis Silva Irarrázaval (2017): "Acusación constitucional y garantía política de la supremacía

constitucional" En: Revista Ius et Praxis, N°23 (2), p. 218.

En relación con los hechos que se exponen en los capítulos acusatorios del presente libelo, queda de manifiesto la gravedad de las imputaciones a la exministra de Justicia y Derechos Humanos y que, por tanto, se cumple a cabalidad la característica descrita.

# ii. Excepcional

Como una característica derivada y similar se puede hacer alusión al carácter excepcional de la acusación, el que se desprende de la propia naturaleza y condiciones de las causales en virtud de las que procede<sup>5</sup>.

Bajo dicho supuesto, la acusación debe ser aplicada de determinada forma, de manera prudente, aplicándose solo a conductas calificadas y no ante cualquier hecho o acto en donde la autoridad acusada eventualmente podría haber incurrido en alguna de las causales. Se requiere de una afectación relevante, no de cuestiones que ameritarían un simple reproche en sede política.

Sobre lo anterior, interesa particularmente a los Diputados acusadores advertir que se ha hecho el estudio de la conducta de la exministra y se ha sopesado debidamente dichos actos con la sanción que implica la acusación constitucional, llegándose a la conclusión y plena convicción de que ante hechos de tal gravedad como lo son aquellos que se describen en los capítulos acusatorios, no procede sino la acusación constitucional como ejercicio de control por parte de la Cámara de Diputados.

#### c) Principio de Legalidad

and the state of the series of the grant set configuration of the

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Gutenberg Martínez (2004): Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Resulta menester para los Diputados que firman la presente acusación constitucional, hacer alusión y analizar las premisas básicas por las cuales se conforma el principio de legalidad conforme nuestro ordenamiento jurídico, a fin de hacer una relación de los hechos atribuidos a la exministra de Justicia y Derechos Humanos y establecer cómo dichos actos calzan con los méritos para que un ex Ministro de Estado sea sancionado en virtud de una acusación constitucional.

Conforme lo prescribe el artículo 7° de la Constitución, para que un órgano del Estado actúe conforme a derecho se deben dar tres requisitos copulativos, esto es, que el órgano actúe previa investidura regular, dentro de sus competencias y en la forma prescrita en la ley, al establecer:

"Artículo 7°.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

Lo anterior resulta el pilar fundamental de toda actuación de un órgano del Estado y que lo diferencia de manera radical con los actos de las personas dentro del ámbito privado. De esta manera, la Administración del Estado solo puede ejercer las potestades que previamente se le han habilitado, dentro de la competencia que la ley le encomienda y a través de los procedimientos establecidos para ejercerla<sup>6</sup>.

Dicho precepto o concepción se funda en los principios básicos del constitucionalismo liberal, y dice relación con la necesidad de control y limitar el ejercicio del poder, entendiéndose que allí donde el poder político no está restringido y limitado, el poder se excede.<sup>7</sup>

Lo que se busca es evitar el abuso de poder en el ejercicio de éste, por lo que limitarlo quiere decir imponer fronteras a sus detentadores. El establecimiento de reglas constituye el mejor mecanismo para precisamente evitar el abuso del poder político por parte de quien lo ejerce<sup>8</sup>.

En una línea similar, Antonio-Carlos Pereira Menaut explica el constitucionalismo en torno a la idea de Constitución, definiendo ésta como: "limitación del poder, llevada a cabo por medio del Derecho y afirmando una esfera de derechos y libertades a favor de los ciudadanos."9

En tal orden de ideas, resulta evidente que el actuar de la autoridad se debe someter al imperio de la Constitución y las leyes no solo en cuanto a la atribución propiamente tal, sino que también en cuanto a la extensión de dicha potestad o ámbito de competencia, así como también respecto de la forma en la que se ejerce.

2. La responsabilidad Constitucional de los Ministros de Estado y en especial de la exministra de Justicia y Derechos Humanos.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Jorge Bermúdez Soto (2015): "El principio de legalidad y la nulidad de Derecho Público en la Constitución Política. Fundamentos para la aplicación de una solución de Derecho Común" En: Revista De Derecho Público, N°70, pp. 273–285.

<sup>7</sup> Karl Loewenstein (1965) Teoría de la Constitución. Editorial Planeta.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ob cit.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Antonio-Carlos Pereira Menaut (2006). Teoría Constitucional. Editorial LexisNexis.

De acuerdo con la Constitución vigente, los Ministros de Estado son colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el Gobierno y en la Administración del Estado. En régimen presidencial, su permanencia en el cargo solo depende de mantener la confianza del Jefe de Estado. Sin embargo, la responsabilidad constitucional tiene otra naturaleza pues la Cámara Política puede acusar a un Ministro de Estado cuando se configuren causales específicas tal como se señaló al inicio del presente escrito.

Cuando el constituyente habla de "infracción a la constitución o las leyes" dicha trasgresión no tiene una ponderación objetiva en la norma constitucional -como sí ocurre en el caso del Presidente de la República al señalar que la infracción debe ser grave-, por lo que la Cámara política es quien debe calificarla. Desde luego, "infringir" consiste en cualquier hecho que signifique la no observancia de la norma, ya sea por su total incumplimiento, por un incumplimiento imperfecto o tardío o derechamente por incurrir en la conducta contraria a lo que la norma prescribe.

Una segunda causal de responsabilidad constitucional es la que dice relación con "dejar las leyes sin ejecución". Esto evoca la mismísima teoría de la separación de los poderes pues al Poder Ejecutivo le cabe el cumplimiento de las normas que permiten la Administración del Estado en sus más variadas formas.

Un tercer componente es que la responsabilidad debe ser personal. En la acusación constitucional su mérito viene dado por la constatación de que quien incurrió en la respectiva infracción constitucional es el Ministro de Estado de manera personal. De esta forma, este instituto no versa sobre responsabilidades simbólicas o institucionales, sino que se refiere a actos personales ejecutados por el Ministro según se detallará en los respectivos capítulos acusatorios.

Como ya se insinuó más arriba, la exministra de Justicia y Derechos Humanos está sometida al principio de legalidad por lo que, en cuanto Ministra, debió sujetar su actuación al estatuto orgánico que regula sus funciones y atribuciones. Dicho estatuto se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N°3 del 2017, que fija el

texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dentro de las competencias que se describen específicamente para el Ministerio de Justicia (cuya conducción la ejerce el Ministro) y que sirven de marco para los capítulos acusatorios encontramos las siguientes atribuciones en su artículo 1°:

i)Dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento;

- ñ) Proponer medidas para prevenir el delito por medio de planes de reinserción social;
- q) Asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía e indultos;

Como se describirá en los capítulos acusatorios, la exministra de Justicia y Derechos Humanos, Marcela Alejandra Ríos Tobar, ha incurrido en infracciones de ley de una entidad relevante, así como en haber dejado leyes sin ejecución, lo que constituye responsabilidad constitucional en los términos del artículo 52 numeral segundo literal b) de la Constitución Política de la República.

PRIMER CAPÍTULO ACUSATORIO: Responsabilidad constitucional de la exministra de Justicia y Derechos Humanos, Sra. Marcela Ríos Tobar, por infracción al artículo 6 de la Ley N°18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares, en relación con el artículo 4 de la misma Ley, al otorgar indulto al Sr. Jorge Mateluna Rojas y a otros seis indultados que cumplían condena por hechos delictivos circunscritos al denominado "estallido social".

# i. Antecedentes

El día 30 de diciembre de 2022 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunicó el otorgamiento de indulto particular a un conjunto de 13 personas condenadas por su participación en distintos hechos punibles y que cumplían condenas de privación de libertad en distintos establecimientos penitenciarios del país. Este conjunto de personas beneficiadas con esta dádiva presidencial está compuesto por 12 condenados por hechos delictivos circunscritos al así denominado "estallido social" de 2019, mientras que un tercer indultado, el Sr. Jorge Mateluna Rojas, cumplía desde 2014 una pena de 16 años por su participación en hechos de connotación criminal ocurridos un año antes.

Entre el grupo de indultados se encuentran al menos 7 casos que constituyen una infracción a la ley, en distinta medida.

Respecto del indulto concedido al condenado Jorge Mateluna Rojas, mediante la actuación que redundó en su liberación materializada en el Decreto Exento Nº 3.212 de 29 de diciembre de 2022, suscrito por la exministra de Justicia y Derechos Humanos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", se configura una infracción a la ley, en particular, a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares, en relación con el artículo 4 del mismo cuerpo legal.

Por su parte, lo mismo se verifica en el indulto concedido a otros 6 condenados: Luis Castillo Opazo, materializado mediante el Decreto Exento N°3.234 de 30 de diciembre de 2022; Sebastián Rojas Cornejo, materializado mediante el Decreto Exento N°3.214 de 29 de diciembre de 2022; Claudio Romero Domínguez, materializado mediante el Decreto Exento N°3.215 de 29 de diciembre de 2022; Jordano Santander Riquelme, materializado mediante el Decreto Exento N°3.219 de 29 de diciembre de 2022; Bastián Campos Gaete, materializado mediante el Decreto Exento N°3.220 de 29 de diciembre de 2022 y Matías Rojas Marambio, materializado mediante el Decreto Exento N°3.222 de 29 de diciembre de 2022, actos que fueron todos suscritos por la exministra de Estado y bajo la misma fórmula ocupada en el caso anterior.

Así, previamente a fundamentar de qué manera se configura aquella infracción de ley tras estos indultos, lo que por su parte constituye la causal de acusación prevista en la letra b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, es que resulta ilustrador del contexto relatar de manera sucinta cómo es que la liberación de personas imputadas y condenadas por hechos delictivos, especialmente por aquellos ocurridos en el marco del "estallido social" de 2019, se transformó en una suerte de compromiso e interés por parte de S.E. el Presidente de la República, su Gabinete Ministerial y en general por la coalición oficialista. Este compromiso, permite entender cómo es que se incurre en una

actuación ilegal que redunda en la liberación de personas condenadas por la Justicia.

Los hechos de 2019 involucraron una serie de graves actos criminales contra las personas, funcionarios policiales y contra la propiedad tanto pública, como privada. En ese contexto, los actuales personeros de Gobierno, parlamentarios y dirigentes políticos que integran la coalición oficialista, en ese entonces de oposición, plantearon la existencia de "presos políticos" en Chile, esto es, personas detenidas de manera arbitraria por motivos de pensamiento u opinión, sin respeto a sus garantías procesales elementales y no a causa de su participación en hechos penalmente tipificados según es posible extraer del concepto más generalmente aceptado sobre "Prisión Política" en el Derecho Internacional<sup>10</sup>. De esta alegación se infería que todos o gran parte de las personas aprehendidas, imputadas y enjuiciadas en aquel contexto de movilización social representaban un abuso por parte de la autoridad y de los entes persecutores que obraban así con el exclusivo ánimo de reprender la participación de personas en las movilizaciones y no según el mandato constitucional y legal de mantención del orden y persecución del delito.

Tras esto, en diciembre de 2020, los Honorables Senadores en ese entonces, Sres. Juan Ignacio Latorre, Alejandro Navarro y las Sras. Isabel Allende, Adriana Muñoz y Yasna Provoste, presentaron una iniciativa de ley, Boletín 13.941-17, que concedía indulto particular, o más bien amnistiaba, a una serie de personas imputadas o condenadas por su participación en hechos circunscritos al "estallido social". Esto materializó la alegación que se comenta y constituye un antecedente relevante para vislumbrar las intenciones de liberación de personas condenadas que existían desde hace más de 2 años.

Lo cierto es que estas alegaciones fueron desmentidas de manera categórica por parte de todos los organismos que integran el sistema de persecución penal. En distintos medios de prensa y declaraciones públicas, el exfiscal Nacional, Sr. Jorge

 $<sup>^{10}</sup>$ Resolución  $\mathrm{N}^{\circ}1.900$  de 2 de octubre de 2012 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Abbot<sup>11</sup>, el ex Defensor Penal Público, Sr. Andrés Mahnke<sup>12</sup>, la vocera del Pleno de la Corte Suprema, Sra. Ángela Vivanco<sup>13</sup>, el ex Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Sr. Sergio Micco<sup>14</sup>, así como el Sr. José Miguel Vivanco<sup>15</sup>, Director de la División de las Américas de *Human Rights Watch*, organización internacional en materia de promoción de los Derechos Humanos, afirmaron que la alegación era falsa y carente de asidero. Y muchos lo hicieron no solo en una, sino en múltiples ocasiones, siendo invariable la conclusión de que la existencia de "presos políticos" en Chile no era tal.

Pese a esta contundente respuesta institucional, la persistencia en alegar la existencia de "presos políticos" en Chile no cesó.

Especial interés causó el episodio en que S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric, siendo diputado, concurrió el 30 de julio de 2021 al recinto penal "Santiago 1" para entrevistarse con imputados que calificaba como "presos políticos" o "presos del estallido", resultando agredido por uno de ellos¹6 y siendo por todos conocido el apoyo que continuó manifestando durante su candidatura presidencial a esta reivindicación.

Finalmente, tras asumir el Gobierno, con fecha 22 de marzo de 2022<sup>17</sup>, 5 de abril de 2022<sup>18</sup> y 19 de abril del mismo año<sup>19</sup>, S.E. hace presente al Senado

Nota de prensa del medio Emol de fecha 3 de junio de 2021, disponible en: <a href="https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/06/03/1022769/Abbott-proyecto-indulto-estallido-social.html">https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/06/03/1022769/Abbott-proyecto-indulto-estallido-social.html</a> (Última visita: 5 de enero de 2023)

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Nota de prensa del diario El Mercurio de fecha 13 de diciembre de 2020, p. D14.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Nota de prensa del medio Emol de fecha 18 de mayo de 2022, disponible en: <a href="https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/05/18/1061298/vocera-suprema-presos-politicos.html">https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/05/18/1061298/vocera-suprema-presos-politicos.html</a> (Última visita: 5 de enero de 2023)

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Nota de prensa del medio Ex Ante de fecha 17 de marzo de 2022, disponible en: <a href="https://www.ex-ante.cl/sergio-micco-director-del-instituto-nacional-de-derechos-humanos-es-evidente-que-no-hay-presos-politicos-en-chile/">https://www.ex-ante.cl/sergio-micco-director-del-instituto-nacional-de-derechos-humanos-es-evidente-que-no-hay-presos-politicos-en-chile/</a> (Última visita: 5 de enero de 2023)

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Nota de prensa del medio Emol de fecha 11 de diciembre de 2020, disponible en: <a href="https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/12/11/1006343/Vivanco-presos-politicos.html">https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/12/11/1006343/Vivanco-presos-politicos.html</a> (Última visita: 5 de enero de 2023)

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Nota de prensa del medio 24 Horas de fecha 30 de julio de 2021, disponible en: <a href="https://www.24horas.cl/nacional/gabriel-boric-fue-agredido-en-penal-santiago-1-visito-a-un-preso-del-estallido-social-4898786">https://www.24horas.cl/nacional/gabriel-boric-fue-agredido-en-penal-santiago-1-visito-a-un-preso-del-estallido-social-4898786</a> (Última visita: 5 de enero de 2023)

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Mensaje Presidencial N°8-370 de fecha 22 de marzo de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Mensaje Presidencial N°17-370 de fecha 5 de abril de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Mensaje Presidencial N°33-370 de fecha 19 de abril de 2022.

Urgencia Suma para la discusión y tramitación del proyecto de ley que buscaba extinguir la responsabilidad penal de personas imputadas y condenadas por hechos de violencia en el marco del "estallido social".

Pero este no fue el único "gesto" hacia la supuesta "causa" de los "presos políticos", sino que se complementó con el retiro de 139 querellas iniciadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o Delegaciones Presidenciales Regionales en ejercicio de sus atribuciones de persecución de responsabilidad penal que involucraban una gran mayoría de investigaciones penales por hechos del "estallido social"<sup>20</sup>.

Así lo dicho, resulta evidente que el indulto concedido entre los días 29 y 30 de diciembre es expresión de este compromiso ideológico, y a la postre material, con la impunidad de personas que han cometido graves delitos y crímenes, entre los que se cuentan el intento frustrado de homicidio de una funcionaria de la Policía de Investigaciones, quien perdió su capacidad de caminar debido a este ataque; el porte de armas o elementos incendiarios; el homicidio frustrado de otro funcionario policial y el caso paradigmático del Sr. Luis Castillo, quien registra 5 condenas por distintos delitos, se vincula en su participación o intervención en al menos otros 26 ilícitos, presenta denuncias en su contra por violencia intrafamiliar y profirió alarmantes dichos tras su liberación en orden a que no cesaría de obrar al margen de la ley y recurrir a la violencia para manifestar "las causas" que defiende<sup>21</sup>.

Es importante entonces preguntarse: ¿Cuál es el sentido humanitario o de utilidad (como pudo haber sido el caso de los indultos concedidos con el objeto de desconcentrar los establecimientos penitenciarios a raíz de la pandemia por Coronavirus) que subyace al ejercicio de tan álgida atribución presidencial? ¿Qué razonabilidad existe en la liberación de personas con amplio prontuario policial y

and the state of the control of the

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 10 de marzo de 2022, disponible en: <a href="https://www.latercera.com/politica/noticia/gobierno-de-gabriel-boric-anuncia-retiro-de-139-querellas-por-ley-de-seguridad-del-estado-contra-presos-del-">https://www.latercera.com/politica/noticia/gobierno-de-gabriel-boric-anuncia-retiro-de-139-querellas-por-ley-de-seguridad-del-estado-contra-presos-del-</a>

estallido/2XDV5KNXOFCDLFRXVDGTO4EEFE/ (Última visita: 5 de enero de 2023)

21 Nota de prensa del medio Emol de fecha 5 de enero de 2023, disponible en:

https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/01/05/1082979/luis-castillo-indultado-presocopiapo.html (Última visita: 5 de enero de 2023)

que han intentado asesinar a funcionarios policiales? Al parecer de los suscritos, ninguna o muy baja, enmarcándose estos actos en un capricho que ha devenido derechamente en arbitrario e ilegal.

Siguiendo con este preámbulo, además de los excesos en la liberación de los condenados por hechos circunscritos al "estallido social", se encuentra el indulto otorgado al Sr. Jorge Mateluna Rojas, hecho que, en plena convicción de quienes impetran esta acusación, reviste una infracción a la ley.

Como es de público conocimiento, el Sr. Jorge Mateluna fue detenido en 2013 y sindicado como partícipe de un atraco a una sucursal bancaria de la comuna de Pudahuel, empleando armamento de grueso calibre y ejerciendo violencia e intimidación contra las personas que se encontraban al interior de dicho lugar. En 2014 fue sentenciado a cumplir una pena de cárcel que inicialmente se prolongaría por 16 años: 11 años por robo con intimidación y 5 años adicionales por el porte o tenencia de arma de uso bélico<sup>22</sup>.

Durante el período de cumplimiento penal del condenado Mateluna, en 2018, surgieron voces en la esfera pública, principalmente la del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en aquel entonces, Sr. Davor Harasic Yaksic, quien sostuvo que el condenado lo había sido injustamente, mediando un proceso supuestamente fraudulento. El mismo año patrocinó, a través de la Clínica Jurídica de dicha casa de estudios, un recurso de revisión extraordinario de la sentencia por la que se condenó a Mateluna, siendo este rechazado por la Segunda Sala de la Corte Suprema<sup>23</sup>.

De tal forma, la verdad procesal, que solo puede ser estimada por el Poder Judicial, quedó a firme, ya que el recurso de revisión conocido por la Corte Suprema no alteró el efecto de Cosa Juzgada propio de la sentencia que condenó a quien fue liberado. Sin embargo, desde la materialización de la dádiva, el

.....

and the second companies and the second compan

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Sentencia de fecha 31 de octubre de 2014 pronunciada por el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago en causa RIT N°154-2014. Sentencias de nulidad y sentencia de reemplazo de fecha 30 de enero pronunciadas por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Sentencia de fecha 27 de diciembre de 2018 pronunciada por la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol N°8896-18.

Presidente de la República ha manifestado públicamente en distintas apariciones que el indulto concedido al Sr. Mateluna se hacía en convicción de su inocencia, dejando entrever que tanto el Poder Judicial, como los distintos órganos del sistema procesal penal habían obrado al margen de la ley en su caso. Inclusive, tras el indulto, se conoció una reunión entre S.E. Gabriel Boric y el indultado, la que habría ocurrido en 2017 cuando el primero era diputado y visitó al segundo en la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago<sup>24</sup>.

Finalmente, el Sr. Jorge Mateluna accedió al medio libre en mérito del indulto al igual que los otros liberados.

La fundamentación referida en público por S.E. Gabriel Boric generó importantes reacciones. En un hecho inédito en la historia reciente del país, la Corte Suprema emitió una Declaración Pública<sup>25</sup> por la que recuerda a S.E. la necesidad de observar lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Constitución Política de la República en cuanto el Poder Judicial es un poder independiente del Estado y ni la autoridad de Gobierno, ni el Congreso Nacional pueden avocarse a asuntos de naturaleza judicial. Asimismo, la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente emitió una Declaración Pública con fecha 3 de enero por la que respaldó el trabajo que desarrolló como ente persecutor de la responsabilidad penal que cupo a Mateluna por su participación en los ilícitos de 2013, lo que queda evidenciado por la suerte judicial de su caso. Por último, la Asociación Nacional de Fiscales emitió un Comunicado Público reaccionando a las expresiones del Presidente en que también respalda la labor persecutora de los funcionarios del Ministerio Público.

Lo que ha sido hasta aquí relatado da cuenta de cómo la decisión de liberar a los Sres. Jorge Mateluna, Luis Castillo, Sebastián Rojas, Claudio Romero, Jordano Santander, Bastián Campos y Matías Rojas, así como a los restantes condenados, es expresión final de una particular inclinación por promover la impunidad de

<sup>25</sup> Acta N°1 de 3 de enero de 2023 de la Corte Suprema.

and the second of the confidence of a great

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Nota de prensa del medio El Líbero de fecha 4 de enero de 2023, disponible en: https://ellibero.cl/actualidad/actualidad-informativa/la-desconocida-visita-de-boric-a-mateluna-en-la-carcel-y-su-activismo-por-liberarlo-desde-que-era-diputado/

personas enjuiciadas y condenadas por graves delitos. Esta inclinación se ha traducido, desde hace años, en manifestaciones concretas de exigencia de la liberación de estas personas y en otros episodios adicionales como la mofa del actual Presidente de la República a la figura asesinada del exsenador Jaime Guzmán, lo que se sancionó como una trasgresión a la ética parlamentaria<sup>26</sup>, o su visita en Francia al Sr. Ricardo Palma Salamanca, condenado y prófugo por dicho homicidio<sup>27</sup>.

Son estos los antecedentes que deben contextualizar el análisis de cómo es que la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, incurre en una infracción de ley al cursar los actos por los cuales se libera a los condenados, puesto que no son hechos simplemente accidentales, azarosos o excusablemente desprolijos, sino que el punto cúlmine de lo que hemos venido en llamar un compromiso con la impunidad de los protagonistas de los hechos más violentos de 2019 y otros de también grave caracterización, como los que la justicia estimó de manera irrefutable que había protagonizado el Sr. Mateluna.

Por último, no es asunto menor constatar que esto ocurre mientras el país atraviesa por la crisis en seguridad más crítica de las últimas décadas y mientras el propio Gobierno busca arribar a un consenso político para abordarla.

ii. El otorgamiento de indulto particular a los Sres. Jorge Mateluna Rojas,
Luis Castillo Opazo, Sebastián Rojas Cornejo, Claudio Romero
Domínguez, Jordano Santander, Bastián Campos Gaete y Matías Rojas
Marambio, mediante los decretos respectivos suscritos por la exministra
de Justicia y Derechos Humanos, constituye una infracción de ley, en
específico, de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°18.050, que fija

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 6 de marzo de 2019, disponible en: <a href="https://www.latercera.com/politica/noticia/comision-etica-sanciona-boric-5-dieta-polemico-video-una-polera-guzman-baleado/557782/">https://www.latercera.com/politica/noticia/comision-etica-sanciona-boric-5-dieta-polemico-video-una-polera-guzman-baleado/557782/</a> (Última visita: 5 de enero de 2023)

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Nota de prensa del medio Radio Cooperativa de fecha 11 de noviembre de 2018, disponible en: <a href="https://cooperativa.cl/noticias/pais/judicial/frentistas/gabriel-boric-se-reunio-con-palma-salamanca-en-francia-antes-de-recibir/2018-11-11/090325.html">https://cooperativa.cl/noticias/pais/judicial/frentistas/gabriel-boric-se-reunio-con-palma-salamanca-en-francia-antes-de-recibir/2018-11-11/090325.html</a> (Última visita: 5 de enero de 2023)

# normas generales para conceder indultos particulares, en relación con el artículo 4 del mismo cuerpo legal.

El indulto presidencial es una atribución constitucional propia del Presidente de la República, tal como se desprende del numeral 14° del artículo 32 de la Constitución Política. Asimismo, posee una regulación tanto legal, como reglamentaria, contenida en la Ley N°18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares, y en el Decreto N°1.542 de 7 de enero de 1982 que fija el Reglamento de dicha Ley.

El indulto presidencial conmuta, reduce o remite el cumplimiento de una pena corporal, sin perjuicio de que no desconoce o no borra su calidad de condenado a efectos de estimar una reincidencia penal, tal como afirma el numeral 4° del artículo 93 del Código Penal. La amnistía o los indultos generales, como otras formas de "perdón", deben ocurrir por su parte en mérito de una ley, produciendo similares efectos en lo relativo a la responsabilidad penal<sup>28</sup>.

Continuando, del análisis de la regulación legal del indulto se ve que existen dos tipos. Uno, por denominarlo así, "genérico", que se concede a solicitud del condenado cuando no incurre en alguna de las causales de denegación que señala el artículo 4 de la Ley N°18.050 y la decisión del Presidente así lo estima. Otro, que podríamos entender como "excepcional", es el que prevé y permite el artículo 6 de la misma Ley, en cuanto faculta al Presidente para otorgar el indulto prescindiendo de los requisitos que ella señala o, en otras palabras, aún en aquellos casos en que no se cumple el requisito de no incurrir en alguna o algunas causales exigidas en el artículo 4.

Desde ya es posible afirmar que esta atribución presidencial es excepcional debido al crítico efecto que produce: provocar la libertad o dar flexibilidades en el cumplimiento de una pena restrictiva de libertad a quien ha sido condenado por la

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> José Luis Cea Egaña (2013): "Derecho Constitucional Chileno – Tomo III", Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, p. 144.

Justicia. Podría afirmarse, en consecuencia, que el indulto excepcional que hemos identificado en el artículo 6 de la Ley N°18.050 es "doblemente excepcional", ya que es una especie de excepción a una facultad que es también de excepción y cuyo ejercicio no puede ser sino restringido y ajeno de toda arbitrariedad so riesgo de generar una indeseada impunidad delictiva.

Del hecho de que la concesión de indulto sea una atribución discrecional del Presidente de la República no se sigue que pueda ser arbitraria. Y, por su parte, para proscribir esta arbitrariedad es que el acto por el cual se materializa el indulto, así como la decisión de indulto propiamente tal, deben cumplir con los requisitos legales que se han contemplado para ello y que permiten controlar la discrecionalidad con que se obra. Tan así es, que la doctrina del Derecho Administrativo ha sostenido desde antaño que un poder discrecional de un órgano público está lejos de poder ser incontrolable y antojadizo<sup>29</sup>.

Los actos que materializan el indulto están informados por los principios generales que sobre la materia dispone la Ley N°19.880, sobre Bases Generales del Procedimiento Administrativo, y muy especialmente por los propios requisitos que la Ley N°18.050 exige. Dentro de estos, la fundamentación es un requisito esencial de tales actos, ya que ello da cuenta de la proscripción general de la arbitrariedad, al exponer la motivación del acto, pero además del especial requisito de calificación que exige la última ley citada cuando se concede el indulto excepcional del artículo 6. Encontrándose debidamente fundados y, por ende, motivados, es cómo se logra acceder a su razonabilidad<sup>30</sup> y, viceversa, sin una debida fundamentación no hay forma de escrutar o controlar la razonabilidad de la medida discrecionalmente adoptada<sup>31</sup>.

The state of the s

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Pedro Pierry Arrau (1984): "El control de la discrecionalidad administrativa", Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N°8, p. 162.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Luis Cordero Vega (2018): "Lecciones de Derecho Administrativo", Santiago, Ediciones Thomson Reuters, p. 263.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Luis Cordero Vega (2018): "Lecciones de Derecho Administrativo", Santiago, Ediciones Thomson Reuters, pp. 86-89.

Al contrario, los actos que contienen los indultos, esto es, el Decreto Exento N°3.212 de 29 de diciembre de 2022 (Mateluna), el Decreto Exento N°3.234 de 30 de diciembre de 2022 (Castillo), el Decreto Exento N°3.214 de 29 de diciembre de 2022 (Rojas), el Decreto Exento N°3.215 de 29 de diciembre de 2022 (Romero), el Decreto Exento N°3.219 de 29 de diciembre de 2022 (Santander), el Decreto Exento N°3.220 de 29 de diciembre de 2022 (Campos) y el Decreto Exento N°3.222 de 29 de diciembre de 2022 (Rojas), suscritos todos por la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" no cumplen con el estándar de justificación y motivación que exige el artículo 6 de la Ley N°18.050.

Es en este punto en que se afirma que los indultos concedidos a los Sres. Jorge Mateluna, Luis Castillo, Sebastián Rojas, Claudio Romero, Jordano Santander, Bastián Campos y Matías Rojas contravienen derechamente lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N°18.050 y, al haberse expedido estas actuaciones sin dar cumplimiento a los requisitos legales, se configura una infracción de ley por parte de la exministra de Justicia y Derechos Humanos, la que ocurrió a sabiendas, de manera inexcusable y que se ve corroborada por la improcedente argumentación con que el Presidente de la República ha buscado defender esta decisión.

# a) Indulto del Sr. Jorge Mateluna Rojas

El indulto del Sr. Jorge Mateluna se materializó mediante el Decreto Exento N°3.212 de 29 de diciembre de 2022.El Sr. Jorge Mateluna, tal como fue relatado en un inicio, incurría en dos causales de denegación de indulto de aquellas contempladas en el artículo 4 de la Ley N°18.050.

En primer lugar, la de la letra c) de dicho artículo:

"c) Cuando se tratare de delincuentes habituales o de condenados que hubieren obtenido indulto anteriormente"

Asimismo, la de la letra e):

"e) Cuando no hubieren cumplido a lo menos, dos tercios de la pena en los casos de reincidentes, de condenados por dos o más delitos que merezcan pena aflictiva y por los delitos de parricidio, homicidio calificado, infanticidio, robo con homicidio el previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal y elaboración o tráfico de estupefacientes"

La causal de la letra c) se configura de momento que el Sr. Mateluna fue indultado previamente en 2004, por el ex Presidente Ricardo Lagos, tras haber incluso protagonizado un intento de fuga.

Por su parte, la causal de la letra e) se configura de momento que el Sr. Mateluna es un reincidente criminal, lo que no se extingue en mérito del primer indulto, y condenado a la vez por dos delitos que merecen pena aflictiva (pena de 11 años por robo con intimidación y pena de 5 años por porte de arma de uso bélico). De dicha pena, al 29 de diciembre pasado, no alcanzó a cumplir dos tercios, si no menos de 10 años.

De esta forma, el indulto otorgado al Sr. Mateluna debía asirse a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°18.050, el que se reproduce integramente para una mejor comprensión:

"Artículo 6.°- En casos calificados y mediante decreto supremo fundado, el Presidente de la República podrá prescindir de los requisitos establecidos en esta ley y de los trámites indicados en su reglamento, siempre que el beneficiado esté condenado por sentencia ejecutoriada y no se trate de conductas terroristas, calificadas como tales por una ley dictada de acuerdo al artículo 9° de la Constitución Política del Estado."

En efecto, solo este artículo 6 permite "prescindir de los requisitos establecidos en la ley", como lo son el no incurrir en alguna causal de denegación. En el caso del condenado, incurría no solo en uno, sino en dos.

En tal orden de ideas, como fue argumentado, el ejercicio de esta atribución debe estar ajena a toda arbitrariedad.

Desde ya el indulto es un mecanismo excepcional, que se basa esencialmente en circunstancias de igual características. La doctrina reconoce como causal insigne del indulto el sentido humanitario que plantea la morigeración de la drasticidad de penas temporalmente extensas, como las de presidio mayor, de presidio perpetuo o de presidio perpetuo calificado, cuando las condiciones del condenado, por el paso del tiempo o por la enfermedad, le suponen una carga física y psíquica extenuante en su cumplimiento<sup>32</sup>. Más concreto aún: cuando se desea evitar que la persona fallezca sola y en prisión.

Con esto se deja claro que, si bien el indulto es una atribución más bien discrecional, debe fundamentarse en un motivo razonable, sobre todo cuando es del tipo excepcional que contempla el artículo 6 de la Ley N°18.050, por lo que la libertad con que se actúa para su otorgamiento es acotada y se enfrenta a requisitos legales.

La norma en cuestión así lo hace, exigiendo que, ante estos casos calificados, se materialice el indulto mediante un decreto supremo fundado. Dicha fundamentación, evidentemente, debe dar cuenta de por qué la persona que se indulta es un caso "calificado", esto es, cuáles son las características, circunstancias u objetivos que permiten entender razonablemente por qué se otorga un indulto a quien, en principio, no puede acceder a éste.

Pues bien, de la simple revisión del Decreto Exento N°3.212 de 29 de diciembre de 2022, que materializa el indulto de Jorge Mateluna, se colige que no hay fundamentación alguna, pues solo se señala el haberse tenido a la vista una serie de antecedentes e informes de distinta naturaleza, para decretar así la dádiva.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez (2019): "Manual de Derecho Penal Chileno. Parte General.", Valencia, Ediciones Tirant Lo Blanch, p. 398.

Este acto fue suscrito por la exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", tal como señala el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley N°19.880, pero contraviniendo completamente la exigencia de fundamentación que debe dar cuenta de la motivación de este acto y de cómo es que el caso del Sr. Mateluna es calificado.

Al contrario, nada de aquello se incorporó al acto, siendo hasta hoy desconocido en un estricto sentido jurídico por qué es que el Sr. Mateluna constituye un caso calificado que amerita la concesión del indulto pese a incurrir en dos causales de denegación.

La ausencia de un mínimo atisbo de fundamentación en el Decreto no solo infringe las normas generales que exigen dicho requisito al acto, sino que muy especialmente aquella específica del artículo 6 de la Ley N°18.050.

Efectivamente, la motivación es elemento objetivo esencial de todo acto administrativo, como el Decreto Exento que aquí comentamos. Ello se dispone como generalidad en los artículos 11 inciso segundo y 41 inciso 4 de la Ley N°19.880 sobre Bases Generales del Procedimiento Administrativo.

El profesor Jorge Bermúdez se ha referido a la relevancia de aquello de la siguiente manera: "...en toda actuación la Administración Pública debe actuar razonable, proporcionada y legalmente habilitada, por lo que la causa o motivo es un elemento que debe expresarse en toda clase de acto administrativo." <sup>33</sup>

Por lo mismo, no es posible concluir que en el Decreto en comento exista fundamentación alguna, como exige la ley, y, consecuencialmente, no es posible conocer cuál es su motivación, salvo que el listado de antecedentes a que accedió y que tuvo a la vista la exministra para suscribirlo puedan ser inexplicablemente tenidos como una justificación suficiente.

Es importante tener en cuenta que la fundamentación del acto no puede ser oculta y no constar en el instrumento que lo contiene. Ello se colige del principio

The second secon

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Jorge Bermúdez Soto (2014). "Derecho Administrativo General", Santiago, Ediciones Thomson Reuters, pp. 149-150.

de escrituración que informa los actos administrativos, conforme con los artículos 4 y 5 de la Ley N°19.880, así como del inciso cuarto del artículo 41 de la misma Ley que exige que el acto contenga la fundamentación de la decisión adoptada por la Administración.

Asimismo, no es de extrañar el motivo de por qué el acto fue firmado por la exministra, por orden del Presidente, y no por el Presidente de manera directa. En este último caso, tal como señala el artículo 10.1 de la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, el acto habría estado afecto al trámite de toma de razón, pudiendo el Ente Contralor escrutar su legalidad y corrección a derecho. Por el contrario, al haberlo suscrito la exministra y no ser un acto firmado por el Presidente de la República, se elude dicho control.

Este vicio del acto, al carecer de fundamentación y finalmente de motivación, siendo totalmente desconocido el sustrato fáctico que permite comprender por qué se actuó de manera razonable y proporcionada al otorgar el indulto a quien incurría en dos causales de denegación de este, le irroga un vicio de anulabilidad que podría llegar a importar su pérdida de eficacia<sup>34</sup>.

Es ineludible en este punto volver sobre las expresiones de S.E.el Presidente de la República Gabriel Boric, quien, buscando explicar los motivos de este indulto particular, afirmaba hacerlo en plena convicción de la inocencia del condenado<sup>35</sup>, como si pudiera con eso suplantar la verdad procesal que el Poder Judicial estimó respectó de Mateluna. Esto, por cuanto es una motivación que en nada enmienda la actuación, que de por sí contraviene lo que afirma el artículo 6 de la Ley N°18.050, pero que a la postre también es un motivo invalido e inexistente, el que, aún si constara por escrito, debería tenerse por insuficiente y concluir que irroga un vicio de constitucionalidad del acto.

and the second section of the second section is a second second section of the second section of the second section second section sec

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Jorge Bermúdez Soto (2014). "Derecho Administrativo General", Santiago, Ediciones Thomson Reuters, pp. 164-165.

<sup>35</sup> Nota de prensa del medio Biobío Chile de fecha 2 de enero de 2023, disponible en: <a href="https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/01/02/boric-por-indultos-tengo-plena-conviccion-de-la-inocencia-de-jorge-mateluna.shtml">https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/01/02/boric-por-indultos-tengo-plena-conviccion-de-la-inocencia-de-jorge-mateluna.shtml</a> (Última visita: 5 de enero de 2022)

El ejercicio es simple: ¿Puede el Presidente de la República sustentar un acto de indulto en la "inocencia" de un condenado cuya pena fue impuesta por un tribunal de la República, ratificada por una Corte de Apelaciones y habiéndose descartado luego toda improcedencia en su dictación al ser revisada por la Corte Suprema? La respuesta es evidente: no, por lo que tanto la completa ausencia de motivación del acto, como los argumentos que sobre la marcha han pretendido suplantar dicha fundamentación no son suficientes para derribar la realidad, que es que la liberad del Sr. Mateluna fue ilegalmente conferida a través del Decreto expedido por doña Marcela Ríos Tobar.

Tan inverosímil resulta la alegación de inocencia del Sr. Mateluna que el propio Sr. Davor Harasic, quien como dijimos patrocinó directamente la causa del indultado mientras era Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, afirmó en una entrevista, al ser consultado tras el indulto, que la realidad procesal del Sr. Mateluna, tras la fallida revisión de su sentencia, no era otra que la de un condenado y culpable<sup>36</sup>.

Finalmente, debe constatarse que, en un aspecto formal, aunque no menos relevante, el Decreto no reconoce la configuración de las dos causales de denegación de indulto que afectaban al Sr. Mateluna, ya que solo enuncia, en su considerando tercero, la letra e) del artículo 4 de la Ley N°18.050 y no además la letra c), que es la otra casual en que el indultado incurría.

### b) Indulto de Luis Castillo Opazo

Un segundo caso de ilegalidad e infracción de ley en el otorgamiento de indulto viene dado por el caso del Sr. Luis Castillo Opazo.

Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 4 de enero de 2023, disponible en: <a href="https://www.latercera.com/nacional/noticia/harasic-exdecano-que-defendio-a-mateluna-se-indulto-a-una-persona-que-el-sistema-judicial-chileno-declaro-culpable-y-que-por-lo-tanto-es-culpable/43CEOAU5UFFFBEXOGDWP2D6T5Y/">https://www.latercera.com/nacional/noticia/harasic-exdecano-que-defendio-a-mateluna-se-indulto-a-una-persona-que-el-sistema-judicial-chileno-declaro-culpable-y-que-por-lo-tanto-es-culpable/43CEOAU5UFFFBEXOGDWP2D6T5Y/</a> (Última Visita: 6 de enero de 2023)

El Sr. Castillo presenta 6 condenas totales. Su prontuario concentra dos condenas en 2005 por robo, una condena en 2006 por lesiones menos graves y otra por robo con violencia en el mismo año y una condena en 2017 por robo por sorpresa, además de la condena a 4 años de presidio que recibió en 2020 por desórdenes, daños, maltrato de obra a Carabineros y robo.

Este condenado, tal como Mateluna, incurría en la causal de la letra c) del artículo 4 de la Ley N°18.050:

"c) Cuando se tratare de delincuentes habituales o de condenados que hubieren obtenido indulto anteriormente".

Y, asimismo, incurría en la causal de la letra e):

"e) Cuando no hubieren cumplido a lo menos, dos tercios de la pena en los casos de reincidentes, de condenados por dos o más delitos que merezcan pena aflictiva y por los delitos de parricidio, homicidio calificado, infanticidio, robo con homicidio, el previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal y elaboración o tráfico de estupefacientes"

Por tanto, siendo un delincuente habitual y un reincidente que no había cumplido aún dos tercios de la pena de 4 años a que fue condenado en 2020, su indulto debía producirse en mérito del artículo 6 de la Ley N°18.050 al igual que en el caso del Sr. Mateluna.

Nuevamente, el acto administrativo por el que se otorgó el indulto, el Decreto Exento N°3.234 de 30 de diciembre de 2022, resalta como deficitario.

Exigiéndose a su respecto el mismo requisito general de motivación y el requisito particular de fundamentación especial que permita concebirlo como un caso "calificado" (de aquellos que permiten acceder a indulto a quienes no pueden en principio hacerlo), solo se ha plasmado en el Decreto los mismos dos párrafos generales que fueron ocupados para fundamentar el resto de los actos, salvo el del Sr. Mateluna, que no presenta fundamentación alguna.

Es así como el Decreto reproduce los mismos considerandos cuarto y quinto que están presentes en los 11 decretos de indulto restantes de quienes cumplían condena por hechos circunscritos al "estallido social", en los siguientes términos:

"4° Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz."

Por ello, no hay forma de vislumbrar cómo es que hay un actuar razonable en este caso, en mérito de su fundamentación y motivación, si los fundamentos que se esgrimen para el indulto del Sr. Castillo, con 6 condenas a su haber y vinculación a 26 causas penales, son las mismas que se esgrimen para los otros 11 casos restantes con menos condenas previas, sin condenas previas o que estaban cumpliendo una pena por hechos de menor entidad.

La fundamentación es así insuficiente y no alcanza a cumplir con la obligación de motivación descrita por Jorge Bermúdez de la siguiente manera: "La Administración debe contar con razones de fondo que demuestren que la decisión no se funda en la sola voluntariedad de quien la adopta. Evidentemente será deseable que la Administración señale en la motivación formal las razones técnicas, políticas, económicas o de cualquier índole que la llevaren a tomar esa determinada decisión..."<sup>37</sup>

Es más. Tras el interés suscitado por este episodio, medios de prensa<sup>38</sup> arribaron al Informe que debe presentar Gendarmería ante la postulación al

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Jorge Bermúdez Soto (2014). "Derecho Administrativo General", Santiago, Ediciones Thomson Reuters, p. 152.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Nota de prensa del medio Ex Ante de fecha 6 de enero de 2023, disponible en: <a href="https://www.ex-ante.cl/indultos-informe-de-gendarmeria-advirtio-alto-riesgo-delictual-de-2-presos-liberados-por-boric-y-complica-a-ministra-rios/">https://www.ex-ante.cl/indultos-informe-de-gendarmeria-advirtio-alto-riesgo-delictual-de-2-presos-liberados-por-boric-y-complica-a-ministra-rios/</a> (Última visita: 7 de enero de 2023)

indulto, tal como prescriben los artículos 2 y 4 del Reglamento de la Ley N°18.050. Así se conoció que el Informe que Gendarmería presentó respecto del Sr. Castillo concluía "alto compromiso delictual", con una puntuación de 144,7 en la escala elaborada por dicha institución para medir aquello.

En contradicción con lo anterior, el Decreto que concede indulto al Sr. Luis Castillo, en su considerando segundo, solo toma aspectos positivos de lo informado por Gendarmería, tales como el apoyo familiar y el interés declarado por el condenado para continuar estudios, sin hacerse cargo de la peligrosidad y potencialidad como reincidente de quien se liberaba.

La falta de justificación del acto salta nuevamente aquí a la vista ya que además de todo lo dicho sobre el historial criminal del indultado, existía conocimiento previo sobre la negativa prognosis criminal que hizo Gendarmería a su respecto y, así y todo, no se argumenta de manera mínima en el Decreto cómo es que el Sr. Castillo constituye un caso calificado que amerita su salida al medio libre.

Por último, al igual que en el caso del Sr. Mateluna, lo que evidencia la falta de prolijidad, control y revisión con que actúo la exministra al suscribir estos actos, solo se alude a la letra e) del artículo 4 de la Ley N°18.050 como causal de denegación en que habría incurrido el indultado, sin exponer que a su respecto también se configuraba la de la letra c) de la misma norma.

Conteste con lo dicho, el indulto al Sr. Castillo Opazo fue también concedido en contravención a lo exigido por el artículo 6 de la Ley N°18.050, siendo un acto sin fundamentación suficiente para entenderlo como caso "calificado".

c) Indulto de Sebastián Rojas, Claudio Romero, Jordano Santander, Bastián Campos y Matías Rojas

Se ha agrupado aquí el otorgamiento de otros 5 indultos que reflejan la misma causal de ilegalidad que el indulto del Sr. Luis Castillo, abordado en la letra

anterior, asumiendo que es dicho indultado el caso más grave y manifiestamente desproporcionado de los indultados que cumplían condena por hechos circunscritos al "estallido social".

Al igual que él, estos otros 4 indultados también cumplían condenas por hechos relacionados con dicho episodio.

Así como Mateluna y Castillo, los indultados Sebastián Rojas, Claudio Romero, Jordano Santander y Bastián Campos, debieron serlo según la especial forma del artículo 6 de la Ley N°18.050, por incurrir en causales de denegación del artículo 4, siendo a su respecto también aplicables y exigibles los requisitos de fundamentación del acto de indulto, un decreto supremo fundado, que diera cuenta de por qué son casos "calificados".

Al igual que los dos casos anteriores, los actos que contienen los indultos: el Decreto Exento N°3.214 de 29 de diciembre de 2022 (Rojas), el Decreto Exento N°3.215 de 29 de diciembre de 2022 (Romero), el Decreto Exento N°3.219 de 29 de diciembre de 2022 (Santander) y el Decreto Exento N°3.220 de 29 de diciembre de 2022 (Campos), suscritos todos por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" no cumplen con el estándar de justificación y motivación que exige el artículo 6 de la Ley N°18.050, ya que solo se limitan a repetir, en todos ellos, los mismos considerandos cuarto y quinto que se encuentran presentes en el resto de los decretos.

Esto nos reconduce a la misma interrogante acerca de cómo 12 indultados, que cumplían condena por distintos hechos y que tenían un historial criminal disímil, algunos con un prontuario mayor que los otros, acceden a la libertad bajo los mismos prismas, criterios y consideraciones.

Asimismo, en el caso del indultado Matías Rojas Marambio, tal como ocurrió con Luis Castillo, Gendarmería informó negativamente según la evaluación que debe realizar a la luz de lo que disponen los artículos 2 y 4 del Reglamento de la Ley N°18.050.

En el Informe de Postulación N°1057/2022 de 19 de diciembre de 2022 confeccionado por Gendarmería, se concluye cabalmente que "No se sugiere el cumplimiento del saldo de la pena en libertad por las siguientes razones...", pasando luego a argumentar sobre cómo el condenado presenta un alto potencial criminógeno, alta probabilidad de reincidencia y baja posibilidad de reinserción.

Pese a aquello, el Decreto por el que se concede indulto al Sr. Rojas, N°3.222 de 29 de diciembre de 2022, no reconoce estos antecedentes, tenidos a la vista a la hora de su suscripción, ni ofrece una exposición de motivos inteligible en torno a cómo una persona con dicha proyección criminal accede a la dádiva del indulto.

En síntesis, se produce respecto de estos 5 indultados la misma ilegalidad de ausencia e insuficiencia de fundamentación del acto que condujo a su libertad. En el caso de los Sres. Sebastián Rojas, Claudio Romero, Jordano Santander y Bastián Campos, por ser estos casos que requerían acceder al indulto según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°18.050. En el caso del Sr. Matías Rojas Marambio, por la insuficiencia exposición de motivos del acto que permita comprender su concesión contraria a lo informado por Gendarmería.

d) La concesión de los indultos constituye una infracción de ley por parte de la exministra de Justicia y Derechos Humanos.

Se ha expuesto y argumentado cómo es que los indultos concedidos a los Sres. Mateluna y Castillo contravienen derechamente lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°18.050 en relación con el artículo 4 del mismo cuerpo legal.

Hay en estos decretos una actuación ilegal evidente, que no satisface el estándar general para todo acto administrativo, ni el requisito específico para la concesión del indulto que hemos caracterizado como "excepcional", que exige una fundamentación que lo exponga como un acto razonable.

The state of a samulation of the same of t

Estas actuaciones fueron ejecutadas en plena conciencia de su carácter ilícito, puesto que han provocado reacciones en su defensa tanto del Presidente de la República, como de la Ministra del Interior y Seguridad Pública y de quien materializó los decretos, la exministra de Justicia y Derechos Humanos, lo que reafirma la voluntad de haberlo expedido y de perseverar en ellos.

En efecto, el día 7 de enero se conoció la renuncia de la Sra. Marcela Ríos Tobar al cargo de Ministra de Justicia y Derechos Humanos, siendo nominado en su reemplazo el abogado Sr. Luis Cordero Vega. En una breve alocución pública dada el mismo día por S.E. Gabriel Boric, el mandatario reconocía "desprolijidades y errores" en la concesión de indultos, lo que fundamentaba que la exministra, acusada en este líbelo, renunciase<sup>39</sup>.

En la formulación y materialización de los indultos hay una infracción de ley, causal que, conforme con lo planteado en la letra b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, habilita para acusar a la exministra como constitucionalmente responsable por la ejecución de estos actos que importaron la liberación de condenados reincidentes en materia criminal sin que se hayan cumplido los requisitos legales para aquello, generándose en paralelo una intromisión en funciones del Poder Judicial que fueron puestas de relieve por la propia Corte Suprema en su Declaración Pública de 3 de enero pasado y que incluso esta misma Cámara de Diputados, que conoce en primer momento de la acusación para estimar si ha lugar o no a su formulación, representó, mediante la aprobación de sendos proyectos de resolución<sup>40</sup>, declarando cómo es que la actuación de indulto importa una seria intromisión en materias judiciales, al justificarse, en el caso de Mateluna, en su supuesta inocencia, rechazando el acto en cuestión, así como el de las restantes dádivas.

and a comparing a growing transport patient

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Nota de prensa del medio T13.cl de fecha 7 de enero de 2023, disponible en: <a href="https://www.t13.cl/noticia/politica/presidente-boric-habla-desprolijidades-aceptar-renuncia-ministra-rios-07-01-2022">https://www.t13.cl/noticia/politica/presidente-boric-habla-desprolijidades-aceptar-renuncia-ministra-rios-07-01-2022</a> (Última visita: 7 de enero de 2023)

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Proyectos de Resolución N°s 573, 576, 577 y 578, aprobados todos en la 113ª Sesión Especial de Sala de fecha 4 de enero de 2023.

Esta actuación contraria a la ley, que la infringe, se ve agudizada al constatarse que la exministra posee una función especial en materia de indulto que la conminaba a desarrollar estas actuaciones dentro del marco legal y no fuera de este.

El literal q) del artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 2016 del mismo Ministerio, dispone que a dicha repartición corresponde, entre otras, la función de:

"q) Asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía e indultos;"

Así, hay una obligación especial que fue dejada de lado por la Sra. Ministra al ejecutar actos que contravienen disposiciones legales expresas y que la situaban en la obligación de dar consejo oportuno sobre cómo proceder -y finalmente actuar conforme a la ley- a la hora de materializar la orden del Presidente de la República. Al contrario, la ministra obra infringiendo la ley, suscribiendo una serie de actos administrativos que poseen un vicio de ilegalidad cuya eficacia se ve así dubitada.

Es así como el juicio constitucional tiene lugar para dictaminar si se ha incurrido en causales especialmente previstas en la Constitución, no solo como un mecanismo alternativo o adicional para representar, objetar y exigir la responsabilidad en su provocación, sino porque tales causales constituyen actos especialmente relacionados con el devenir político, la conducción del Estado y el orden constitucional<sup>41</sup>.

En tal orden de asuntos, debemos remitirnos al preámbulo de este capítulo acusatorio para vislumbrar cómo cuadra el enmarque de estos hechos no en un simple error formal o eventualmente excusable, subsanable así por otras vías que permitirían manifestar la anulabilidad de los actos ilegales, sino que como punto cúlmine y directamente relacionado con un planteamiento político -y ya

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Alan Bronfman, Eduardo Cordero y Eduardo Aldunate (2013): "Derecho Parlamentario Chileno. Funciones y Atribuciones del Congreso Nacional", Santiago, Ediciones Thomson Reuters, p. 326.

institucional- tendiente a amparar hechos criminales, sostener infundadamente la existencia de persecución política en Chile y generar la impunidad de personas que han cometido graves crímenes en el marco de hechos cuya interpretación y análisis continua generando división entre los chilenos.

Es dicha caracterización de estas actuaciones ilegales lo que refuerza y da sentido a la necesidad de exigir una responsabilidad constitucional de quien las ha acometido, la Sra. exministra de Justicia y Derechos Humanos, puesto que cualquier otra vía para aplacar esta "política de la impunidad" ya resulta insuficiente al haberse institucionalizado mediante indultos ilegalmente concedidos que vienen en configurar una infracción de ley.

Es este carácter crítico, carente de razonabilidad, desproporcionado e ilegal de los actos por los que se materializaron los indultos el que justifica la existencia de responsabilidad constitucional.

Concluyendo lo aquí sostenido, la formulación de una acusación constitucional en contra de la exministra de Justicia y Derechos Humanos se representa a los diputados que la suscriben como un mecanismo de verdadera última ratio. Como bien sabemos, la responsabilidad constitucional es una especie particular de responsabilidad exigible a quienes desempeñan distintos cargos de conducción política, magistraturas o investiduras públicas, que pervive con otras de distinta naturaleza, y que puede ser ejercida ante trasgresiones de importante entidad. Eso da cuenta de que sea un mecanismo de control y reprensión de dichos excesos cuando constituyen una afectación seria al orden democrático, propio del sistema de separación de poderes con frenos y contrapesos<sup>42</sup>, estimándose así que, en la infracción de ley de la exministra, hay una entidad tal que está importando serias consecuencias de índole social.

The second process of the second seco

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Alan Bronfman, Eduardo Cordero y Eduardo Aldunate (2013): "Derecho Parlamentario Chileno. Funciones y Atribuciones del Congreso Nacional", Santiago, Ediciones Thomson Reuters, p. 327. y José Luis Cea Egaña (2013): "Derecho Constitucional Chileno – Tomo III", Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, p. 335.

Los indultos que se han objetado suponen un procedimiento viciado que redunda en la liberación e impunidad de personas que han cometido graves crímenes y, asimismo, la continuidad de estos actos en la esfera pública, mediante su justificación discursiva basada en actuaciones supuestamente arbitrarias o erróneas del Poder Judicial, ha abierto paso a una diferencia entre este Poder del Estado y el Ejecutivo, lo que no es sano, ni conveniente para la estabilidad del país, máxime cuando este atraviesa por una situación que exige acciones concretas en materia de orden, incentivo económico, cohesión social y protección de derechos de la ciudadanía.

En consecuencia, no puede el Congreso, en la función que corresponde a cada una de sus ramas en el conocimiento y tramitación de esta acusación, abstraerse de frenar y representar con ello una política de impunidad que no es novedosa, sino fruto de un ya antiguo planteamiento político sostenido por el Gobierno, que ha redundado en una actuación que infringe la ley por parte de la exministra acusada, y que no puede llegar a institucionalizar la impunidad de aquellos con quienes el Gobierno ha adquirido un inexplicable compromiso por sobre la seguridad general y la integridad de las víctimas del delito.

SEGUNDO CAPÍTULO ACUSATORIO Falta de control jerárquico de la exministra de Justicia y Derechos Humanos en el otorgamiento de beneficios penitenciarios y traslados por parte de Gendarmería de Chile a ciertos presos de la macrozona sur contra lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

#### i. <u>Antecedentes</u>

De la crisis de seguridad en la macrozona sur

Es un hecho público y notorio la crisis de seguridad en que se encuentra la llamada macrozona sur del país producto de la violencia y el crimen organizado. Los derechos fundamentales de familias mapuche y no mapuche han sido vulnerados de un modo persistente y permanente configurando una situación extremadamente compleja.

En efecto, la situación que ha demandado la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia ha significado una amenaza y una afectación del derecho a la vida, integridad física y psíquica; la libertad de conciencia y religiosa; el derecho a la educación; el derecho a la seguridad individual; el derecho de propiedad; la libertad de trabajo, entre otros, todos derechos y garantías

constitucionales consagradas en el artículo 19 de nuestra Carta Fundamental y en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por nuestro país.

Según cifras de Carabineros de Chile<sup>43</sup>, entre los años 2014 y 2022<sup>44</sup> se materializaron 7086 hechos de violencia entre las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, añadiéndose el año que recién pasó otras dos regiones: Ñuble y O'Higgins. Sin embargo, la realidad es que el 55% del total de hechos de violencia se ha concentrado en los últimos 3 años. Según la misma fuente policial son 47 personas fallecidas; 1192 personas lesionadas y 3905 bienes destruidos. En este último acápite se suman 2754 vehículos y maquinarias y 1151 inmuebles.

El año 2022 fue el año con más asesinatos (14) en la macrozona sur, afectando por igual a víctimas mapuche y no mapuche. Y es que la violencia y el crimen organizado no distinguen en sus víctimas ni origen étnico ni color político, siendo una amenaza real al Estado Democrático de Derecho.

Orgánicas violentistas como la Coordinadora Arauco Malleco, la Resistencia Mapuche Malleco, la Weichan Auka Mapu<sup>45</sup> y la Resistencia Mapuche Lafkenche, entre otras, han desafiado directamente al Estado de Chile y afectado gravemente a las familias del sur de nuestro país.

Es en este contexto que actualmente nos encontramos en un Estado de Emergencia conforme al Decreto N°365 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 22 de diciembre del año 2022, recientemente prorrogado por el Honorable Congreso Nacional hasta el 11 de enero del año 2023 como lo dispone el artículo 42 de la Constitución. En efecto, solo durante el actual Gobierno del Presidente Boric dicha herramienta de excepción constitucional ha sido prorrogada

 $<sup>^{\</sup>rm 43}$  RSIP N° 64813 del 21 de diciembre de 2022 de Carabineros de Chile.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> 9 de diciembre de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Lucha del Territorio Rebelde

en 15<sup>46</sup> ocasiones donde existen "hechos de violencia ocurridos especialmente en la Región de la Araucanía y las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, que han alterado el orden público y afectan la vida y la integridad física de las personas"<sup>47</sup> como se fundamentó en el último Decreto.

Como bien se sabe, al final del anterior Gobierno también se había decretado el Estado de Emergencia el que había sido prorrogado en 948 ocasiones teniendo como fundamento el "preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía"49.

Así las cosas, la crisis de seguridad en la macrozona sur es un antecedente indiscutible para efectos de analizar el accionar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en aquel ámbito que le compete, particularmente de la removida exministra Marcela Ríos Tobar.

Del modus operandi de ciertas orgánicas violentistas

Ciertas orgánicas violentistas como las ya descritas, utilizan la violencia como método de acción política para poder conseguir sus objetivos o fines de la

 $<sup>^{46}</sup>$  Decretos Supremos N° 199, N° 214, N° 219, N° 223, N° 231, N° 242, N° 245, N° 270, N° 285, N° 296, N° 307, N° 320, N° 335, N° 356, N° 365 todos de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

 $<sup>^{47}</sup>$  Decreto Supremo N° 365 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 22 de diciembre del año 2022

 $<sup>^{48}</sup>$  Decretos Supremos N° 276, 281, 293, 302 y 313 de 2021 y N°s 1, 18, 25 y 39 de 2022, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Decreto Supremo N° 39 del 23 de febrero del 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

misma naturaleza, cuestión absolutamente proscrita por nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 19 N°15 de la Carta Fundamental.

En cada hecho de violencia, estas orgánicas publicitan su accionar violento a través de panfletos dejados en el lugar de los hechos, o bien, a través de comunicados públicos en donde reinvindican a algún preso vinculado directa o indirectamente a ella, tildándolo de "preso político" y requiriendo como modo de presión, una serie de beneficios penitenciarios y exigencias.

Es decir, la dinámica delictual implica que lo que ocurre en las cárceles repercute afuera y lo que se materializa afuera incide en éstas. Hay una vinculación evidente entre las orgánicas y ciertos presos de la macrozona sur.

Como se verá más adelante, la forma ilícita de conseguir los referidos beneficios se ejecutó a través de una fórmula que implicaba huelgas de hambre, atentados e irregularidades en el proceder de Gendarmería de Chile, los cuales configuraban una situación extremadamente grave en el contexto de la crisis de seguridad de la macrozona sur. Así, desentenderse de lo que estaba ocurriendo por parte de la autoridad política a cargo, implicaba necesariamente un incumplimiento de las obligaciones propias de la cartera.

#### ii. <u>De los beneficios penitenciarios y traslados</u>

Los beneficios penitenciarios y los traslados para estos efectos comprenden dos hipótesis, la primera referida a los permisos de salida, y la segunda, referida a ciertos traslados principalmente a los Centros de Educación y Trabajo<sup>50</sup>.

El Decreto N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios"<sup>51</sup> regula en el párrafo 2° de su título V, en los artículos 96 y siguientes, los permisos de salida, conceptuándolos como aquellos

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> En adelante CET.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> En adelante Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

beneficios que forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente mayores espacios de libertad.

Dichos permisos de salida son los siguientes: a) la salida esporádica; b) la salida dominical; c) la salida de fin de semana, y d) la salida controlada al medio libre. Dichos permisos deben inspirarse en el carácter progresivo del proceso de reinserción social y deben concederse de modo que sólo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso del que se conceda permita postular al siguiente. Por su parte, el Decreto N°943, del Ministerio de Justicia, que aprueba "Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario"<sup>52</sup> en su artículo 83 establece que los condenados de los CET cerrados y semiabiertos podrán postular a los anteriores permisos, pero además los internos de los CET semiabiertos podrán postular a los permisos: a) de salida esporádica especial; b) de salida trimestral; y c) el permiso de estudio y capacitación.

La salida esporádica, conforme al artículo 100 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, es aquel beneficio de salida de los internos condenados con el objeto que éstos visiten a sus parientes próximos o a las personas íntimamente ligadas con ellos, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte de ellos o que estén afectados por otros hechos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar, por un período no superior a diez horas, para lo cual tendrán en cuenta los antecedentes respecto a la conducta y confiabilidad del interno y las medidas de seguridad que se requieran.

Por su parte, la salida dominical, es aquel beneficio de los internos condenados para salir los domingos sin custodia por un período de hasta 15 horas por cada salida. Lo anterior de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Del mismo modo, la salida de fin de semana, regulada en el artículo 104 del Reglamento en comento, es un beneficio de los internos para salir

304 C 30 C

and the second of the second properties and the second of the second

 $<sup>^{52}</sup>$  En adelante Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario.

del establecimiento desde las 18 horas del viernes hasta las 22 horas del domingo como máximo.

La salida controlada al medio libre es un beneficio que permite a los internos condenados salir durante la semana por un período no superior a 15 horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos laborales, de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos, con arreglo al artículo 105 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Respecto a los requisitos de otorgamiento de la salida dominical, salida de fin de semana y la salida controlada al medio libre, el artículo 110 del Reglamento analizado consagra los requisitos de otorgamiento:

- Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación. No obstante ello se examinará la conducta del interno durante toda su vida intra penitenciaria a fin de constatar si, con anterioridad a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio.
- Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, según conste del informe emanado del Director de la escuela, salvo que el postulante acredite a través de certificado pertinentes, tener dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento;
- Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, según informe del Jefe operativo, y
- Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales.

En el caso de la salida dominical se agrega que solo procede a partir de los doce meses anteriores al día en que los internos condenados cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento en comento. Para la situación de la salida de fin de semana, el artículo 104 del mismo cuerpo reglamentario exige que durante tres meses continuos los internos condenados hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone el beneficio de salida dominical. Por su parte, la salida controlada al medio libre solo se puede optar a partir de los seis meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional con arreglo al artículo 105 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

La salida esporádica especial por su parte es el permiso de salida extraordinario, sin custodia, que se puede otorgar en días hábiles con el objeto de realizar trámites de carácter personal e indelegables y sólo por el tiempo que sea necesario para su realización conforme a la letra a) del artículo 83 del Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario.

La salida trimestral, regulada en la letra b) del mismo artículo, es la salida sin custodia, con el objeto de visitar, compartir con su familia e incluso pernoctar con ésta, todo lo anterior en el marco del reintegro progresivo al medio libre. Asimismo, se debe tener en cuenta que los internos condenados pueden postular a este beneficio luego de un período de observación y evaluación de 6 meses contados desde su ingreso al Centro respectivo y consistirá en una salida de hasta siete días en cada trimestre calendario, que podrá ejercerse en forma parcializada, por un día en una salida de hasta 15 horas consecutivas, o en dos o más días. Dicha salida no puede acumularse de un trimestre a otro, pero podrá combinarse con los demás permisos establecidos tanto en el presente Reglamento como en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a excepción de la salida controlada al medio libre.

Por último, el permiso de estudio y capacitación, establecido en la letra c) del artículo 83 ya mencionado, que consiste en aquel permiso sin custodia, con el objeto de que el condenado pueda concurrir a establecimientos educacionales o de capacitación técnica del medio libre, para realizar estudios regulares básicos, medios científico-humanistas o técnico-profesionales, superiores, o cursos de capacitación en oficios o técnicas especializadas.

En todos los permisos de salida se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 97 del Reglamento en análisis, el cual establece una regla basal para estos efectos ya que sólo pueden concederse a quienes hayan demostrado avances efectivos en su proceso de reinserción social. Vinculado a lo anterior, el mismo artículo establece un elemento esencial al establecer que será fundamental el informe psicológico que dé cuenta de la conciencia de delito, del mal causado con su conducta y de la disposición al cambio, de modo que se procure, por una parte, constatar que el interno responde efectiva y positivamente a las orientaciones de los planes y programas de reinserción social y, por otra, evitar la mera instrumentalización del sistema con el fin de conseguir beneficios. De esta manera no basta el mero cumplimiento de los requisitos formales sino también este aspecto medular que le da sentido a la finalidad de reinserción social.

La normativa referida exige como base para efectos de los permisos de salida un informe psicológico. Sin embargo, no basta ese informe psicológico, sino que se tiene que enmarcar en avances efectivos en el proceso de reinserción social del interno condenado. Esto es:

- a) "Que de cuenta de la conciencia del delito". Es decir, con esto se busca que se reconozca la participación en el delito en calidad de autor, cómplice o encubridor. Es claro que, si el condenado no reconoce siquiera su participación, es imposible la reinserción social.
- b) "Del mal causado con su conducta". Se debe tener conciencia de los efectos perjudiciales que causó la participación en el delito respectivo. De otro modo, es imposible la reinserción social si es que el condenado no es capaz de visualizar el mal causado con su actuar.
- c) "De la disposición al cambio". Es decir, no basta con tener conciencia del delito, del mal causado, también es indispensable la disposición del condenado de no volver a cometerlo. Mal podría reinsertarse alguien y, por ende, recibir beneficios penitenciarios vinculado a ello si es que está dispuesto a volver a cometer el mismo delito.

The second secon

d) La finalidad es procurar "por una parte, constatar que el interno responde efectiva y positivamente a las orientaciones de los planes y programas de reinserción social y, por otra, evitar la mera instrumentalización del sistema con el fin de conseguir beneficios". Esto último resulta crucial. La normativa reglamentaria busca que bajo ningún aspecto se instrumentalice el sistema para conseguir los beneficios sin tener una verdadera vocación de reinserción.

Teniendo claro lo anterior, el informe psicológico del interno con los requisitos antes expuestos que deben cumplirse resulta fundamental para optar a los permisos de salida en el contexto de los avances significativos en la reinserción. El no cumplimiento de todos o alguno de los requisitos evidencia una instrumentalización del sistema inaceptable como lo dice la normativa citada.

El segundo ámbito que considerar se refiere a ciertos traslados de los internos a los CET. Los CET, conforme al artículo 64 del Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, constituyen establecimientos penitenciarios o parte de ellos, destinados a contribuir al proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles, trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación, que sean necesarios para tal propósito, sin perjuicio que en cumplimiento de este objetivo puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios.

Los CET puede ser cerrados, semiabiertos y abiertos. El artículo 67 del Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario consagra que los CET cerrados son secciones de tratamiento de un Establecimiento Penitenciario cerrado, que se caracterizarán por mantener un régimen de reclusión con sistemas de control y seguridad apropiados a la actividad laboral y productiva que desarrollarán. Por su parte, los CET semiabiertos son establecimientos penitenciarios, independientes y autónomos, donde los internos cumplirán condena en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza. Finalmente, los CET abiertos son secciones de tratamiento que dependerán de un Centro de Reinserción Social, cuyo objetivo principal es la

reinserción social de los condenados a una medida alternativa a la reclusión o que se encuentren afectos al beneficio de la salida controlada al medio libre, a través de actividades de capacitación y formación.

Como elemento relevante para la selección de los condenados postulantes a los CET se considerarán: su disposición al trabajo, necesidades de reinserción social, motivación al cambio y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta, características que deberán ser medidas y apreciadas por el Consejo Técnico en su informe. Lo anterior conforme al artículo 80 del Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario.

iii. De los beneficios penitenciarios y traslados en particular otorgados a ciertos presos en la macrozona sur.

A continuación, se analizan los casos de José Tralcal, Luis Tralcal, Celestino Córdova, Víctor Llanquileo y otros presos de la Cárcel de Angol en La Araucanía.

a) José Tralcal Quidel.

Fue condenado a 18 años de cárcel por el delito de incendio con resultado de muerte del Matrimonio Luchsinger Mackay<sup>5354</sup>, en uno de los crímenes más graves ocurridos en la Región de La Araucanía el 4 de enero del año 2013. El 2 de marzo del año 2022 José Tralcal inició una huelga de hambre comunicando públicamente tal situación y auto considerándose "preso político"<sup>55</sup> exigiendo, entre otros, "salida trimestral"<sup>56</sup> y "salida dominical"<sup>57</sup>.

and the contract of the contract property of the contract of the contract of the contract of

<sup>53</sup> Werner Luchsinger (75 años).

<sup>54</sup> Viviane Mackay (69 años).

Véase <u>https://www.mapuexpress.org/2022/03/03/comunicado-jose-y-luis-tralcal-inician-huelga-de-hambre-ante-trabas-en-el-acceso-a-beneficios-carcelarios-por-parte-de-gendarmeria/</u> fdem.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Ídem.

El mismo día, la organización violentista Weichan Auka Mapu<sup>58</sup>, una de las más importantes de la macrozona sur, ejecutó un atentado incendiario en la comuna de Vilcún en la Región de La Araucanía, teniendo como víctima un familiar del Matrimonio Luchsinger Mackay exigiendo a través de un panfleto "libertad para Tralcal"<sup>59</sup>. Posteriormente, en sesión del Consejo Técnico del CET de Victoria, de fecha 22 de marzo del 2022 se otorgó el permiso de salida dominical. Del mismo modo fue concedido el beneficio de salida trimestral<sup>60</sup>.

Respecto del permiso de salida dominical y de salida trimestral, sin perjuicio del cumplimiento aparente del artículo 110 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, hay dos elementos a considerar extremadamente relevantes. El primero es que, en el Consejo Técnico previo al otorgamiento de beneficios de salida trimestral y dominical, del 22 de marzo de 2022, el Jefe del Área Técnica (s), Sargento Primero, Sergio Altamirano Ponce, da un informe desfavorable señalando que el interno "no presenta reconocimiento en los hechos por cuales se condena, sugiriéndose dar continuidad a su plan de intervención individual" no estimándose procedente los beneficios referidos. Es decir, no se cumple con el elemento fundamental exigido por el artículo 97 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios respecto de la conciencia del delito, del mal causado con su conducta y la disposición al cambio, factores esenciales para la reinserción social.

Tanto es así que la reciente sentencia de la Corte Suprema en que revoca la libertad condicional de José Tralcal en el considerando 2° señala que José Tralcal da "cuenta de actitud y orientación procriminal con tendencia a favor del delito, por no reconocer participación en los hechos"<sup>62</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Pairican, Fernando. *La via política Mapuche. Apuntes para un Estado Plurinacional.* Santiago : Paidos, 2022.

Véase <a href="https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2022/03/07/weichan-auka-mapu-se-adjudica-ataque-incendiario-que-destruyo-casa-de-primo-de-jorge-luchsinger.shtml">https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2022/03/07/weichan-auka-mapu-se-adjudica-ataque-incendiario-que-destruyo-casa-de-primo-de-jorge-luchsinger.shtml</a>

 <sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Oficio Ord. Nº 702/22 de 11 de mayo de 2022 del Director Nacional de Gendarmería de Chile.
 <sup>61</sup> Acta de sesión Nº 8 Consejo Técnico ordinario del Centro de Educación y Trabajo de Victoria de 22 de marzo de 2022.

<sup>62</sup> Rol N° 166.817-2022.

Por otro lado, debe tenerse en consideración que en el momento de la realización del Consejo Técnico y previamente, José Tralcal se encontraba en huelga de hambre, situación contraria al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. En efecto, la letra c) del artículo 78 del referido Reglamento la considera una falta grave. Es decir, afecta el requisito de "Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación". Sin embargo, tal situación no se tomó en consideración en el Consejo Técnico del 22 de marzo del 2022.

La Jefa Operativa, integrante del referido Consejo Técnico, Suboficial de Gendarmería, Isabel Gutiérrez Gutiérrez, señala en su fundamento favorable que José Tralcal "mantiene 9 bimestres de muy buena conducta, no registrando faltas, ni sanciones al régimen interno"63. Esto toda vez que la resolución exenta N°3925, del 29 de julio del año 2020, del Director Nacional de Gendarmería de la época sostenía que, en el caso de los presos asociados a una etnia determinada, no constituía una falta la huelga de hambre. Lo anterior, recientemente fue dejado sin efecto por parte del Contralor General de la República señalando que "En relación a las huelgas de hambre, las que son consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal por el decreto N°518, de 1998, no resultó procedente que una resolución -que constituye un acto administrativo de aplicaciónaltere lo dispuesto en el referido reglamento, sin que se advierta alguna disposición internacional o interna que permita al Director Nacional de GENCHI alterar el principio de la jerarquía normativa."64. Así las cosas, José Tralcal no debió haber accedido a los permisos de salida dominical ni trimestral, como sostuvo el Organismo Contralor "si bien las atribuciones del Director Nacional de GENCHI le permiten tanto dirigir y planificar ese servicio como dictar resoluciones e impartir las instrucciones para su funcionamiento, de ningún modo estas pueden importar una autorización para alterar requisitos o condiciones fijadas para acceder a determinadas medidas o beneficios, ya sea legal o reglamentariamente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.554, de 2007, entre otros)."65

<sup>63</sup> Acta de sesión N° 8 Consejo Técnico ordinario de 22 de marzo de 2022.

<sup>64</sup> Dictamen E287.512 del 18 de noviembre de 2022

<sup>65</sup> Ídem.

## b) Luis Tralcal Coche.

Fue condenado al igual que José Tralcal Quidel a 18 años de cárcel por el delito de incendio con resultado de muerte del Matrimonio Luchsinger Mackay. El 2 de marzo del año 2022 inició junto a José Tralcal una huelga de hambre comunicando públicamente tal situación y auto considerándose "preso político" exigiendo, entre otros, "salida trimestral" salida dominical" y sosteniendo además que "hemos asumido esta condena en represalia por levantar los procesos de recuperación territorial de nuestro sector, ya que hemos sido condenado por una declaración obtenida bajo tortura de un falso testigo" 69.

El mismo día, la organización violentista Weichan Auka Mapu, una de las más importantes de la macrozona sur, ejecutó un atentado un atentado incendiario en la comuna de Vilcún en la región de La Araucanía, teniendo como víctima un familiar del Matrimonio Luchsinger Mackay exigiendo a través de un panfleto "libertad para Tralcal". Posteriormente, en sesión del Consejo Técnico del CET de Victoria, de fecha 22 de marzo del 2022 se otorgó el permiso de salida dominical. Del mismo modo fue concedido el beneficio de salida trimestral.

Respecto del permiso de salida dominical y de salida trimestral, sin perjuicio del cumplimiento aparente del artículo 110 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios hay dos elementos a considerar extremadamente relevantes. El primero es que, en el Consejo Técnico previo al otorgamiento de beneficios de salida trimestral y dominical, del 22 de marzo de 2022, el Jefe del Área Técnica (s), Sargento Primero, Sergio Altamirano Ponce, da un informe desfavorable señalando que el interno "no presenta un reconocimiento del delito por el cual se encuentra condenado, estimándose necesario que se dé continuidad a su plan de intervención

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Véase <a href="https://www.mapuexpress.org/2022/03/03/comunicado-jose-y-luis-tralcal-inician-huelga-de-hambre-ante-trabas-en-el-acceso-a-beneficios-carcelarios-por-parte-de-gendarmeria/">https://www.mapuexpress.org/2022/03/03/comunicado-jose-y-luis-tralcal-inician-huelga-de-hambre-ante-trabas-en-el-acceso-a-beneficios-carcelarios-por-parte-de-gendarmeria/</a>
<sup>67</sup> Îdem.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Ídem.

individual"<sup>70</sup>. Es decir, al igual que el caso anterior no se cumple con el elemento fundamental exigido por el artículo 97 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios respecto de la conciencia del delito, del mal causado con su conducta y la disposición al cambio, factores esenciales para la reinserción social.

Por otro lado, debe tenerse en consideración que en el momento de la realización del Consejo Técnico y previamente, Luis Tralcal se encontraba en huelga de hambre situación contraria al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. En efecto, la letra c) del artículo 78 del referido Reglamento la considera una falta grave. Es decir, afecta el requisito de "Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación". Sin embargo, tal situación no se tomó en consideración en el Consejo Técnico del 22 de marzo del 2022.

La Jefa Operativa integrante del referido Consejo Técnico, Suboficial de Gendarmería, Isabel Gutiérrez Gutiérrez, señala en su fundamento favorable que Luis Tralcal "mantiene nueve bimestres de muy buena conducta, no registrando faltas, ni sanciones"71. Esto toda vez que la resolución exenta N°3925, del 29 de julio del año 2020, del Director Nacional de Gendarmería de la época sostenía que, en el caso de los presos asociados a una etnia determinada, no constituía una falta la huelga de hambre. Ello recientemente fue dejado sin efecto por parte del Contralor General de la República señalando que "En relación a las huelgas de hambre, las que son consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal por el decreto N°518, de 1998, no resultó procedente que una resolución -que constituye un acto administrativo de aplicación- altere lo dispuesto en el referido reglamento, sin que se advierta alguna disposición internacional o interna que permita al Director Nacional de GENCHI alterar el principio de la jerarquía normativa."72. Así las cosas, Luis Tralcal no debió haber accedido a los permisos de salida dominical ni trimestral, como sostuvo el Organismo Contralor "si bien las atribuciones del Director Nacional de GENCHI le

 $<sup>^{70}</sup>$  Acta de sesión N° 8 Consejo Técnico ordinario del Centro de Educación y Trabajo de Victoria de 22 de marzo de 2022.

<sup>71</sup> Acta de sesión Nº 8 Consejo Técnico ordinario del Centro de Educación y Trabajo de Victoria de 22 de marzo de 2022.

<sup>72</sup> Dictamen E287.512 del 18 de noviembre de 2022.

permiten tanto dirigir y planificar ese servicio como dictar resoluciones e impartir las instrucciones para su funcionamiento, de ningún modo estas pueden importar una autorización para alterar requisitos o condiciones fijadas para acceder a determinadas medidas o beneficios, ya sea legal o reglamentariamente (aplica criterio contenido en el dictamen  $N^{\circ}$  29.554, de 2007, entre otros)."<sup>73</sup>

#### c) Celestino Córdova Tránsito.

Fue condenado a 18 años de cárcel por el delito de incendio con resultado de muerte del Matrimonio Luchsinger Mackay. En el Consejo Técnico previo al otorgamiento de beneficios de salida trimestral y dominical, del 29 de abril de 2022, el Jefe del Área Técnica, el psicólogo, Ilich Maureira Ladino da un informe psicológico desfavorable señalando expresamente que "es dable referir que según los análisis constituidos en los instrumentos aplicados, el evaluado en la actualidad no reconoce participación del delito por el cual cumple condena; no presenta problematización de sus conducta al no reconocer su participación y por ende, no presenta conciencia del mal causado."74. Añade que "dada la naturaleza, gravedad del delito, y la connotación nacional del caso por el cual cumple condena el sr. Córdova, la temática de conciencia del delito y del mal causado, es imprescindible para determinar con objetividad y fundadamente que ha dado cumplimiento cabal a lo referido en el artículo 97"75. Es decir, al igual que los casos anteriores, no se cumplió con el elemento fundamental exigido por el artículo 97 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios respecto de la conciencia del delito, del mal causado con su conducta y la disposición al cambio, factores esenciales para la reinserción social.

A product of the automorphism of the production of the contract of the contrac

<sup>73</sup> Ídem.

 $<sup>^{74}</sup>$  Acta de sesión N° 32 Consejo Técnico ordinario del Centro de Educación y Trabajo de Vilcún de 29 de abril de 2022.

<sup>75</sup> Ídem.

Debe advertirse que la exministra de Justicia y Derechos Humanos tenía bastante claro lo que estaba ocurriendo con Celestino Córdova, como queda en evidencia en el Informe de Novedades evento N°2206893 del Teniente Primero de Gendarmería de Chile, don Jorge Rojas Herrera, en que certifica que el 4 de abril del año 2022 estuvo presente en el CET de Vilcún, Juan Pablo Ciudad, "Jefe de asesores de la Ministra de Justicia"76. En la descripción del evento, se indica que "a la hora señalada se constituye en dependencias del Centro de Educación y Trabajo de Vilcún, el Jefe de asesores de la Ministra de Justicia, profesional Juan Pablo Ciudad Pérez. Dicha autoridad arriba a la unidad especial a bordo del vehículo fiscal PPU HBRZ-33. Minutos más tarde ingresa la vocera del interno condenado Córdova Tránsito, señora Cristina Romo Peralta y la señora Luisa Marilaf Millaleo. Todos ellos se entrevistan con el señor Director Regional Coronel Renato Montecinos Lavín, quien se encontraba en visita inspectiva en la unidad especial y el Jefe de Unidad, Teniente Primero Jorge Rojas Herrera. Posterior a ello la comitiva se dirige al interior de la zona interna, particularmente a cabaña N°1 en donde se encontraba el condenado Córdova Tránsito (...)"77.

### d) Víctor Llanquileo Pilquimán.

Fue condenado a 21 años de cárcel por delitos como robo con violencia, porte ilegal de armas y porte ilegal de municiones. Su condena termina el 26 de enero del año 2038.

El 17 de agosto pasado, comunicó el inicio de una huelga de hambre líquida autodenominándose también "preso político" 78 y exigiendo su traslado al CET de

 $<sup>^{76}</sup>$  Informe de Novedades evento N° 2206893 del Teniente Primero de Gendarmería de Chile, don Jorge Rojas Herrera.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Véase <a href="https://resumen.cl/articulos/comunicado-inicio-huelga-de-hambre-liquida-de-victor-llanquileo-pilquiman">https://resumen.cl/articulos/comunicado-inicio-huelga-de-hambre-liquida-de-victor-llanquileo-pilquiman</a>

Cañete desde el CDP de Arauco. En palabras de éste, "como medida de transición hacia la libertad"<sup>79</sup>.

El 29 de agosto del año 2022 se materializó un atentado incendiario y un ataque armado en Contulmo destruyendo el Molino Grollmus, el museo colindante y una camioneta dejando tres personas heridas<sup>80</sup>. El 30 de agosto 2022 Víctor Llanquileo anunció el paso a huelga de hambre seca<sup>81</sup>. El mismo día, la orgánica violentista Resistencia Mapuche Lafkenche<sup>82</sup> se adjudicó el grave atentado señalando en un comunicado que "reivindicamos la acción de sabotaje en contra del molino Grollmus de la comuna de Contulmo, acción de respaldo a los presos políticos mapuche que permanecen en huelga de hambre en Arauco y Concepción exigiendo sus derechos carcelarios"<sup>83</sup>. Del mismo modo, en el mismo comunicado exige "traslado al CET para Víctor Llanquileo, que hoy asumió una huelga de carácter seca"<sup>84</sup>. Es importante recordar que la Resistencia Mapuche Lafkenche es la misma orgánica violentista a la que se refirió el Presidente Boric cuando el 10 de noviembre del año pasado en La Araucanía, sostuvo que en la macrozona sur "había actos de carácter terrorista"<sup>85</sup> como el atentado al Molino Grollmus.

Con fecha 5 de septiembre de 2022 mediante Oficio Ord. N°505 de la Subdirectora de Reinserción Social (s) de Gendarmería de Chile emanó informe con resultado favorable "atendido a que la conducta del interno fue calificada como buena durante el último trimestre y presentó adherencia a las labores de reinserción"86. Con fecha 6 de septiembre del mismo año, el Consejo Técnico de

<sup>79</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Véase <a href="https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2022/08/29/reportan-disparos-y-quema-de-molino-grollmus-en-contulmo-carabineros-acude-al-lugar.shtml">https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2022/08/29/reportan-disparos-y-quema-de-molino-grollmus-en-contulmo-carabineros-acude-al-lugar.shtml</a>

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Véase <a href="https://www.resumenlatinoamericano.org/2022/08/30/nacion-mapuche-victor-llanquileo-comunica-su-decision-de-iniciar-huelga-seca/">https://www.resumenlatinoamericano.org/2022/08/30/nacion-mapuche-victor-llanquileo-comunica-su-decision-de-iniciar-huelga-seca/</a>

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Pairican, Fernando. La via política Mapuche. Apuntes para un Estado Plurinacional. Santiago: Paidos, 2022.

<sup>83</sup> Véase <a href="https://www.latercera.com/politica/noticia/boric-reconoce-que-existieron-desprolijidades-en-la-decision-de-conceder-indultos-a-presos-del-estallido-social-y-exfrentista/CUBFKXNWABAYLJJVGFZRDQJUQI/84 fdem</a>

<sup>85</sup> Véase https://cooperativa.cl/noticias/pais/presidente-boric/boric-reconoce-que-en-la-macrozona-sur-han-ocurrido-actos-de-caracter/2022-11-10/121722.html

 $<sup>^{86}</sup>$  Oficio Ord. N°  $^{1660/22}$  del 6 de octubre de 2022 del Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Cañete "informa positivamente respecto del ingreso del interno al CET para desarrollar sus actividades de reinserción social y cumplimiento de condena" El 7 de septiembre sesionó la Comisión Regional de Selección de Interno, para el traslado desde Unidad Cerrada a Semiabierta. Posteriormente, luego de ser autorizada en la Unidad de Origen, CDP Arauco y evaluado por el CERSMA Cañete, "con resultado favorable desde ambos consejos técnicos" se aprueba el traslado del interno.

Finalmente, el 9 de septiembre del 2022, Víctor Llanquileo es trasladado al CET de Cañete por resolución exenta N°2.152, del 7 de septiembre de 2022, del Director Regional del Biobío de Gendarmería de Chile.

Lo desarrollado en un contexto de violencia incumplió los requisitos básicos establecidos tanto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios como en el Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario. En efecto, en relación con este último, ya el 17 de agosto públicamente en su comunicado Víctor Llanquileo se autodenominaba "preso político"89 y señalaba que había "descubierto que la cárcel no era una limitante para seguir contribuyendo a la lucha"90. Es decir, la motivación de reinserción social era bastante clara que no estaba. De hecho, en el fundamento de la Encargada del Área Técnica, la profesional Macarena Suazo Henríquez señalaba que "tiene tendencia a favor del delito dado que justifica las acciones de violencia presentadas por su comunidad como una forma de presión al Gobierno y las empresas forestales para la recuperación territorial"91.

Tampoco se encontraban sus aspectos basales de voluntad ni de conciencia del delito y del mal causado siendo relevante a considerar conforme al artículo 80 del Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario "su disposición al trabajo, necesidades de reinserción social,

and a commenced of complete person plants in the

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Ídem.

<sup>88</sup> Ídem

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Véase <a href="https://resumen.cl/articulos/comunicado-inicio-huelga-de-hambre-liquida-de-victor-llanquileo-pilquiman">https://resumen.cl/articulos/comunicado-inicio-huelga-de-hambre-liquida-de-victor-llanquileo-pilquiman</a>

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Ídem.

<sup>91</sup> Acta N° 28 del Consejo Técnico extraordinario del CDP de Arauco del 2 de septiembre de 2022.

motivación al cambio y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta, características que deberán ser medidas y apreciadas por el Consejo Técnico en su informe". Por otro lado, tampoco era correcta "la buena conducta"<sup>92</sup> que se le atribuía toda vez que como ya se dijo, había iniciado una huelga de hambre tanto líquida como seca con posterioridad, lo que contravenía la letra c) del artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios que la considera una falta grave. Es decir, la buena conducta no podría haber existido.

Tanto es así que una vez trasladado al CET de Cañete a los pocos días después, en estado de ebriedad, amenazó de muerte al Sargento Primero de Gendarmería de Chile, señor Wilson Moya señalándole que "Yo soy el jefe de todo esto y te voy a ir a quemar tu casa y te voy a matar"93. En efecto, la denuncia señala que "el día de hoy (18 de septiembre de 2022) en momento que el Sr. Jefe Operativo Sgto 1° Wilson Moya Pérez, pasa ronda por la unidad, concurre al sector de cabaña donde pernocta el colono Víctor Llanquileo Pilquimán, quien se encontraba en visita, fuera del horario establecido, por lo cual el Sargento 1°, Wilson Moya, le manifiesta que se debe retirar su visita a lo cual el colono le responde de forma grosera vociferando "Yo soy el Jefe de todo esto y te voy quemar tu casa y te voy a matar" se hace presente que el colono se encontraba en evidente estado etilico con dificultad para caminar y hablar (...)"94.

Por último, tampoco cumplía la fecha mínima de postulación al CET, ya que recién estaba habilitado para la postulación el 27 de octubre del 2023<sup>95</sup>.

Claro es a la luz de lo ya descrito que el traslado concedido había incumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

#### e) Cárcel de Angol

 $<sup>^{92}</sup>$  Oficio Ord. N° 1660/22 del 6 de octubre de 2022 del Director Nacional de Gendarmería de Chile.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> Véase <a href="https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/21/1073393/comuneros-cet-canete-amenaza-gendarme.html">https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/21/1073393/comuneros-cet-canete-amenaza-gendarme.html</a>

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Oficio Ord. 303/22 de fecha 20 de septiembre del 2022 del Jefe de Centro de Educación y Trabajo de Cañete.

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Oficio Ord. 869/22 de fecha 2 de septiembre del 2022 del Subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile.

El Centro de Detención Preventiva<sup>96</sup> de la comuna de Angol alberga a un universo de internos que incluye a personas pertenecientes a la etnia mapuche, quienes se encuentran sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva o bien han sido condenados por su participación en distintos hechos de connotación criminal encontrándose en cumplimiento de penas privativas de libertad.

En dicho contexto, 1997 internos que residen en el módulo F de dicho establecimiento penal, con fecha 20 de julio pasado, iniciaron una huelga de hambre líquida, en solicitud de múltiples requerimientos y beneficios a la autoridad penitenciaria. Dentro de estos, además de autodenominarse "presos políticos"98 exigieron entre otros: la salida inmediata de todos los querellantes en sus causas jurídicas; traslado inmediato de todos los que se encuentran condenados al CET; establecer que los imputados, ante futuras condenas políticas, sean trasladados al CET, sin condiciones de tiempo99. Entre los 19 se encontraban Johan Millanao Nahuelpi, condenado por robo con intimidación a 5 años y un día hasta el 24 de julio del 2025; también Juan Calbucoy Montanares condenado por robo con violencia, abigeato, estafa y otras defraudaciones en contra de particulares, tentativa de robo, tráfico ilícito de drogas, posesión, tenencia o porte de munición y sustancias químicas con cárcel hasta el 6 de junio del 2027 y; Sergio Levinao Levinao condenado a 12 años y 3 años y un día por robo con intimidación y porte ilegal de armas hasta el 6 de abril del 2032.

Al mismo tiempo, durante los días de la semana del 15 de agosto estos actos de presión por parte de los internos fueron secundados por personas ajenas al recinto penal, quienes concurrieron a sus inmediaciones y realizaron múltiples otros hechos de coacción en contra de funcionarios de Gendarmería y del propio establecimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> En adelante CDP.

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Véase <a href="https://lasnoticiasdemalleco.cl/policial/angol-19-presos-mapuche-continuan-en-huelga-de-hambre/">https://lasnoticiasdemalleco.cl/policial/angol-19-presos-mapuche-continuan-en-huelga-de-hambre/</a>

<sup>98</sup> Ídem.

<sup>99</sup> İdem.

El 16 de agosto pasado la Resistencia Mapuche Malleco materializó un atentado incendiario en Angol, exigiendo el "traslado inmediato al CET a los PPM en huelga de hambre de Algol y Lebu"100, amenazando además al Alcaide del CDP de Angol señalando "Linda casa y hermosa familia. Te tenemos en la mira"101. Es importante recordar que la Resistencia Mapuche Malleco es otra de las orgánicas violentistas102 de la macrozona sur.

Luego, el miércoles 17 de agosto de 2022, un conjunto de personas cuya identidad se desconoce, se apostó en las inmediaciones del recinto penal, lugar en donde se registró a individuos portando armas, llegándose a hablar de un verdadero sitio o toma del establecimiento y se constató, como informan distintos medios de prensa de circulación nacional y local<sup>103</sup>, que habrían hecho ingreso al interior del recinto penal.

El 17 de agosto pasado, se comunica un "acuerdo" por parte de Gendarmería de Chile donde se concede el traslado respectivo a los tres reclusos mencionados. El "acuerdo" se suscribió entre el Director Regional de La Araucanía de Gendarmería de Chile con los 19 internos en huelga de hambre y con Víctor Queipul Hualquil, Lonko de la comunidad autónoma de Temucuicui, quien lideraba los actos de presión en el exterior del recinto penal.

En virtud de este "acuerdo", se concede, por parte de Gendarmería de Chile, el traslado de los internos Johan Millanao Nahuelpi y Juan Calbucoy Montanares al CET de Angol, así como el traslado del interno Sergio Levinao Levinao al Hospital de Angol, comprometiéndose la posterior revisión de su solicitud de concurrencia al mismo CET de Angol. Asimismo, se concede una serie de otras 7 demandas en

<sup>100</sup> Véase <a href="https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2022/08/16/resistencia-mapuche-malleco-se-adjudica-ataque-incendiario-que-destruyo-maquinaria-en-angol.shtml">https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2022/08/16/resistencia-mapuche-malleco-se-adjudica-ataque-incendiario-que-destruyo-maquinaria-en-angol.shtml</a>

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> Pairican, Fernando. *La vía política Mapuche. Apuntes para un Estado Plurinacional.* Santiago : Paidos, 2022.

Véase <a href="https://lasnoticiasdemalleco.cl/policial/conuneros-tomaron-la-carcel-de-angol/">https://lasnoticiasdemalleco.cl/policial/conuneros-tomaron-la-carcel-de-angol/</a>
 Acta de acuerdos del 17 de agosto de 2022 del CDP de Angol de Gendarmería de Chile.

materia de régimen penitenciario, las que incluyen la concesión de salidas al medio libre para distintos fines que el acta señala.

El carácter ilegal de estas actuaciones queda de manifiesto al contrastarlo con las exigencias legales y reglamentarias vigentes para la concesión de los beneficios y traslados que otorga. En efecto, junto con la utilización indubitada de la huelga de hambre como medio extorsivo, también es evidente que la conducta, particularmente en el contexto en que tiene lugar, se puede subsumir en la letra a) del artículo 78 del Reglamento Penitenciario cuando señala que constituye falta grave: "a) La agresión, amenaza o coacción a cualquiera persona, tanto dentro como fuera del establecimiento". Lo relatado precedentemente da cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 80 del Decreto 943 del 2011, Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario, toda vez que no se ha dado cumplimiento a los estándares conductuales que permiten calificar al sujeto como apto para su traslado al CET. En efecto, es evidente que una huelga de hambre y el comportamiento exhibido por los condenados resulta incompatible con alguien que haya tenido "Buena o Muy Buena Conducta del último bimestre a la fecha de su postulación."

iii. <u>De la relación jurídica jerárquica y con responsabilidad entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Gendarmería de Chile.</u>

a) Del marco general de la responsabilidad ministerial respecto de los servicios públicos de su dependencia.

Cabe, primeramente, precisar que Gendarmería de Chile<sup>105</sup>es un servicio público, creado por ley. Su estatuto orgánico, que lo señala como tal, se encuentra contenido en el Decreto Ley N°2.859, que fija ley orgánica de Gendarmería de

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> En adelante GENCHI.

Chile<sup>106</sup>. En consecuencia, dada su calidad de servicio público, forma parte de la Administración del Estado, tal como dispone el inciso segundo del artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley Nº1-19.653 que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado<sup>107</sup>.

Ahora bien, la Administración del Estado, desde una perspectiva orgánica, posee una estructura jerárquica, a cuya cabeza se encuentra el Presidente de la República. Así lo dispone, expresamente, el artículo 24 de la Constitución Política de la República, que, en lo pertinente, en sus primeros dos incisos, dispone que: "El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes."

Lo anterior es de suyo relevante, pues el Presidente de la República, ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración directa e inmediata de sus Ministros de Estado, tal como dispone el artículo 33 de la Constitución Política de la República.

Este principio general se encuentra recogido, a su vez, en los artículos 28 y 29 de la LOCBGAE, los cuales disponen que la forma de ejercer el control del Presidente de la República puede ser mediante dependencia, si se trata de un servicio público centralizado o mediante supervigilancia, si es descentralizado. Al respecto, cabe citar las normas en comento para una mayor claridad:

"Artículo 28.- Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua. Estarán sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los

<sup>106</sup> En adelante, Ley Orgánica de Gendarmería.

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> En adelante, LOCBGAE.

respectivos Ministerios, cuyas políticas, planes y programas les corresponderá aplicar, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 22, inciso tercero, y 30.

La ley podrá, excepcionalmente, crear servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República."

"Artículo 29.- Los servicios públicos serán centralizados o descentralizados.

Los servicios centralizados actuarán bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y estarán sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente.

Los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. La descentralización podrá ser funcional o territorial."

De lo anterior, se hace necesario distinguir la dependencia de la supervigilancia, pues cada una de ellas corresponde a una forma diversa de control que ejerce el Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente. Al respecto, el profesor Eduardo Cordero Quinzacara ha establecido una distinción que aparece meridianamente clara, que conviene citar *in extenso*:

"Conforme a esta clasificación, es muy relevante distinguir si el vínculo que tiene el servicio público con el Presidente es de dependencia o supervigilancia. Al efecto, se ha entendido que la dependencia da lugar a una relación de jerarquía entre la máxima autoridad del Estado y el servicio público, aquello explica que también se le denomine vínculo de jerarquía. En razón de lo anterior, se entiende que la jerarquía otorga un conjunto de poderes o facultades que son inherentes a tal calidad, como sucede con la potestad de mando que tiene la autoridad sobre sus subordinados; el ejercicio de un control jerárquico permanente sobre su gestión; el nombramiento de

funcionarios así como la facultad de cesar en sus funciones; el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre ellos; la resolución de los recursos jerárquicos que se interpongan en contra de sus actos, así como la resolución de las contiendas de competencia que se presenten entre ellos, además de la dictación de normas internas de carácter general (circulares e instrucciones).

Por el contrario, en el caso de la supervigilancia –también denominada tutela— dichos poderes o facultades desaparecen, en razón de que el órgano ya no se encuentra supraordenado al Presidente. En razón de lo anterior, este órgano goza de autonomía respecto del poder central, salvo en los casos que la ley expresamente le atribuya determinadas potestades al Presidente de la República sobre él, como sería el nombramiento o remoción de su autoridad superior; el ejercicio del control disciplinario; la autorización o aprobación de los actos del servicio descentralizado; la posible revocación de los mismos, entre otros. Es por tal razón que este vínculo no es uniforme en su intensidad, pues bien puede ocurrir que las potestades de tutela sean un número acotado de facultades, dando al servicio público una amplia autonomía (descentralización real) o sean de tal naturaleza que se acerque plenamente a los poderes propios de la jerarquía "descentralización ficta". 108

Habiendo configurado el marco general, cabe profundizar en la regulación que es aplicable a Gendarmería de Chile y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para configurar la relación jurídica que existe entre ellos.

b) De la posición Jurídica de Gendarmería de Chile frente al Ministerio de Justicia

Cordero Quinzacara, Eduardo. "La Administración del Estado en Chile y el Concepto de Autonomía" en "La Contraloría General de la República 85 años de vida institucional (1927-2012), p. 15-34. Texto disponible en <a href="https://bit.ly/30nDNL6">https://bit.ly/30nDNL6</a>. Revisado el 07 de enero de 2023.

Para responder a la pregunta sobre cuál es la posición jurídica de Gendarmería de Chile frente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cabe citar el artículo 1º de la Ley Orgánica de Gendarmería, el cual dispone que:

"Artículo 1°.- Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley."

De la norma transcrita, cuyo tenor es coherente con las normas citadas *supra*, se desprende que Gendarmería de Chile, dado su carácter de organismo dependiente: "es un servicio público centralizado, sin personalidad jurídica propia, y que actúa bajo la personalidad jurídica del Fisco de Chile" 109, lo cual se desprende de los artículos 28 y 20 de la LOCBGAE;

Atendida su condición de servicio público centralizado y, por tanto, dependiente, Gendarmería de Chile se encuentra en una relación de supraordenación respecto del Presidente de la República, por intermedio, en este caso, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lo anterior implica que Gendarmería de Chile goza de una autonomía restringida en su actuar, porque se trata de un servicio dependiente y no de uno tutelado o supervigilado; y

Cabe recordar que el profesor y Contralor General de la República, Jorge Bermúdez Soto, ha señalado que los rasgos de la centralización, como técnica de organización administrativa, en lo esencial, corresponden a la organización piramidal, es decir, que aun cuando el órgano sea desconcentrado territorialmente,

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup> Este razonamiento ha sido seguido por la Corte Suprema al fallar el recurso de queja de la causa "Gendarmería de Chile con Consejo para la Transparencia", rol 11.560-2019. El texto íntegro de la sentencia puede ser revisado en el siguiente enlace: <a href="https://bit.ly/3WVqhRc">https://bit.ly/3WVqhRc</a>. Revisado el 07 de enero de 2023.

su actividad converge hacia un único jerarca, quien se encuentra en la cúspide del servicio; a la competencia absoluta, tal que su competencia se extiende a todo el territorio y sobre todas las materias de su ámbito, de forma tal que los organismos locales solo ejecutan las directrices del poder central; a la ausencia de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que actúan bajo personalidad del Fisco; y el vínculo jerárquico, el cual consiste en que "todos los órganos están vinculados jerárquicamente con el poder central, quien regula todo el desempeño de los órganos administrativos, quedando obligados los órganos inferiores a acatar las directivas y decisiones del jerarca superior. El vínculo jerárquico es propio de los órganos centralizados [...]"110.

Lo anterior es relevante, pues Gendarmería de Chile se encuentra entre aquellas instituciones a las que les es lícito emplear armamento para el cumplimiento de sus fines. Por ello, el inciso primero del artículo 2º establece que "Gendarmería de Chile, en razón de sus fines y naturaleza, es una institución jerarquizada, disciplinada, obediente y su personal estará afecto a las normas que establezcan el estatuto legal respectivo y el reglamento de disciplina que dictará el Presidente de la República." A este respecto, la norma transcrita viene a situar a Gendarmería de Chile en una condición semejante, mas no idéntica, a las Fuerzas Armadas y a las de Orden y Seguridad Pública: dado que su función es crítica para el bienestar social y que para el cumplimiento de sus fines emplea medios que pueden llegar a ser letales para las personas bajo custodia estatal, la ley la ha situado en un régimen de dependencia respecto del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que es equivalente a la subordinación existente respecto de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Por cierto, la intensidad del vínculo está determinado por la particularidad de la configuración de la organización concreta. Evidentemente, un servicio público tiene una mayor autonomía funcional que un órgano centralizado, como un

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> Bermúdez Soto, Jorge. Derecho Administrativo General, Editorial Thomson Reuters, tercera edición actualizada, p. 365.

ministerio; sin embargo, precisamente por la mayor autonomía que poseen los servicios públicos centralizados respecto de los órganos que poseen el mismo carácter es que hay una relación de dependencia que se manifiesta inequívocamente en el control que deben ejercer las autoridades ministeriales respecto del servicio.

En parte, lo anterior se manifiesta a través de numerosas normas que requieren de la toma de decisiones o de la emisión de actos administrativos por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que son reflejo del poder de control que existe. Así, cabe mencionar las siguientes, a título meramente ejemplar:

En la Ley Orgánica de Gendarmería, la obligación de resguardo del Ministerio de Justicia, de la Corte Suprema y de los Tribunales de Justicia que determina el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, contenida en el artículo 3º letra h); las direcciones regionales organizan su trabajo a través de las sedes que determine un decreto supremo expedido por medio del Ministerio de Justicia, como dispone el inciso tercero del artículo 4º; al tenor del inciso segundo del artículo 5º, el Director Nacional es un funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, por lo que es nombrado por éste y permanece en el cargo mientras cuente con su confianza; el Director Nacional debe asesorar o informar, según corresponda, al Ministro de Justicia, en los asuntos de su competencia, como señala el artículo 6º, numeral tercero y propone anualmente al Ministerio de Justicia el proyecto de presupuesto de la Institución; los recintos penales, como señala el artículo 16, se crean modifican o suprimen mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia, previo informe o proposición del Director Nacional de la Institución;

En el Decreto con Fuerza de Ley N°1791, sobre estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de Gendarmería de Chile, el inciso tercero del artículo 41, que dispone que "El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales

Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución."

En consecuencia, cabe concluir que Gendarmería de Chile se encuentra sujeta a un poder y control jerárquico respecto del Presidente de la República, el cual, de acuerdo con el ordenamiento jurídico ya citado, los ejerce por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en concreto, mediante la persona de su titular.

De esta manera, Gendarmería, al ser un órgano dependiente y centralizado, se encuentra sometido al control jerárquico de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y no a una supervigilancia, la cual está establecida para los órganos descentralizados de la Administración del Estado, los cuales fueron establecidos por el Dictamen N° 38.427, del 2013, de la Contraloría General de la República, donde no se encuentra Gendarmería de Chile.

c) De la posición Jurídica del Ministerio de Justicia frente a Gendarmería de Chile

Por el otro lado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su Ley Orgánica, también establece normas que vinculan a la autoridad ministerial con Gendarmería de Chile, en el entendido que existen deberes y facultades, tanto generales como específicas, que permiten configurar la jerarquía antes referida.

Primeramente, cabe señalar que el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 02 de diciembre de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>111</sup> dispone que:

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> En adelante, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

"Artículo 1°.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, de fomentar y promocionar los derechos humanos y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden."

Por otro lado, la competencia del Ministerio respecto de los organismos y servicios bajo su dependencia o supervigilancia están señalados en el artículo 3º de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual señala que:

"Artículo 3°.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos."

Es, entonces, respecto de aquellos, que deberían entenderse las facultades generales de control de que goza el Ministerio y el Ministro, respectivamente. Así, cabe mencionar las siguientes:

"Artículo 2°.- Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos corresponden las siguientes funciones:

- h) Controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas sectoriales y evaluar sus resultados;
- i) Dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento;

- y) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley."
- "Artículo 5°.- Al Ministro de Justicia y Derechos Humanos corresponden las siguientes atribuciones:
- a) La conducción del Ministerio y la dirección superior de las acciones que conciernen al Estado en materias de su competencia;
- e) La dictación de resoluciones, instrucciones y otras normas para el funcionamiento de las actividades del sector;
- g) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico."

Como señalamos anteriormente, tanto en la Constitución Política de la República como en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, se contienen las obligaciones generales de control respecto de los organismos y servicios públicos dependientes del Presidente de la República, por intermedio de sus ministros de Estado. Asimismo, en la sección previa hemos ejemplificado la existencia de un vínculo de jerarquía entre el Ministerio de Justicia y Gendarmería, mediante normas especiales contenidas en los estatutos legales especiales de esta última institución. Ahora bien, las normas recién transcritas entregan el marco general del control que posee el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto de sus servicios y órganos dependientes.

En particular, cabe señalar que posee facultades para controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas sectoriales y evaluar sus resultados, así como potestades normativas que le permiten dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento. De este modo, cabe concluir que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos posee facultades legales suficientes para ejercer un control jerárquico respecto de Gendarmería de Chile.

iv. <u>Causal de acusación constitucional: haber infringido las leyes y haber</u> <u>dejado estas sin ejecución</u>

La letra b) del numeral 2) del inciso primero del artículo 52 de la Constitución Política de la República prescribe que es una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados:

- "2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:
- b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;"

En lo pertinente, la acusación de este capítulo se formulará atendida la infracción a las leyes y al haber dejado estas sin ejecución, acciones que ha cometido la exministra de Justicia, doña Marcela Ríos Tobar.

Tal como ha señalado el profesor Humberto Nogueira, "La acusación constitucional es aquel juicio jurídico-político que se concreta contra autoridades o altos funcionarios del Estado por actos propios del cargo que desempeñan por las

conductas antijurídicas. La acusación constitucional hace efectiva una responsabilidad constitucional que tiene rasgos jurídicos y políticos por los ilícitos constitucionales establecidos taxativamente por las respectivas Cartas Fundamentales, los cuales pueden estar [sic] constituidos por infracciones a la Constitución o las leyes, abusos de poder o delitos, dependiendo de las causales específicas de cada caso."112

Ahora bien, siguiendo en esto al profesor Nogueira, a diferencia de las acusaciones constitucionales presentadas contra el Presidente de la República, en la cual se exige que la infracción sea grave, respecto de los ministros de Estado, la calificación de la relevancia es una cuestión que corresponde al Senado, actuando como jurado.

Por otro lado, respecto de haber dejado las leyes sin ejecución, el profesor Nogueira ha señalado que "Es necesario precisar que "ejecución" es la acción y efecto de ejecutar, la forma de hacer una cosa; el dejar sin ejecución se constituye en el no realizar las acciones necesarias para cumplir la ley o dejar sin efectos los mandatos de la ley. El dejar sin ejecución las leyes se concreta no solamente a través de actos sino también de omisiones, dejando de actuar cuando se está obligado para ello por el ordenamiento jurídico, haciendo abandono del cumplimiento de obligaciones legales imperativas." 113

Tal como se señaló, desde la misma Constitución emanan obligaciones para los ministros de Estado como colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en la Administración del Estado. A su vez, al tenor de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Gendarmería de Chile, en tanto servicio público, está sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyas políticas, planes y programas les corresponderá aplicar.

 $<sup>^{112}</sup>$  Nogueira Alcalá, Humberto. Derecho Constitucional Chileno, Tomo II, Editorial Legal Publishing Chile, p. 556.

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> *Ibid*, p. 566.

Por otra parte, el artículo 2° de la ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispone como función específica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: "h) Controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas sectoriales y evaluar sus resultados". A su vez, de conformidad con la letra i) de la misma disposición, es también función de la cartera "Dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento". Por su parte, el artículo 5° del estatuto orgánico del Ministerio le entrega al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, específicamente, para el cumplimiento de sus funciones, las atribuciones de "... conducción del Ministerio y la dirección superior de las acciones que conciernen al Estado en materias de su competencia" y "La dictación de resoluciones, instrucciones y otras normas para el funcionamiento de las actividades del sector".

Lo anterior, por cierto, resulta armónico con la norma fundamental del Estado de Derecho en nuestro ordenamiento constitucional, la cual prescribe (art. 6°, inciso primero de la Constitución Política de la República) que "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República."

De lo señalado precedentemente, resulta evidente que el ordenamiento jurídico, de manera armónica, le entrega a las autoridades políticas las herramientas normativas para determinar la forma de actuar de los servicios públicos. Y, a mayor abundamiento, el Director Nacional de Gendarmería es uno de aquellos funcionarios que son de exclusiva confianza del Presidente de la República, quedando expresamente excluido del régimen de Alta Dirección Pública, lo cual permite concluir que, si la autoridad política, esto es, la exministra de Justicia y Derechos Humanos, no hubiese consentido el actuar ilegal de Gendarmería de Chile al entregar beneficios penitenciarios a quienes no cumplían con la normativa vigente, hubiese dispuesto las medidas pertinentes, en virtud de sus potestades normativas y jerárquicas, pudiendo, incluso, llegar a solicitar al Presidente de la República la remoción del Director Nacional. Sin embargo, la realidad muestra que

la exministra de Justicia, doña Marcela Ríos Tobar no realizó ninguna acción tendiente a corregir el actuar ilegal de Gendarmería.

De lo anterior, es dable concluir que la exministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Marcela Ríos Tobar, infringió las leyes que expresamente le obligan a ejercer un control jerárquico sobre los servicios públicos de su dependencia; pero, además, dejó sin ejecución las leyes al no haber ejercido las funciones y atribuciones que le entrega el ordenamiento jurídico para corregir los actos ilegales de Gendarmería de Chile, y que, en la línea de lo desarrollado en el capítulo acusatorio precedente, dejan en evidencia un accionar de la exministra Ríos, funcional a la medidas de impunidad que ha impulsado el Gobierno del Presidente Gabriel Boric desde su instalación el 11 de marzo pasado.

**POR TANTO**, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que se han expresado en esta presentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 numeral segundo literal b) de la Constitución Política de la República

# A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:

Se sirva tener por formulada acusación constitucional en contra de la Sra. Marcela Alejandra Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, por haber incurrido en una serie de actos que constituyen infracciones de ley, así como dejar estas sin ejecución y, en definitiva, declarar que ha lugar a la formulación de esta acusación, para que luego el Senado la acoja, declare su culpabilidad y quede impedida de desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años, conforme con lo dispuesto en el artículo 53 numeral primero de la Carta Fundamental.

**PRIMER OTROSÍ:** Los diputados que suscribimos esta acusación venimos en acompañar copia de los siguientes documentos:

- 1. Decreto Nº71 de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por S.E. el Presidente de la República y la Sra. Izkia Siches Pastén, exministra del Interior y Seguridad Pública, en que se nombra a doña Marcela Ríos Tobar como Ministra de Justicia y Derechos Humanos.
- 2. Comunicado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 3. Decreto Exento N°3212 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Jorge Mateluna Rojas.
- 4. Decreto Exento N°3234 de fecha 30 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Luis Castillo Opazo.
- 5. Decreto Exento N°3214 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Sebastián Rojas Cornejo.
- 6. Decreto Exento N°3215 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Claudio Romero Domínguez.
- 7. Decreto Exento N°3219 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Jordano Santander Riquelme.
- 8. Decreto Exento N°3220 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Bastián Campos Gaete.
- 9. Decreto Exento N°3222 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la

- fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Matías Rojas Marambio.
- 10. Decreto Exento N°3213 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Alejandro Carvajal Gutiérrez.
- 11. Decreto Exento N°3216 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Francisco Hernández Riquelme.
- 12. Decreto Exento N°3217 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Cristián Cayupán Queupil.
- 13. Decreto Exento N°3218 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Felipe Santana Torres.
- 14. Decreto Exento N°3221 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Juan Olguín Rivera.
- 15. Decreto Exento N°3233 de fecha 30 de diciembre de 2022 suscrito por la Sra. Marcela Ríos Tobar, exministra de Justicia y Derechos Humanos, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el que se otorga indulto al Sr. Sebastián Montenegro Coo.
- 16. Acta N°1-2023 de fecha 3 de enero de 2023 que contiene Declaración Pública de la Excelentísima Corte Suprema.
- 17. Declaración Pública de fecha 3 de enero de la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente.
- 18. Comunicado Público de la Asociación de Fiscales.

- 19. Oficio Ord. N° 702/22 de 11 de mayo de 2022 del Director Nacional de Gendarmería de Chile.
- 20. Acta de sesión N° 8 Consejo Técnico ordinario del Centro de Educación y Trabajo de Victoria de 22 de marzo de 2022.
- 21. Dictamen E287.512 de la Contraloría General de la República del 18 de noviembre de 2022
- 22. Acta de sesión N° 32 del Consejo Técnico ordinario del Centro de Educación y Trabajo de Vilcún de 29 de abril de 2022.
- 23. Informe de Novedades evento N° 2206893 del Teniente Primero de Gendarmería de Chile, don Jorge Rojas Herrera.
- 24. Oficio Ord. N° 1660/22 del 6 de octubre de 2022 del Director Nacional de Gendarmería de Chile.
- 25. Oficio Ord. N° 1660/22 del 6 de octubre de 2022 del Director Nacional de Gendarmería de Chile.
- 26. Oficio Ord. 303/22 de fecha 20 de septiembre del 2022 del Jefe de Centro de Educación y Trabajo de Cañete.
- 27. Oficio Ord. 869/22 de fecha 2 de septiembre del 2022 del Subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile.
- 28. Acta de acuerdos del 17 de agosto de 2022 del CDP de Angol de Gendarmería de Chile.

**SEGUNDO OTROSÍ**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 numeral segundo de la Constitución Política de la República y a efectos de la admisibilidad de la presente acusación constitucional, quienes la suscriben, venimos en señalar que desempeñamos todos actualmente el cargo de Diputados de la República, mientras que la Sra. Marcela Alejandra Ríos Tobar, acusada, se desempeñó hasta el día 7 de enero de 2023 como Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

## POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Se sirva tenerlo presente.

ALESSANDR: 13.659.702-6 13, 528.820-6 -15,097,247-7 LONGTON Fer. Ondustry 10.336,448 LABBE Curdia Chli 13-922-301 N 200-2 M. 246.840-2 WW. GULLERMO RAMÍREZ 13.857-461-2 mante Raphy 12.182-810-3 6.248.8636 SAUERBAUM RAPHAEL 16.095, 240-7 SCHALPSYL ,

manufacture of the state of the

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

2 1 ABR 2022

OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO **TOMADO RAZÓN** 

21 abr 2022 CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

NOMBRA MINISTROS Y MINISTRAS DE ESTADO EN LAS CARTERAS QUE INDICA

DECRETO Nº 71

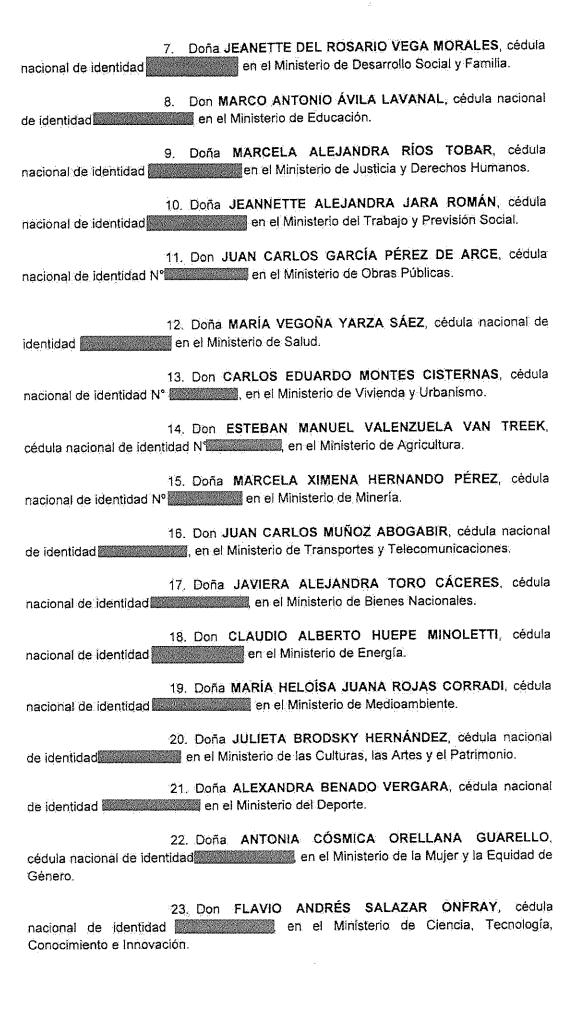
SANTIAGO, 11 de marzo de 2022

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 7 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912 del Ministerio del Interior del año 1927 que organiza las Secretarias del Estado; y en la Resolución N° 6 de la Contraloría General de la República del año 2019.

#### **DECRETO:**

NOMBRASE, a contar del día 11 de marzo del año 2022, a las siguientes personas como Ministros y Ministras de Estado de las carteras que se indican, quienes deberán asumir sus funciones en la fecha antes señalada por razones impostergables de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anna Para Cara Cara Cara Cara Cara Cara Car	Doña ANTONIA URREJOLA NOGUERA, cédula nacional de n el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. nacional de identidad	
Commission of the Commission o	Don MARIO MARCEL CULLELL, cèdula nacional de mel Ministerio de Hacienda.
4. nacional de identidad Presidencia.	
5. DOWLING, cédula nacion General de Gobierno.	Doña CAMILA ANTONIA AMARANTA VALLEJO al de identidad en el Ministerio Secretaría
6. identidad	Don NICOLÁS ANDRES GRAU VELOSO, cédula nacional de en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GABRIE BORIC FONT PRESIDENTE LA REPUBLICA

IZKIA SICHES PASTÉN
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

#### Distribucion:

- Gabinete Ministra del Interior y Seguridad Pública.
- Gabinete Ministerio Secretaria General de la Presidencia.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministros y Ministras nombradas.
- Contraloría General de la República.
- División Jurídica,
- Diario Oficial.
- Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas.
- Oficina de Partes.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PUBLICA

2 1 ABR 2022

Ministerio del Interior y Seguridad Pública OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

NOMBRA MINISTROS Y MINISTRAS DE ESTADO EN LAS CARTERAS QUE INDICA

**DECRETO Nº 71** 

SANTIAGO, 11 de marzo de 2022

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 7 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912 del Ministerio del Interior del año 1927 que organiza las Secretarías del Estado; y en la Resolución Nº 6 de la Contraloría General de la República del año 2019.

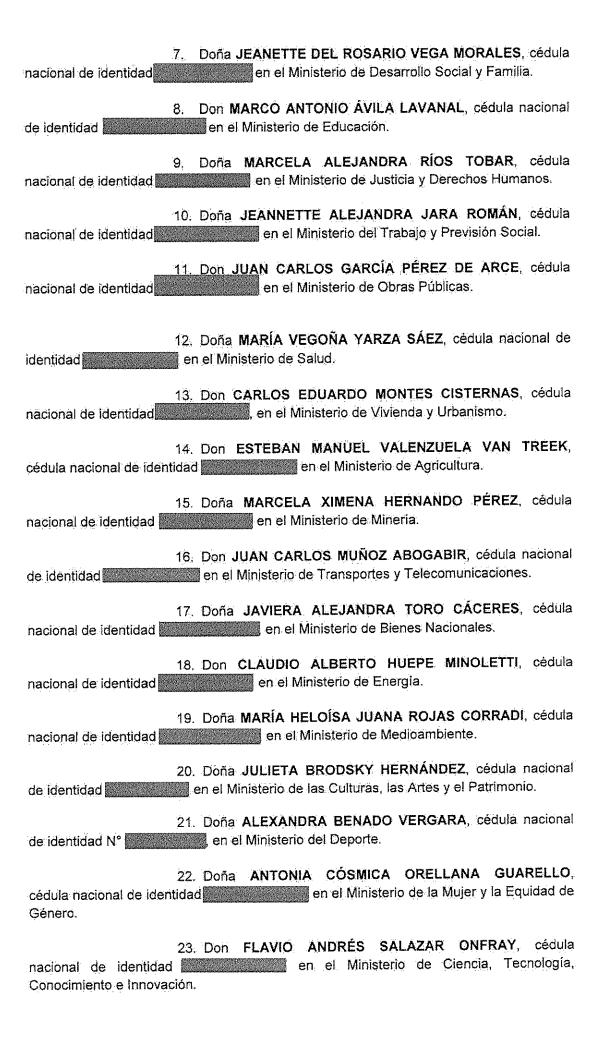
#### **DECRETO:**

NÓMBRASE, a contar del día 11 de marzo del año 2022, a las siguientes personas como Ministros y Ministras de Estado de las carteras que se indican, quienes deberán asumir sus funciones en la fecha antes señalada por razones impostergables de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

identidad	1. Den	Doña ANTONIA URREJOLA NOGUERA, cédula nacional de el Ministerio de Relaciones Exteriores.
nacional de identidad		Doña MAYA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ALLENDE, cedula en el Ministerio de Defensa Nacional.
identidad		Don MARIO MARCEL CULLELL, cédula nacional de el Ministerio de Hacienda.
nacional de identidad Presidencia,	4.	Don GIORGIO KENNETH JACKSON DRAGO, cédula en el Ministerio Secretaría General de la
<b>DOWLING</b> , cédula nac General de Gobierno.	1	Doña CAMILA ANTONIA AMARANTA VALLEJO de identidad en el Ministerio Secretaria
		and the same of th

6. Don **NICOLÁS ANDRES GRAU VELOSO**, cédula nacional de identidad N° 15,590.228-0, en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11452195



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GABRIEN BORIC FONT PRESIDENT BE LA REPUBLICA

V IZKIA SICHES PASTÉN
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

## <u>Distribución</u>:

- Gabinete Ministra del Interior y Seguridad Pública.
- Gabinete Ministerio Secretaria General de la Presidencia
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministros y Ministras nombradas.
- Contraloria General de la República.
- Division Juridica.
- Diario Oficial.
- Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas.
- Oficina de Partes.



# COMUNICADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informa que, por error, la Unidad de Comunicaciones del ministerio envió de manera incompleta la nómina de personas que fueron indultadas por S.E. el Presidente de la República, mediante la firma de la ministra de Justicia y Derechos Humanos, Marcela Ríos.

Al advertir que faltaban dos nombres en el listado final, se envió la información correcta a Presidencia.

Se trata de Juan Bastián Olguín Rivera de 31 años; Bastián Ignacio Campos Gaete de 22 años; Jordano Jesús Santander Riquelme de 38 años; Luis Arturo Castillo Opazo de 37 años; Felipe Eduardo Santana Torres de 22 años; Cristián Marcelo Cayupan Queupil de 30 años; Francisco Andrés Hernández Riquelme de 23 años; Sebastián Emmanuel Montenegro Coo de 25 años; Claudio Anatanael Romero Domínguez de 21 años; Brandon Sebastián Rojas Cornejo de 22 años; Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez de 22 años; Matías Elías Rojas Marambio de 21 años y Jorge Mauricio Mateluna Rojas de 48 años.





DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 74.805(22) MJSS/PEV/MDC/1581

#### **CONCEDE INDULTO**

DECRETO EXENTO Nº 3212/

SANTIAGO,

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario N° 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° La solicitud de Indulto particular JORGE MAURICIO MATELUNA ROJAS - RUN de fecha 02 de septiembre de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de un delito de robo con intimidación y un delito de tenencia de armas de uso bélico, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I.

2º El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N°375, de 06 de septiembre de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Acta del Tribunal de Conducta del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, de fecha 05 de septiembre de 2022, que sugiere conceder el beneficio al condenado Mateluna Rojas, considerando que el interno mantiene todos sus informes psicosociales positivos, no teniendo inconvenientes que limiten su capacidad para reinsertarse en la sociedad.

b) Informe social, de 05 de septiembre de 2022, el cual señala que el solicitante Mateluna Rojas presenta un bajo nivel de riesgo de reincidencia delictual. Asimismo, cuenta con red de apoyo estable que se constituye en un referente de contención socioemocional, además de contar con recursos personales y económicos ante una eventual puesta en libertad.

c) Informe psicológico, de 05 de septiembre de 2022, el que indica que se advierten en el solicitante proyecciones vitales viables, orientadas a retomar el proceso de resocialización iniciado hasta antes de ingresar a cumplir la condena actual. Además, que ha evitado el contagio criminalizado en reclusión, operativamente comprende el contexto punitivo en el cual se encuentra y ha mostrado una actitud favorable hacia la intervención y supervisión en un contexto de control, lo que se evidencia en 28 bimestres de comportamiento intra penitenciario muy bueno. Que presenta tanto intelectual como afectivamente una motivación de carácter intrínseca, con referencias de cambio

internas y genuinas (esposa e hijos) predisponiendo al sujeto a dar un valor superior a la familia y la sociedad. Concluyendo que cuenta con recursos cognitivos y conductuales suficientes para comprender que el ajuste normativo es el único medio para un funcionamiento efectivo en el medio libre y que el pronóstico de reinserción social actual se observa favorable.

d) Control de conducta, de 06 de septiembre de 2022, el que registra conducta Muy Buena del solicitante, de forma ininterrumpida, entre el bimestre mayo-junio del año 2015 y julio-agosto del año 2022.

e) Informe de salud, de 05 de septiembre de 2022, el cual señala que el solicitante no presenta antecedentes de patologías crónicas ni enfermedades psiquiátricas. En la ficha clínica de ingreso registra antecedente de

f) Informe ocupacional, de 5 de septiembre de 2022, que reconoce una trayectoria laboral estable previo a la reclusión del interno, en el área de gestión cultural y que sus proyecciones están relacionadas a acciones ejecutadas previamente a su actual condena, retomando tal labor, configurando tal habituación un factor protector frente a la participación en actividades delictuales o tendientes a esto. Además, que en su actual reclusión se observa un proceso de resignificación de ocupaciones valorando su ejecución y la participación de terceros, logrando enseñar e interactuar con personas que deseen aprender, mostrando buena relación con sus pares en acciones pro sociales de exploración de ocupaciones.

g) informe de actividad laboral, de 5 de septiembre de 2022, que da cuenta de Muy buena conducta laboral para los 4 bimestres del año 2022.

h) Informe educacional, de 2 de septiembre de 2022, que da cuenta de que el interno se encuentra eximido de obligaciones educativas no obstante lo cual, estando recluido en la unidad penal, se inscribió en la Universidad de Santiago de Chile para realizar un Diplomado vía online, el cual aprobó satisfactoriamente siendo felicitado por el Director de la Universidad, don Rodolfo Jiménez y calificado con nota 6,5 por el trabajo realizado.

3º Lo dispuesto en el artículo 6º de la ley Nº 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares, que permite considerar su situación como un caso calificado, aun cuando en la especie concurra la causal de denegación contemplada en el artículo 4º letra e) de la ley Nº 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares.

### DECRETO:

Conmútese por remisión condicional de la pena (artículo 3º de la ley Nº 18.216), exclusivamente, el saldo de las penas privativas de libertad de once años de presidio mayor en su grado medio y de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, a las que se encuentra condenado JORGE MAURICIO MATELUNA ROJAS - RUN conforme a sentencia de fecha 31 de octubre de 2014, dictada por el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago en causa RIT (RUC), sentencia dictada en recurso de nulidad y sentencia de reemplazo, ambas de fecha 30 de enero de 2015, dictadas por la Corte de Apelaciones de Santiago.

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuniquese y archivese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

\* MINISTRA \* MARGELA RIOS TODA.

Ministra de Justicia y Derechos Humanos MARCELA RÍOS TOBAR



**DIVISIÓN JUDICIAL** SECCIÓN INDULTOS F: 16 473(22) MJSS/PFW/MEL/RSU

CONCEDE INDULTO

**DECRETO EXENTO Nº** 

SANTIAGO, 3 0 DIC 2022

VISTO:

Hoy se Decretó lo que Sigue:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario Nº 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia, en el Nº 3, Nº 3.1 del articulo 1º del Decreto Nº 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1º La solicitud de indulto particular de LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO - RUN de fecha 01 de abril de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de seis delitos de desórdenes públicos del artículo 6º letra a) de la Ley Nº 12.927 sobre Seguridad del Estado, tres delitos de daños simples, cuatro delitos de robo en lugar no habitado y un delito de daño calificado, en el Complejo Penitenciario de La Serena.

2º El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N°232, de 15 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmeria de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Informe social, de 11 de abril de 2022, el cual señala que el solicitante cuenta con el apoyo de sus padres, quienes han sido un referente afectivo, emocional y moral durante su reclusión y están dispuestos a brindar un espacio físico al solicitante ante una eventual salida al medio libre.

b) Informe educacional, el que indica que el solicitante, durante el año 2022, manifiesta interés por regularizar su situación educacional, aprobándose su incorporación al proceso de nivelación de estudios. Se encuentra participando del primer grupo que rinde evaluaciones, recibiendo material de estudio para la preparación de examenes.

3° Lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares, que permite considerar su situación como un caso calificado, aun cuando en la especie concurra la causal de denegación contemplada en el artículo 4º letra e) de la Ley Nº 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares.

4° Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

#### **DECRETO:**

Conmútese por remisión condicional de la pena (artículo 3º de la Ley Nº 18.216), exclusivamente, el saldo de la pena única privativa de libertad de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, a la que se encuentra condenado LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO - RUN conforme a sentencia de fecha 23 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de Garantía de Copiapó. Causa RIT

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

MINISTRA

Anótese, comuníquese y archívese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUNENTO TRANSCRIT

MARCELA RÍOS TOBAR Ministra de Justicia y Derechos Humanos

> Lo que transcribo para su conocimiento Lo saluda atentamente:

# Distribución:

- Contraioria
- Gendarmería
- Registro Civil e Identificación
- Investigaciones
- Carabineros
- C.P. de La Serena
- Interesado
- Sección Indulto

JAIME GAJARDO FALCÓN

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 34.669(22) MJSS/#FVIMCLICOJ **CONCEDE INDULTO** 

DECRETO EXENTO Nº 3214/

SANTIAGO,

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario N° 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1° La solicitud de indulto particular de BRANDON SEBASTIÁN ROJAS CORNEJO - RUN , de fecha 14 de noviembre de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de los delitos de lanzamiento de artefacto explosivo del tipo bomba molotov, porte de artefacto explosivo, asociación ilícita y dos delitos de desórdenes públicos, en el Complejo Penitenciario de Alto Hospicio.

2º El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) Nº585, de 07 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Informe social, de 21 de noviembre de 2022, el cual señala que el solicitante cuenta efectivamente con red de apoyo familiar, quienes le brindan contención y disposición de acoger sus diversas necesidades. Asimismo, adhieren positivamente a la posibilidad de reinserción social ante la eventualidad de acceder al indulto particular.

El informe indica que el solicitante logra verbalizar arrepentimiento por los delitos cometidos y asume las penas impuestas como parte de su deuda con la sociedad.

b) Informe sociolaboral, de 21 de noviembre de 2022, el que indica que el solicitante, a nível intrapenitenciario, se incorpora voluntariamente a las actividades artesanales en carpintería junto a sus pares. Pretende avanzar en su proceso de reínserción social junto con mantener competencias y motivación hacia el trabajo.

c) Ficha Única de Condenado del solicitante, de 25 de noviembre de 2022, que informa un bajo compromiso delictual.

d) informe médico, de 15 de noviembre de 2022,

el que señala que el solicitante

3° Lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares, que permite considerar su situación como un caso calificado, aun cuando en la especie concurra la causal de denegación contemplada en el artículo 4° letra e) de la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares.

4º Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e Institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

## DECRETO:

Conmútese, exclusivamente, por remisión condicional de la pena (artículo 3º de la Ley Nº 18.216), el saldo de la pena privativa de libertad de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y de las tres penas de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, a las que se encuentra condenado BRANDON SEBASTIÁN ROJAS GORNEJO - RUN conforme a sentencia de fecha 31 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado de Garantia de Iquique. Causa RIT

El control del cumplimiento de las penas quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuniquese y archivese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARCELA RÍOS TOBAR
Ministra de Justicia y Derechos Humanos



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 30.700(22) MJSSIPHYINGEIROJ **CONCEDE INDULTO** 

DECRETO EXENTO Nº 3215/

SANTIAGO,

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario Nº 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1º La solicitud de indulto particular de CLAUDIO NICOLÁS ANATANAEL ROMERO DOMÍNGUEZ - RUN , de fecha 04 de octubre de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de cuatro delitos de lanzamiento de artefacto explosivo del tipo bomba molotov, un delito de porte de artefacto explosivo y de un delito de asociación ilícita, en el Complejo Penitenciario de Alto Hospicio.

2° El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N°475, de 04 de noviembre de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Informe social, de 04 de octubre de 2022, el cual señala que el solicitante cuenta con el apoyo de su madre y de su padre, quienes lo asisten en lo afectivo, económico y material y se muestran dispuestos a acogerlo en su hogar ante la eventualidad de obtención del beneficio.

b) Informe laboral, de 03 de octubre de 2022, el que indica que el solicitante participa en instancias de capacitación y hace uso de su tiempo libre en actividades beneficiosas para su salud integral. Cuenta con motivación para ser vinculado formalmente en el ámbito laboral. Asimismo, proyecta retomar sus estudios superiores de Psicología.

c) Control de conducta del solicitante, de 11 de octubre de 2022, el que registra conducta calificada como Muy Buena en los bimestres mayo – junio y julio – agosto, del año 2022.

d) Extracto de filiación del solicitante, de 29 de septiembre de 2022, el cual no registra otros antecedentes penales.

f) Informe médico, de 03 de octubre de 2022, el que señala que el solicitante presenta buen estado general de salud. Emocionalmente, se encuentra estable y sin enfermedades agudas

3º Lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares, que permite considerar su situación como un caso calificado, aun cuando en la especie concurra la causal de denegación contemplada en el artículo 4º letra e) de la Ley Nº 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares.

4° Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

#### **DECRETO:**

Conmútese, exclusivamente, por remisión condicional de la pena (artículo 3° de la Ley N° 18.216), el saldo de las penas privativas de libertad de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, a las que se encuentra condenado CLAUDIO NICOLÁS ANATANAEL ROMERO DOMÍNGUEZ - RUN conforme a sentencia de fecha 16 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado de Garantía de Iquique. Causa RIT

El control del cumplimiento de las penas quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuniquese y archivese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARCELA RÍOS TOBAR

finistra de Justicia y Derechos Humanos



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 14,631(22) MJSSHFVIMOLIZES **CONCEDE INDULTO** 

DECRETO EXENTO Nº 32191

SANTIAGO.

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario N° 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° La solicitud de indulto particular de JORDANO JESÚS SANTANDER RIQUELME - RUN , de fecha 14 de abril de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor del delito reiterado de daños calificados, un delito de receptación y un delito frustrado de homicidio cometido en contra de funcionario de la Policía de Investigaciones en servicio, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Antonio.

2º El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N°248, de 17 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Informe social, de 25 de abril de 2022, el cual señala que el solicitante posee apoyo desde su familia nuclear y consanguinea de manera habitual, con redes laborales en el medio libre que han perdurado en el tiempo.

Durante el periodo de cumplimiento de condena, cuenta con procesos de intervención en el ámbito laboral y de intervención especializada con gestora de caso, lo que podría generar la reinserción esperada en libertad,

b) Informe educacional, de 25 de abril de 2022, el que indica que el solicitante, no mantiene trayectoria escolar intrapenitenciaria, pues realizó su escolaridad completa en el medio libre.

		c) Informe	c) Informe de salud, de 25 de abril de 2022, el			
que señala	que el solicitante	presenta antecedente	s mórbidos	de	Harata ya wa waka wa w	
orta .	and the state of t		化工作设施线点 医	State Agency	. Janaan	
		And the second second		SERISSECAR SERIO HALLE	and the second	
	· ·					

3° Lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares, que permite considerar su situación como un caso calificado, aun cuando en la especie concurra la causal de denegación contemplada en el artículo 4° letra e) de la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares.

4º Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5º El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

## **DECRETO:**

Conmútese por remisión condicional de la pena (artículo 3° de la Ley N° 18.216), exclusivamente, el saldo de las penas privativas de libertad de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, a las que se encuentra condenado JORDANO JESÚS SANTANDER RIQUELME - RUN conforme a sentencia de fecha 13 de abril de 2021, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Antonio. Causa RIT RUC El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmeria de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuniquese y archivese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARCELA RÍOS TOBAR

Ministra de Justicia y Derechos Humanos



DIVISION JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 17.907(22) MJSS/7FY/MCC/RXJ **CONCEDE INDULTO** 

DECRETO EXENTO Nº 3220

SANTIAGO,

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario N° 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° La solicitud de indulto particular de BASTIÁN IGNACIO CAMPOS GAETE - RUN de fecha 18 de abril de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de los delitos de robo con fuerza en lugar no habitado en grado frustrado y porte de artefacto explosivo o incendiario, en el Centro de Detención Preventiva de Taltal.

2º El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N°272, de 01 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Informe social, de 23 de mayo de 2022, el cual señala que el solicitante cuenta con red de apoyo familiar, compuesta por sus padres y hermano, quienes lo visitan en el establecimiento penal y cuentan con la posibilidad de proporcionarle apoyo económico efectivo. Asimismo, indica que registra participación en taller deportivo y de madera, encontrándose sin plan de intervención individual, debido a la carencia de oferta programática del establecimiento penal para dicho efecto.

b) Informe laboral, de mayo de 2022, el que indica que el solicitante se desempeña como artesano en madera en el taller de la unidad penal, sin incentivo monetario, desde el 02 de diciembre de 2021, a la fecha. Realiza esta actividad de forma eficaz y responsable, con respeto hacia sus pares y personal uniformado. Asimismo, realiza trabajos en confección de muebles y reparaciones en general, manteniendo interés en aprender e iniciativa para desarrollar trabajos de mayor complejidad.

c) Ficha Única de Condenado, de 05 de mayo de 2022, que informa un bajo compromiso delictual del solicitante.

d) Control de conducta, de 06 de mayo de 2022, el que no registra faltas al régimen interno e informa conducta Muy Buena, de manera

ininterrumpida, desde el bimestre julio – agosto de 2021.

e) Extracto de filiación, de 06 de mayo de 2022, el cual no registra otros antecedentes penales.

f) Informe de salud, de mayo de 2022, el que señala que el solicitante se encuentra ubicado en tiempo y espacio. No ha presentado enfermedades significativas que indicar y no mantiene documentación que indique patologías crónicas ni tratamientos médicos, por lo que se encuentra apto para desarrollar funciones donde se le disponga.

3° Lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares, que permite considerar su situación como un caso calificado, aun cuando en la especie concurra la causal de denegación contemplada en el artículo 4° letra e) de la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares.

4º Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

#### DECRETO:

Conmútese, exclusivamente, por remisión condicional de la pena (artículo 3° de la Ley N° 18.216), el saldo de las penas privativas de libertad de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, a las que se encuentra condenado BASTIÁN IGNACIO CAMPOS GAETE - RUN conforme a sentencia de fecha 01 de mayo de 2021, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, Causa RIT RUC

El control del cumplimiento de las penas quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuniquese y archivese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARCELA RÍOS TOBAR Ministra de Justicia y Derechos Humanos



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 31 195(22) MJSS/FEV/MCC/ESJ CONCEDE INDULTO

DECRETO EXENTO N° \_ 3222

SANTIAGO,

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario N° 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 16.436 y en el artículo 55 de la ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras 1) y g), 9° y 10 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloria General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° La solicitud de indulto particular de MATÍAS ELÍAS ROJAS MARAMBIO - RUN de fecha 18 de noviembre de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de un delito de elaboración de artefactos incendiarios, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I.

2° El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N° 635, de 28 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Informe social, de diciembre de 2022, el cual señala que el solicitante cuenta con una red de apoyo familiar, compuesta por su madre, además de sus abuelos, tíos, primos y hermanos, quienes le han entregado un apoyo permanente en reclusión, razón por la cual contaría con los medios socioeconómicos y habitacionales para que pueda desarrollar su vida en libertad.

b) Ficha Única de Condenado, de 18 de noviembre de 2022, que informa un bajo compromiso delictual del solicitante.

c) Extracto de filiación, de 05 de noviembre de 2022, el cual no registra otros antecedentes penales.

d) Informe de salud, de diciembre de 2022, el que señala que el solicitante no presenta antecedentes mórbidos ni tratamientos médicos, estando en buenas condiciones generales, sin lesiones físicas visibles ni evidentes.

3º Que, en la especie, no se configura ninguna causal legal de denegación de aquellas establecidas en el artículo 4º de la ley Nº 18.050, de 1981, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares y, los antecedentes tenidos a la vista, permiten, a juicio de esta Autoridad, considerarlos favorablemente para la concesión del beneficio.

4º Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacía el futuro con mayor dignidad y paz:

## DECRETO:

Conmútese por remisión condicional de la pena (artículo 3º de la Ley Nº 18.216), exclusivamente, el saldo de la pena privativa de libertad de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, a la que se encuentra condenado MATÍAS ELÍAS ROJAS MARAMBIO - RUN conforme a sentencias de fecha 10 de mayo de 2021 y 14 de junio de 2022, dictadas por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. Causa RIT ; RUC

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuníquese y archívese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARCELA RÍOS TOBAR

Ministra de Justicia y Derechos Humanos



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 36.620(82) MJSSIFF VINGE (183) **CONCEDE INDULTO** 

DECRETO EXENTO Nº 3213/

SANTIAGO,

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario Nº 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el Nº 3, Nº 3.1 del artículo 1° del Decreto Nº 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley Nº 16.436 y en el artículo 65 de la ley Nº 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto Nº 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° La solicitud de indulto particular de ALEJANDRO SAMUEL CARVAJAL GUTIÉRREZ - RUN , de fecha 19 de febrero de 2021, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de un delito de incendio con peligro para las personas, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I

2° El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N° 636, de 28 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Acta del Tribunal de Conducta del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, de diciembre de 2022, que sugiere acceder a la solicitud de indulto, considerando que mantiene informes positivos en los cuales reconoce el delito y el daño causado, presentando un proceso de reinserción a la sociedad y sin poseer antecedentes previos.

b) Informe social, de diciembre de 2022, el cual señala que el solicitante presenta un nivel bajo de riesgo de reincidencia delictual, reconociendo sus conductas y los factores de riesgo asociados a los hechos por los que fue condenado, dando cuenta de conciencia del delito, empatizando con las víctimas y los daños ocasionados a la sociedad. Asimismo, cuenta con una red de apoyo familiar, compuesta por sus padres, hermanas y hermanos que logran propiciar actitudes prosociales ante su eventual egreso al medio libre.

c) Informe psicológico, de diciembre de 2022, el que indica que el solicitante presenta un adecuado pronóstico de reinserción social, sobre la base de un buen nivel de reevaluación ambiental, desplazando creencias e idealizaciones que favorecieron la condición actual de reclusión, logrando dar nuevos significados a sus experiencias, limitando y disminuyendo de manera significativa las posibilidades de reincidencia.

d) Informe laboral, de diciembre de 2022, el que indica que el solicitante formula una proyección ocupacional que se aprecia como viable y concreta para ejecutar a su egreso, apreciándose escasa valoración por la participación delictual, sin arraigamiento de códigos delictuales.

e) Ficha Única de Condenado, de 18 de noviembre de 2022, que informa un bajo compromiso delictual del solicitante.

f) Extracto de filiación, de 18 de noviembre de 2022, el cual no registra otros antecedentes penales.

g) Informe de salud, de diciembre de 2022, el que señala que el solicitante no presenta antecedentes mórbidos ni tratamientos médicos, estando en buenas condiciones generales, sin lesiones físicas visibles ni evidentes.

3º Que, en la especie, no se configura ninguna causal legal de denegación de aquellas establecidas en el artículo 4º de la ley Nº 18.050, de 1981, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares y, los antecedentes tenidos a la vista, permiten, a juicio de esta Autoridad, considerarlos favorablemente para la concesión del beneficio.

4º Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Sociai", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

**5°** El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

# DECRETO:

Conmútese por remisión condicional de la pena (artículo 3º de la Ley Nº 18.216), exclusivamente, el saldo de la pena privativa de libertad de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, a la que se encuentra condenado ALEJANDRO SAMUEL CARVAJAL GUTIÉRREZ - RUN conforme a sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, dictada por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. Causa RIT RUC

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuniquese y archivese,

N DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARCELA RIOS TOBAR
Ministra de Justicia y Derechos Humanos



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 15/541(22) MJSSIPPVINGE(RE) **CONCEDE INDULTO** 

decreto exento  $\frac{3216}{}$ 

SANTIAGO,

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario Nº 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1° La solicitud de indulto particular de FRANCISCO ANDRÉS HERNÁNDEZ RIQUELME - RUN de fecha 01 de abril de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena bajo libertad vigilada intensiva con monitoreo telemático, como autor del delito de arrojar artefactos incendiarios en la vía pública, en el Centro de Reinserción Social Santiago Oriente.

2° El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N°216, de 08 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de

a) Informe social, de 29 de abril de 2022, que señala que el solicitante cuenta con apoyo social, económico y emocional durante su reclusión, a través de sus padres, primas y organización de ciclistas.

Gendarmería de Chile, complementado mediante OF. ® Nº 14.30.40.33, de 28 de julio de 2022, del Departamento de Control Penitenciario, que contiene los siguientes antecedentes:

b) Ficha Única de Condenado, de 11 de mayo de 2022, que informa un bajo compromiso delictual del solicitante.

c) Extracto de filiación, de 16 de marzo de 2022, el cual no registra otros antecedentes penales.

d) Informe de salud, de 07 de mayo de 2022, el que señala que el solicitante se encuentra en buenas condiciones de salud. Se observa control por

3º Que, conforme a la resolución del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, de fecha 26 de julio de 2022, se decretó la libertad inmediata del condenado Hernández Riquelme, autorizándose la sustitución de la pena privativa de libertad por la pena mixta contemplada en el artículo 33 de la Ley Nº 18.216,

egresando del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, bajo libertad vigilada intensiva, con monitoreo telemático.

4° Que, en la especie, no se configura nínguna causal legal de denegación de aquellas establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 18.050, de 1981, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares y, los antecedentes tenidos a la vista, permiten, a juicio de esta Autoridad, considerarlos favorablemente para la concesión del beneficio.

5° Los hechos ocurridos durante el denominado "Estalido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

6° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

#### **DECRETO:**

Remítase, exclusivamente, el saldo de la pena única de cinco años y un dia de presidio mayor en su grado mínimo, a la que se encuentra condenado FRANCISCO ANDRÉS HERNÁNDEZ RIQUELME - RUN conforme a sentencia de fecha 02 de septiembre de 2020, dictada por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, Causa RIT RUC

Anótese, comuniquese y archivese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARCELA RÍOS TOBAR
Ministra de Justicia y Derechos Humanos



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 12/824(22) MJSS/FFVIMOE/F83

## **CONCEDE INDULTO**

DECRETO EXENTO Nº 3247/

SANTIAGO,

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley Nº 18 050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Regiamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario N° 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° La solicitud de indulto particular de CRISTIAN MARCELO CAYUPÁN QUEUPIL - RUN de fecha 25 de abril de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor del delito de homicidio en contra de funcionario de la Policia de Investigaciones de Chile, previsto y sancionado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460, en grado frustrado, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I.

2º El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) Nº 154, de 13 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

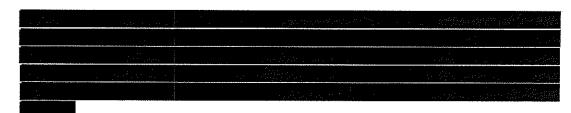
a) Informe social, de 26 de abril de 2022, el cual señala que, ante un eventual egreso, el solicitante residirá en el domicilio de sus padres, quienes cuentan con los medios socioeconómicos y habitacionales para que pueda desarrollar su vida en libertad. Asimismo, cuenta con el apoyo de sus hermanos, principalmente, en lo que respecta a gastos de salud y tratamientos asociados a sus enfermedades de base.

b) Informe laboral, de 25 de abril de 2022, el que indica que el solicitante, durante el bimestre enero – febrero de 2022, registra muy buena conducta laboral, desarrollando labores de pintura en cuero.

c) Ficha Única de Condenado, de 19 de abril de 2022, que informa al solicitante con un bajo compromiso delictual.

d) Extracto de filiación del solicitante, de 16 de marzo de 2022, el cual no registra otros antecedentes penales.

e) Oficio ® N° 13.02.01.4 de 2022, de Gendarmería de Chile, el cual señala que el solicitante, según ficha clínica que obra en la enfermería del establecimiento penal, presenta antecedentes de



3° Que, en la especie, no se configura ninguna causal legal de denegación de aquellas establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 18.050, de 1981, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares y, los antecedentes tenidos a la vista, permiten, a juicio de esta Autoridad, considerarlos favorablemente para la concesión del beneficio.

4º Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

#### **DECRETO:**

Conmútese por remisión condicional de la pena (artículo 3° de la Ley N° 18.216), exclusivamente, el saldo de la pena privativa de libertad de quince años de presidio mayor en su grado medio, a la que se encuentra condenado CRISTIAN MARCELO CAYUPÁN QUEUPIL - RUN conforme a sentencia de fecha 30 de marzo de 2021, dictada por el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. Causa RIT

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuniquese y archivese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARCELA RÍOS TOBAR Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ond and a



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 16:356(22) MJSSIFEVIMELES **CONCEDE INDULTO** 

DECRETO EXENTO Nº 3218/

SANTIAGO.

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6º de la Ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario Nº 1,542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el Nº 3, Nº 3,1 del artículo 1º del Decreto Nº 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 16.436 y en el artículo 65 de la Ley Nº 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto Nº 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2º letras f) y g), 9º y 10 de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

1º La solicitud de indulto particular de FELIPE EDUARDO SANTANA TORRES - RUN de fecha 25 de marzo de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de los delitos de incendio de inmueble habitado en grado frustrado, daños a bien de uso público y hurto simple, en el Complejo Penitenciario de Puerto Montt.

2° El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N°171, de 19 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Informe psicosocial unificado, de marzo de 2022, el cual señala que no se observa en el solicitante, habitualidad en contexto criminal, exhibiendo un contagio criminógeno bajo. Asimismo, durante su periodo de reclusión, registra participación en instancias de laborales y de capacitación.

b) Ficha Unica de Condenado, de 08 de abril de 2022, que informa un bajo compromiso delictual del solicitante.

c) Control de conducta, de 08 de abril de 2022, el que no registra faltas al régimen interno e informa conducta Muy Buena, de manera ininterrumpida, desde el bimestre mayo – junio de 2021.

d) Extracto de filiación, de 04 de abril de 2022, el cual no registra otros antecedentes penales.

e) Informe de salud, de 31 de marzo de 2022, el que señala que el solicitante se encuentra en buenas condiciones generales.

3º Lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares, que permite

considerar su situación como un caso calificado, aun cuando en la especie concurra la causal de denegación contemplada en el artículo 4º letra d) de la Ley Nº 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares.

4° Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el pals que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

#### **DECRETO:**

Conmútese por remisión condicional de la pena (artículo 3° de la Ley N° 18.216), exclusivamente, el saldo de las penas privativas de libertad de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y trescientos días de presidio menor en su grado mínimo, a las que se encuentra condenado FELIPE EDUARDO SANTANA TORRES - RUN conforme a sentencia de fecha 05 de noviembre de 2020, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puerto Montt. Causa RIT

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuniquese y archivese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARCELA RÍOS TOBAR

Ministra de Justicia y Derechos Humanos



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 23/984(22) MJSSIP VIMCLIRBJ

**CONCEDE INDULTO** 

DECRETO EXENTO Nº 2221

SANTIAGO,

2 9 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley Nº 18 050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario Nº 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el Nº 3, Nº 3.1 del artículo 1° del Decreto Nº 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley Nº 16.436 y en el artículo 65 de la Ley Nº 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto Nº 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

1° La solicitud de indulto particular de JUAN BASTIÁN OLGUÍN RIVERA - RUN , de fecha 24 de junio de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de los delitos de incendio y receptación, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Molina.

2° El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N° 361, de 30 de agosto de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Informe social, de 20 de julio de 2022, el cual señala que el solicitante cuenta con una adecuada red de apoyo familiar, compuesta por su pareja y sus padres, quienes han estado presentes en todo su proceso judicial y son capaces de acogerio y crientario para la reorganización de su vida, una vez que se encuentre en el medio libre.

 b) Informe educacional, de 26 de julio de 2022, el que indica que el solicitante cuenta con licencia de enseñanza media técnico profesional, obtenida en el establecimiento educacional "Escuela de Administración y Comercio A & C".

c) informe laboral, de 26 de julio de 2022, el que señala que el solicitante cuenta con conocimientos técnico — agropecuarios y técnico de contraparte SAG, los que le han permitido desempeñarse en producción y control de calidad de frutas en diferentes parckings de la región del Maule. Por tal razón, cuenta con conocimientos y experiencia para desarrollarse en el medio libre. A la fecha, se encuentra en lista de espera para desarrollar actividad laboral intrapenitenciaria en madera.

d) Informe de salud, de 25 de julio de 2022, señala que el solicitante no presenta antecedentes mórbidos, cirugías ni tratamientos médicos en curso. Ingresa a la unidad penal con fecha 05 de julio de 2022, desde el Centro

3° Que, en la especie, no se configura ninguna causal legal de denegación de aquellas establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 18.050, de 1981, que Fija las Normas Generales para Conceder Incultos Particulares y, los antecedentes tenidos a la vista, permiten, a juicio de esta Autoridad, considerarlos favorablemente para la concesión del beneficio.

4º Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

## **DECRETO:**

Conmútese por remisión condicional de la pena (artículo 3° de la Ley N° 18.216), exclusivamente, el saldo de las penas privativas de libertad de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, a las que se encuentra condenado JUAN BASTIÁN OLGUÍN RIVERA - RUN conforme a sentencia de fecha 04 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó. Causa RIT RUCE (RUCE)

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuniquese y archivese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MARCELA RÍOS TOBAR

Ministra de Justicia y Derechos Humanos



DIVISIÓN JUDICIAL SECCIÓN INDULTOS F: 17,905(22) MJSS/PHVIMEL/REJ CONCEDE INDULTO

DECRETO EXENTO Nº 3233

SANTIAGO, 3 0 DIC 2022

VISTO:

Hoy se Decretó lo que Sigue:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley Nº 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario Nº 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1º La solicitud de indulto particular de SEBASTIÁN EMMANUEL MONTENEGRO COO - RUN de fecha 18 de abril de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de los delitos tenencia, posesión o porte ilegal de arma de fuego, sus partes y piezas, atentado contra la libre circulación de personas y vehículos en la vía pública y lanzamiento en la vía pública de objetos contundentes potencialmente aptos para causar lesiones, en el Centro de Educación y Trabajo de Antofagasta.

2° El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N°273, de 01 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, complementado mediante OF. ® N° 14.30.40.31, de 18 de julio de 2022, del Departamento de Control Penitenciario, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Acta del Tribunal de Conducta del Centro de Detención Preventiva de Taltal, de fecha 01 de mayo de 2022, que sugiere favorablemente la petición del condenado Montenegro Coo.

b) Informe social, de 30 de mayo de 2022, el cual señala que el solicitante cuenta con red de apoyo familiar, compuesta por su madre, su padrastro, su hijo y su hermana, quienes lo visitan en el establecimiento penal y cuentan con inmueble en la ciudad de Antofagasta y oferta laboral para el solicitante. Asimismo, indica que cuenta con factores protectores para otorgar el beneficio.

c) Informe laboral, de mayo de 2022, el que indica que el solicitante cumple funciones como ayudante de maestro de mueblería en el Centro de Estudio y Trabajo del establecimiento penal, desde el 18 de noviembre de 2021 hasta la fecha, actividad que desarrolla de forma eficaz y responsable y con respeto hacia sus pares y personal uniformado. Además, ha desarrollado diversos trabajos en confección y reparación de muebles, demostrando iniciativa e interés por desarrollar trabajos de mayor

d) Ficha Única de Condenado, de 06 de mayo de 2022, que informa un bajo compromiso delictual del solicitante.

alimentos ofrecido en la unidad.

e) Control de conducta, de 06 de mayo de 2022, el que no registra faltas al régimen interno e informa conducta Muy Buena en los tres últimos bimestres evaluados.

f) Informe de salud, de mayo de 2022, el que señala que el solicitante se encuentra ubicado en tiempo y espacio. No ha presentado enfermedades significativas que indicar y no mantiene documentación que indique patologías crónicas ni tratamientos médicos, por lo que se encuentra apto para desarrollar funciones donde se le disponga.

3° Que, en la especie, no se configura ninguna causal legal de denegación de aquellas establecidas en el artículo 4º de la Ley Nº 18.050, de 1981, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares y, los antecedentes tenidos a la vista, permiten, a juicio de esta Autoridad, considerarlos favorablemente para la concesión del beneficio.

4° Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

#### DECRETO:

Conmutese por remisión condicional de la pena (artículo 3° de la Ley N° 18.216), exclusivamente, el saldo de la pena privativa de libertad de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y de dos penas de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, a las que se encuentra condenado SEBASTIÁN EMMANUEL MONTENEGRO COO - RUN conforme a sentencia de fecha 07 de junio de 2021, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta. Causa RIT ; RUC

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuníquese y archívese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

# Distribución:

- Contraloria
- Gendarmeria
- Registro Civil e Identific
- Investigaciones
- Carabineros
- C.E.T. de Antofagasta
- interesado
- Sección Indulto

MINISTRA T MARCELA RÍOS TOBAR

Ministra de Justicia y Derechos Humanos Lo que transcribo para su conocimiento

Le saluda atentamente:

AIME GALARDO FALCON SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

#### ACTA Nº 1-2023

En Santiago, a tres de enero de dos mil veintitrés, se reunió extraordinariamente el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y con la asistencia de los Ministros señores Brito y Blanco, señora Muñoz S., señores Valderrama, Prado y Silva C., señora Repetto, señores Llanos, Carroza y Matus, señora Gajardo, señor Simpértigue, señora Melo, y los Ministros suplentes señores Muñoz P., González y señora Quezada.

#### DECLARACIÓN PÚBLICA

Atendidas las expresiones efectuadas por el Presidente de la República, reproducidas en algunos medios de comunicación los días 1° y 2 de enero del actual, en que cuestiona los fundamentos y la regularidad de un proceso judicial afinado (caso Mateluna), la Corte Suprema se ve en la necesidad de recordar lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 76 de la Constitución Política de la República, que establece:

"La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

Se previene que el Ministro señor Llanos estuvo por no emitir declaración pública, sin perjuicio de hacer presente en forma privada al Presidente de la República la inconveniencia de efectuar las expresiones que fueron reproducidas por los medios de prensa respecto de las actuaciones de este Poder del Estado.

Para constancia se levanta la presente acta.

Comuniquese a la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial, para su adecuada difusión.



#### Declaración Pública

En relación al indulto presidencial otorgado con fecha 30 de diciembre al señor Jorge Mateluna Rojas, informamos:

- A la Fiscalía Regional Occidente le correspondió iniciar la investigación de un delito de robo con intimidación, homicidio frustrado contra personal de Carabineros en servicio y porte y tenencia de armamento de guerra, porte de arma de fuego prohibida, porte ilegal de arma de fuego común y receptación, hechos ocurridos con fecha 17 de junio de 2013, en una sucursal del Banco Santander ubicada en la comuna de Pudahuel.
- El señor Jorge Mateluna Rojas fue detenido en flagrancia por estos hechos y en definitiva la investigación demostró su participación en calidad de autor en los mismos. Lo anterior fue refrendado en todas las instancias judiciales, esto es, ante los señores jueces de Garantía que decretaron y revisaron la medida de prisión preventiva dictada en su contra; ante los señores jueces del Primer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago que dictaron la condena en su contra; ante los ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago que rechazaron el recurso de nulidad interpuesto por su defensa; y, finalmente, la Excma. Corte Suprema, que en diciembre de 2018 rechazó un recurso extraordinario de revisión interpuesto a su favor. Todos los anteriores pronunciamientos fueron de carácter unánime.
- Finalmente, es del caso señalar que todas las irregularidades sostenidas por la defensa fueron ventiladas y rechazadas en el recurso de revisión.

Fuente: Fiscalia Regional Metropolitana Occidente.



# COMUNICADO PÚBLICO

Ante las expresiones de S.E. el Presidente de la República, en el contexto de otorgar el indulto presidencial a una persona, en el sentido que el proceso al que fue sometido ésta habría tenido irregularidades, la Asociación Nacional de Fiscales expresa lo siguiente:

- 1. En primer término no cuestionamos la facultad del Presidente de la República de conceder indultos a las personas que él estime conveniente, conforme a sus atribuciones.
- 2. En tal sentido, más allá de las apreciaciones legítimas que cada persona tenga sobre el devenir de los procesos, resulta indispensable que las autoridades tanto del Ministerio Público como de los otros poderes del Estado respeten las atribuciones y decisiones que, en el marco del Estado de Derecho, cada cual adopta.
- 3. De este modo, manifestamos nuestra preocupación ante las expresiones de S.E. el Presidente de la República, las que pueden entenderse como un cuestionamiento a la independencia y autonomía del Poder Judicial como del Ministerio Público, respectivamente.
- 4. Los fiscales del Ministerio Público desarrollan sus funciones apegados a los principios de legalidad y objetividad, respetando irrestrictamente los derechos de las personas, sean víctimas, testigos e imputados.

Francisco Bravo - Presidente ANF Paolo Muñoz - Vicepresidente ANF Marcelo Leiva - Director ANF Marcos Muñoz - Director ANF



ANT.: Su Of. Ord. Nº 2538, de fecha

09 de mayo de 2022.

MAT.: Informa respecto a la concesión

de permisos de salida de los condenados Sres. José Tralcal Coche, Luis Tralcal Quidel y Celestino Córdova Tránsito.

SANTIAGO, 11 MAY 2022

DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

A : JEFA DIVISIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1. Mediante documento señalado en el Antecedente, se ha requerido informar respecto a la decisión de la administración penitenciaria de conceder permisos de salida, regulados en el D.S. Nº 518, de 1998, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y el D.S. Nº 943, de 2011, Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, ambos del Ministerio de Justicia, a los condenados José Sergio Tralcal Coche, Luis Sergio Tralcal Quidel y Celestino Cerafín Córdova Tránsito, de acuerdo a lo solicitado en Of. Nº 43, de fecha 05 de mayo de 2022, del Abogado Secretario de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados.

2. Como cuestión preliminar, cabe señalar que los condenados Tralcal Quidel, Tralcal Coche y Córdova Tránsito fueron sentenciados a 18 años de presidio, por el delito de incendio con resultado de muerte, en causa RIT 150-2017 (Tralcal Quidel y Tralcal Coche) y 220-2013 (Córdova Tránsito) por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco.

**3.** En cuanto al otorgamiento de los permisos de salida dominical y trimestral de los condenados, cabe señalar que:

- Los Sres. José Sergio Tralcal Coche y Luis Sergio Tralcal Quidel, obtuvieron los permisos de salida, en sesión del Consejo Técnico del Centro de Educación y Trabajo (CET) de Victoria, de fecha 22 de marzo de 2022, según consta en acta Nº 08, comenzando a hacer uso del permiso de salida dominical, a partir del día 27 de marzo del año en curso, desde las 07:00 hasta las 22:00 horas. En cuanto a la salida trimestral, fue autorizada para ser ejercida, en forma parcializada, por siete días en el trimestre respectivo, a contar del 04 de abril de la presente anualidad.
- El Sr. Celestino Cerafín Córdova Tránsito, obtuvo los permisos de salida, en sesión del Consejo Técnico del Centro de Educación y Trabajo (CET) de Vilcún, de fecha 29 de abril de 2022, según consta en acta Nº 32, iniciando, originalmente, el permiso de salida dominical, el día 08 de mayo del presente año, por un período de quince horas, desde las 07:00 hasta las 22:00 horas. Sin embargo, con fecha 03 de mayo solicita iniciar el

Dirección Nacional Unidad de Fiscalla Rosas Nº 1274 Santiago Fono 29163490 www.gendarmeria.cl

permiso antes señalado, a partir del día 15 del presente mes, por cuanto el día 08 de mayo realizaría una ceremonia espiritual (Nguillatun) al interior del establecimiento penitenciario donde se encuentra cumpliendo condena, siendo autorizado mediante Resolución Interna Nº 09.04.01.18, de fecha 03 de mayo de 2022, del Jefe del CET de Vilcún. Respecto a la salida trimestral, fue concedida por siete días, en forma progresiva y parcializada, en el trimestre respectivo, a contar del día 10 de mayo de 2022, comenzando con 15 horas, posteriormente 39 horas y luego los día que solicite, hasta completar la cantidad de días concedidos, lo anterior sujeto además a las medidas por contingencia Covid-19.

**4.** Respecto a la normativa aplicable, para la concesión de permisos de salida, el artículo 83, del D.S. Nº 943, de 2011, Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, dispone que las personas condenadas, que se encuentren cumpliendo condena en los CET semiabiertos podrán postular a los permisos de salida establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y, además a la salida esporádica especial, **salida trimestral** y permiso de estudio y capacitación.

A su turno, se debe tener presente que el artículo 68, del D.S. Nº 943, establece que en los CET semiabiertos se aplicarán las normas previstas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en cuanto no contrarien las disposiciones del señalado Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario.

A su vez, y de conformidad a lo prescrito en el señalado artículo 68 y 120 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, se dictó la Resolución Exenta Nº 11.523, de fecha 19 de noviembre de 2012, del Director Nacional, que Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos.

En este orden de ideas, y teniendo presente que la finalidad del Servicio es atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, del D.L. Nº 2859, de 1979, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, lo que es reiterado en el artículo 1º; del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, al establecer que "La actividad penitenciaria se regirá por las normas establecidas en el presente Reglamento y tendrá como fin primordial tanto la atención, custodia asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas.", el título V, del referido cuerpo reglamentario regula las actividades y acciones para la reinserción social, las cuales se orientan a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva de las personas privadas de libertad, con el objeto de prepararlas para que por propia voluntad, participen de la convivencia social respetando las normas que la regulan, y tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social de la persona condenada, debiendo atenderse en su programación las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen.

En este contexto, se debe hacer una interpretación armónica de las normas que regulan el otorgamiento de los permisos de salida, en el sentido que su concesión depende, fundamentalmente de las necesidades de reinserción social y de la evaluación que se efectúa respecto de la participación de la persona condenada en las actividades para la reinserción social que, con su colaboración, se hayan determinado según los requerimientos específicos de atención, de modo que pueda

Dirección Nacional Unidad de Fiscalia Rosas Nº 1274, Santiago Fono 29163490 www.qendarmeria.cl

presumirse que respetará las normas que regulan el beneficio y no continuará su actividad delictiva, y que solo podrán concederse a quienes hayan demostrado avances efectivos en su proceso de reinserción social. En este sentido, y de acuerdo al actual modelo de intervención psicosocial especializado en factores de riesgo dinámicos denominado de Riesgo, Necesidad y Responsividad (RNR), el que tiene como finalidad asegurar oportunidades de reinserción social efectiva para las personas que entran en contacto con el sistema penal, contando como componente fundamental para contribuir a este objetivo, la reducción de la probabilidad de reincidencia de la población penal. Este modelo de reinserción contempla dos grandes componentes: uno de intervención penitenciaria y otro de trato penitenciario. El componente de intervención está formado por una amplia oferta de programas que cuentan con evidencia en su eficacia reduciendo las probabilidades de reincidencia de la población penal. El componente de trato en cambio, está formado por un conjunto de acciones que buscan cautelar los derechos de la población penal que no han sido limitados como consecuencia de la aplicación de la condena.

Ahora bien, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, dispone en el artículo 103, y 110 en relación al artículo 96, inciso tercero, que tratándose del **permiso de salida dominical** serán consideradas las personas condenadas, que lo soliciten, que cumplan los requisitos que a continuación se indican, teniendo presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento:

a) Cumplir con el tiempo mínimo de reclusión, esto es, a partir de los doce meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional

Que, respecto al tiempo mínimo que una persona debe permanecer privada de libertad para postular al beneficio de libertad condicional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, Nº 1, del D.L. Nº 321, de 1925 que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad, y no habiendo tiempos especiales para el caso en análisis, se debe aplicar la regla general, esto es que la persona debe haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva, esto es, en los casos en análisis, nueve años.

En este sentido, el tiempo mínimo de reclusión para postular al permiso de salida dominical son doce meses antes de cumplir los nueve años de reclusión.

- b) Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación. Sin perjuicio de tener presente la conducta de la persona condenada durante su vida intrapenitenciaria a fin de constatar si, con anterioridad a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio;
- c) Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, según conste del informe emanado del Director de la escuela, salvo que el postulante acredite a través de certificados pertinentes, tener dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento.

Al respecto, se debe tener presente que mediante Resolución Exenta Nº 3925, de fecha 29 de julio de 2020, del Director Nacional, que "Aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a la pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias", se dispuso que "para evaluar la participación de la población indígena privada de libertad en las actividades educativas, se deben tener presente las circunstancias personales del interno y las características y

Dirección Nacional Unidad de Fiscalía Rosas Nº 1274, Santiago Fono 29163490 www.gendarmeria.cl

recursos del establecimiento, con el objeto de no incurrir en discriminaciones arbitrarias y mientras no se logre implementar en los establecimientos penitenciarios un proyecto educativo con enfoque intercultural, respecto de quienes eventualmente rechacen o no quieran asistir a la escuela por falta del referido proyecto educativo no afectando así sus posibilidades de postulación a permisos de salida.

En concordancia con lo anterior y para el cumplimiento de lo expresado, el artículo 110 inciso final del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, debe ser interpretado mediante el principio pro homine, contemplado en el artículo 529 de la Convención Americana de Derechos Humanos (interpretación más favorable para la protección de los derechos humanos)".

- d) Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, según informe del Jefe operativo, y
- e) Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales.

Ahora bien, y según el artículo 98, del referido reglamento, la concesión del permiso de salida dominical es facultad privativa de la jefatura del establecimiento penitenciario donde se encuentren cumpliendo condena las personas, sin embargo, solo podrá concederlo a aquellas que gocen de informe favorable del Consejo Técnico, y para estos efectos se entenderá que existe informe favorable cuando el Consejo Técnico se pronuncie positivamente acerca de la postulación respectiva.

A mayor abundamiento, la Resolución Exenta Nº 11.523, de 2012, ya citada, en relación a los artículos 118 al 120 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, define, en el artículo 2º, al Consejo Técnico como "un órgano asesor, de integración colegiada, cuyo objetivo es proponer, articular y ejecutar, en el respectivo establecimiento penitenciario, los planes, programas, proyectos y actividades tendientes a contribuir activamente a la reinserción social de las personas que, por disposición de autoridad competente, se encuentren bajo la custodia de Gendarmería de Chile.", estableciendo, en el artículo 3º letra c) y d) que una de sus funciones es: letra c) "Evaluar e informar las solicitudes de permisos de salida, de conformidad a lo establecido en el Párrafo Segundo, del Título V, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, así como también respecto a las suspensiones, revocaciones de los mismos" y letra d) "Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos Nº 11, 18, 31, 40, 47 letra b), 49, 53, 54, 61, 79, 80, 81, 82, 83 inciso final, 87 del D.S. Nº 943, de fecha 14 de mayo de 2011, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario"; señalando además , en el artículo 12 que "Se entenderá por informe favorable del Consejo Técnico, el pronunciamiento positivo, respecto de la solicitud analizada, adoptado por el voto de la mayoría de sus integrantes."

**5.** De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, a continuación se indica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente, respecto de los condenados:

### Luis Sergio Tralcal Quidel:

**a)** Cumplimiento tiempo mínimo para postular a beneficios intrapenitenciarios (TMBI): 05/03/2021, lo anterior se obtiene considerando los siguientes antecedentes:

Dirección Nacional Unidad de Fiscalia Rosas Nº 1274, Santiago Fono 29163490 www.gendarmeria.cl

The second secon

Início de condena: 26/02/2019

Abonos: 2.184 DIAS

Término de condena: 06/03/2031

Tiempo mínimo para libertad condicional: 05/03/2022

Respecto de los abonos, mediante resolución de 07/05/2021, del Juzgado de Garantía de Temuco, dictada en causa Rit 9544-2013, se rectifica registro de abonos y se precisa el período a considerar, a saber:

- 10/08/2009 al 27/10/2009= 79 días, RIT 1502-2006, Juzgado de Garantía Nueva Imperial.
- 28/10/2009 al 15/02/2011= 476 días, Rit 5748-2009, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 16/02/2011 al 16/05/2013 = 821 días, Rit 5748-2009, Juzgado de Garantía de Temuco
- 22/05/2013 al 21/08/2013= 92 días, Rit 5748-2009, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 30/03/2016 al 11/05/2017= 408 días, Rit Nº 9544-2013, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 12/05/2017 al 25/10/2017= 167 días, Rit № 9544-2013, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 22/01/2018 al 11/06/2018= 141 días, Rit Nº 9544-2013, Juzgado de Garantía de Temuco.

Total ..... = 2.184 días

La forma para determinar el tiempo mínimo para postular al beneficio de libertad la libertad condicional (TM LICO) es la siguiente:

Inicio de condena 26/02/2019 1/2 de condena : 09 años 26/02/2028 Restar abonos - 2.184 días TM LICO 05/03/2022

- b) Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación, lo cual se encuentra acreditado en el informe de conducta respectivo.
- c) Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, según consta en el acta Nº 8, del Consejo Técnico del CET de Victoria, de fecha 22 de marzo de 2022, el condenado, de conformidad a la Resolución Exenta Nº 3925, de 2020, se encuentra eximido de este requisito.
- d) Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, acreditado en la fundamentación de la jefatura operativa, de régimen interno y encargado laboral, en el acta Nº 8, del Consejo Técnico del CET de Victoria, de fecha 22 de marzo de 2022.
- e) Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales, según se acredita en la fundamentación del encargado técnico, en el acta Nº 8, del Consejo Técnico del CET de Victoria, de fecha 22 de marzo de 2022.

Dirección Nacional Unidad de Fiscalía Rosas Nº 1274, Santiago Fono 29163490 www.gendarmeria.cl

f) Por último, el Sr. Tralcal Quidel denota evoluciones y elementos favorables en su proceso de reinserción social, destacando que participa en forma regular y constante en las diferentes actividades de capacitación en oficios, formación laboral, intervenciones del ámbito psicosocial, recreacionales, destacando su participación en los talleres del área psicosocial, donde ha cumplido con todos los talleres grupales de factores de riesgos dinámicos. En cuanto a la conciencia del mal causado, refiere conciencia de daño sufrido por parte de los hijos de la familia afectada, pero no reconoce participación en los hechos por los cuales fue condenado.

# José Sergio Tralcal Coche

a) Cumplimiento tiempo mínimo para postular a beneficios intrapenitenciarios (TMBI): 17/04/2021, lo anterior se obtiene considerando los siguientes antecedentes:

Inicio de condena: 26/02/2019

Abono: 2.141 DÍAS

Término de condena: 18/04/2031

Tiempo mínimo para libertad condicional: 17/04/2022

Respecto a los abonos, éstos se encuentran contabilizados conforme se ordenó en cada resolución judicial, a saber:

- 26/10/2009 al 27/10/2009= 02 días, Rit 5748-2009, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 28/10/2009 al 20/07/2010= 266 días, Rit 5748-2009, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 21/07/2010 al 30/12/2011= 528 días, Rit 5748-2009, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 01/03/2012 al 22/02/2013= 359 días, Rit 5748-2009, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 02/04/2013 al 21/08/2013= 142 días, Rit 5748-2009, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 30/03/2016 al 23/01/2017= 300 días, Rit 9544-2013, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 02/02/2017 al 11/05/2017= 99 días, Rit 9544-2013, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 12/05/2017 al 25/10/2017= 167 días, Rit 9544-2013, Juzgado de Garantía de Temuco.
- 08/01/2018 al 11/06/2018= 155 días, Rit 150-2017, TOP Temuco.
- 12/06/2018 al 12/10/2018= 123 días, Rit 9544-2013, Juzgado de Garantía de Temuco.

Total			2.141
-------	--	--	-------

La forma de determinar el tiempo mínimo para la libertad condicional (TM LICO) es la siguiente:

Inicio de condena 26/02/2019

1/2 de condena: 09 años: 26/02/2028

Restar abono: -2.141 días

TM LICO: 17/04/2022.

b) Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación, lo cual se encuentra acreditado en el informe de conducta respectivo.

Dirección Nacional Unidad de Fiscalla Rosas Nº 1274, Santiago Fono 29163490 www.gendarmeria.cl

- Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del C) establecimiento, según consta en el acta Nº 8, del Consejo Técnico del CET de Victoria, de fecha 22 de marzo de 2022, el condenado, de conformidad a la Resolución Exenta Nº 3925, de 2020, se encuentra eximido de este requisito.
- Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, acreditado en la fundamentación de la jefatura operativa, de régimen interno y encargado laboral, en el acta Nº 8, del Consejo Técnico del CET de Victoria, de fecha 22 de marzo de 2022.
- Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales, según se acredita en la fundamentación del encargado técnico, en el acta Nº 8, del Consejo Técnico del CET de Victoria, de fecha 22 de marzo de 2022.
- Finalmente, el Sr. Tralcal Coche destaca que posee una adecuada red de apoyo externa, representada por su familia de origen, esposa e hijos, participa adecuadamente de las actividades para la reinserción social, y que de acuerdo a la evaluación del inventario para la gestión de caso/intervención (IGI), se determina una baja en su nivel de riesgo de reincidencia delictual de medio a bajo, quien cuenta con plan de intervención individual, siendo participe de algunos talleres psicosociales asociados a factores de riesgo evaluados en su conducta. Muestra conciencia del daño y mal causado, pudiendo empatizar con las víctimas, no exhibe un reconocimiento del delito y su participación en el mismo.

#### Celestino Cerafin Córdova Tránsito

a.- Cumplimiento tiempo mínimo para postular a beneficios intrapenitenciarios (TMBI): 04.01.2021, lo anterior se obtiene considerando los siguientes antecedentes:

Inicio de condena

: 04/01/2013

Abonos

: 0

Término de condena

: 04-01-2031

Tiempo mínimo LICO : 04-01-2022

- Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación, lo cual se encuentra acreditado en el informe de conducta respectivo.
- c) Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, según consta en el acta Nº 32, del Consejo Técnico del CET de Vilcún, de fecha 29 de abril de 2022, el condenado, de conformidad a la Resolución Exenta Nº 3925, de 2020, se encuentra eximido de este requisito.
- Haber participado en forma regular y constante en las actividades d) programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, acreditado en la fundamentación de la jefatura operativa, de régimen interno y encargado laboral, en el acta Nº 32, del Consejo Técnico del CET de Vilcún, de fecha 29 de abril de 2022.
- e) Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales, según se acredita en la fundamentación del encargado técnico, en el acta Nº 32, del Consejo Técnico del CET de Vilcún, de fecha 29 de abril de 2022.

Dirección Nacional Unidad de Fiscalia Rosas № 1274, Santiago Fono 29163490 www.gendarmeria.cl

f) En relación al Sr. Córdova Tránsito, cabe señalar que fue evaluado por profesionales en instrumentos que permiten estimar el riesgo general de reincidencia (Inventario para la Gestión de Caso/Intervención IGI), y si bien y pese a que no reconoce la comisión del delito por el cual fue condenado, identifica el daño que se le ocasiona a las víctimas en infracciones de ley de similar naturaleza, asimismo, cuenta con dos evaluaciones de riesgo de reincidencia, una realizada el 07/09/2020 y la segunda, con fecha 24/06/2021, en ambos procesos se ubica en una categoría de baja probabilidad de reincidir, presentado en la última una disminución de 3 puntos, lo que da cuenta de avances en su proceso de reinserción, lo que se explica principalmente, por su incorporación y adaptación en el régimen del CET semiabierto y la habitualidad laboral que allí ha demostrado.

establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, contenido en el D.S. Nº 943 regula, entre otros, el permiso de salida trimestral, en el artículo 83, letra b) y consiste en una salida sin custodia con el objeto de visitar, compartir con la familia e incluso pernoctar con ésta; todo ello en el marco del reintegro progresivo al medio libre. A este beneficio pueden postular las personas condenadas luego de un periodo de observación y evaluación de seis meses desde su ingreso al Centro de Educación y Trabajo (CET) y puede ser de hasta 7 días en cada trimestre calendario, pudiendo ejercerse de forma parcializada, por un día en una salida de hasta 15 horas consecutivas o en dos o más días. Este permiso no podrá acumularse de un trimestre a otro, pero sí puede combinarse con los demás permisos contenidos en dicho Reglamento, y en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

En este sentido, cabe señalar que las solicitudes de permiso de salida trimestral de los condenados Tralcal Quidel y Tralcal Coche, fueron analizadas en la Sesión del Consejo Técnico del CET de Victoria, de fecha 22 de marzo de 2022, según consta en acta Nº 8, de conformidad a la normativa antes citada y que su ingreso al CET de Victoria se produjo con fecha 20 de noviembre de 2020, por tanto, cumplieron con el requisito especial para postular a la salida trimestral, cual es que haya transcurrido un periodo de observación y evaluación de seis meses desde su ingreso al CET.

A su vez, la solicitud de permiso de salida trimestral el condenado Celestino Córdova Tránsito, fue analizada en sesión del Consejo Técnico del CET de Vilcún, de fecha 29 de abril de 2022, de acuerdo a lo consignado en el acta Nº 32 y de conformidad a los preceptos reglamentarios vígentes sobre la materia y que su ingreso al referido establecimiento penitenciario se produjo el 12 de septiembre de 2020, cumpliendo de igual forma con el requisito especial para postular a la salida trimestral, cual es que haya transcurrido un periodo de observación y evaluación de seis meses desde su ingreso al CET.

7. Para una mejor comprensión de lo informado, se adjuntan los siguientes antecedentes:

- a) Acta Sesión Consejo Técnico Nº 8, de fecha 22 de marzo de 2022, del Centro de Educación y Trabajo de Victoria.
- b) Acta Sesión Consejo Técnico Nº 32, de fecha 29 de abril de 2022, del Centro de Educación y Trabajo de Vilcún.

Dirección Nacional Unidad de Fiscalla Rosas Nº 1274, Santiago Fono 29163490 www.gendarmeria.cl

- c) Resolución Exenta Nº 11.523, de fecha 19 de noviembre de 2012, del Director Nacional, que Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos.
- d) Resolución Exenta Nº 3.925, de fecha 29 de julio de 2020, del Director Nacional, que Aprueba Disposiciones sobre Aplicación de Reglamentación Penitenciaria en Consideración a la Normativa Vigente, Nacional e Internacional, Referidas a la Pertinencia Cultural y Religiosa en Determinadas Materias.

Es todo cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.



REF:

ORD N° /22. Informa respecto a la concesión de permisos de salida de los condenados Sres. José Traical Coche, Luis Traical Quidel y Celestino Córdova Tránsito.

JPT/RIP/PRK/prk DISTRIBUCIÓN

Jefe División Reinserción Social Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ayudantía Director Nacional

Oficina Nacional de Gestión Documental

Dirección Nacional Unidad de Fiscalia Rosas № 1274, Santiago Fono 29163490 www.gendarmerla.cl

# ACTA SESIÓN Nº 08 CONSEJO TECNICO

ORDINARIO	X
(Art. N°3 y N° 9 de Res. Er. 11623)	}
EXTRAORDINARIO	
(Art, N°3 y N° 10 de Ros. Ex. 11523)	
(Marque con una x)	
Lapet Backstrap particular partic	to make a mark to gravita minimum and the sales of the gravitation where the sales are an arrangement and the sales are an arrangement and a sales are an arrangement and a sales are are a sales are
Fecha: 22/03/2022	

En Victoria, veintidos días del mes de marzo del año 2022 siendo las 14:16 horas., en dependencias del Centro de Educación y Trabajo de Victoria, se da inicio a la Sesión de Consejo Técnico, correspondiendo la presidencia al Señor Jefe del Centro de Educación y Trabajo, Capitán, Waldo Marileo Aedo y con la participación de los integrantes que a continuación se individualizan:

Integrantes del Consejo Técnico (Art. Nº 4 y Nº 5 de la Res. Ex. § 1520)

Nº	Función	Cargo	Nombre
1	Jefe CET	Capitán	Wajdo Marileo Aedo
2	Jefe Operativo	Suboficial	isabel Gutiérrez Gutiérrez
3	Encargado Laboral		Arturo Castro Cistema
4	Jefe Interno (s)	Sargento Seguido	Rodrigo Montoya Ramírez
5	Jefe Técnico Local (s)	Sargento Primero	Sergio Altamirano Ponce
6	Coordinador Educacional	Sargento Segundo	Mauricio Sepúlveda Daza

Invitados al Consejo Técnico (art. nº 6 de 12 Res. Ex. 11523, OF d) nº 42 del 11/02/2013 y OF 60 nº 59 del 20/03/2013)

N°	Función	Cargo	Nombre
01			
	ria Cancela Tácnica		

Secretario Consejo Técnico

promote management	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	**************************************	
No	i manaiam	Common on	B.I m you in way
14	rungion	Cardo	Nombre
	*************************************	facesare terresonare concernance Mineral Commence and Com	211 S 2000 C C C C C C C C C C C C C C C C C
14	! Chamanda sin	Make	Market and make the same I make a
1 1	Secretaria	Cabo	Katherine Espinoza Jerez

En relación a la lectura del acta ante	FIOT: (Marcar con una X)
Se aprobó sin observaciones	X
Se aprobó con observaciones	
No se aprobó con observaciones	

ļ	Observaciones	u	Sin Observaciones	-
	otras:			-
- 1		1		

# TABLA Consejo Técnico:

El señor Presidente informa a los integrantes del Consejo Técnico que esta sesión se efectúa con la finalidad de analizar las solicitudes de internos condenados u otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Número de Solicitudes	Tipo de Solicitud			
02	Solicitudes de Permiso de Salida Dominical: JOSE SERGIO TRALCAL QUIDEL			
62	Solicitudes de Beneficio Salida Trimestral: JOSE SERGIO TRALCAL QUIDEL.			
02	Solicitudes de beneficio Salida Esporádica Especial: JOSE SERGIO TRALCAL COCHE y LUIS SERGIO TRALCAL QUIDEL.			

De conformidad a la normativa vigente, cada miembro del Consejo Técnico deberá señalar su fundamento y opinión de acuerdo a su área de competencia en los casos analizados.

A continuación se dan a conocer las opiniones y fundamentos por cada solicitud:

# Postulación a

# Solicitud de Permiso de Salida Dominical: JOSE SERGIO TRALCAL COCHE. Solicitud N° 01

NOMBRE COMPLETO INTERNO/A	JOSE SERGIO TRALCAL COCHE.			
N° RUN	9.309.405	4	EDAD	57 AÑO
¿Posee tiempo mínimo para postulación e CET Semiabierto?	Si	¿Cuenta con i de ADN fornada	muestra SI	N/A

INTEGRANTE S GONSEJO TÉCNICO		Voto Favorable o Desfavorable
Fundamento Jefe Operativo	Usuario que registra bajo compromiso defictual, a la fecha mantiene 9 bimestre de muy buena conducta, no registrando faltas, ni sanciones al régimen interno, primerizo en causa, en el transcurso de su reclusión en esta unidad, manteniendo una adecuada adaptabilidad al cumplimiento ante la autoridad penitenciaria. Ha demostrado avances en sus procesos de intervención y capacitación en el ámbito laboral, además de cooperar y apoyar con sus conocimientos en el área agricola, por lo tanto este jefe operativo considera favorable el otorgamiento del permiso de salida dominical, lo que le permitirà además un acercamiento al medio libre y retomar lazos familiares.	Favotable
Fundamento Jefe Interno	Usuario que se adapta de forma satisfactoria al régimen interno, cumpliendo con horarios tanto de encierro como desencierro presentando preocupación en su presentación personal, manteniendo una buena relación tanto con sus pares, como con el personal en general. Además es un usuarto de buena disposición ante labores encomendadas.  Por lo anteriormente expuesto y en virtud de los antecedentes otorgados en este consejo técnico este Jefe Interno considera favorable el otorgado el permiso de salida dominical.	Favorable
Fundamento Coordinador Educacional	Usuario quien ha cursado en el año escolar 2020 el nivel básico dos, quinto y sexto básico, en establecimiento Educacional Escuela de Adultos Manuel Rojas, posterior a ello mediante escrito y acogiéndose a la resolución N°3925 de fecha 29 de julio del año 2020, queda eximido del área debido a su pertenencia cultural. Conforme a todos los antecedentes proporcionados por el Honorable Consejo Técnico, este Coordinador Educacional, considera favorable otorgar el beneficio de Salida Dominical, por cuanto este beneficio contribuiría a su proceso de Reinserción Social.	Favorable
Fundamento Encargado Laboral	Este encargado laboral una vez analizados los antecedentes considera favorable acceder al beneficio solicitado, ya que transcurrido el tiempo el usuario José Tracal Coche ha mostrado avances significativos en su proceso de reinserción social, participando en cursos y talleres de esta unidad. Se ha hace presente que el usuario mencionado anteriormente cumple funciones en el área frutícola, desempeñándose de manera responsable y satisfactoria, participando favorablemente de curso de operaciones básicas de pastelería, impartida por OTEC conocimiento para el	Favorable

And the second s	desarrollo limitada, con una duración de un mes, donde participo de forma activa y entusiasta de cada actividad realizada, contando además con una participación en programa de emergencia de empleo correspondiente a la CONAF.  Usuario quien posee una adecuada red de apoyo externa,	
Fundamento Encargado Técnico	representada por su familia de origen, esposa e híjos. Participa adecuadamente de las actividades para la Reinserción Social, en el ámbito taboral y de capacitación, en el área educacional se encuentra eximido. De acuerdo a la evaluación del Inventario para la gestión de caso/intervención (IGI) se determina una baja en su nivel de riesgo de reincidencia delictual de medio a bajo, quien cuenta con Plan de intervención individual, siendo participe de algunos talleres psicosociales asociados a los factores de riesgo evaluados en su conducta. Si bien, de acuerdo a informe presentado por la profesional, muestra una conciencia del daño y mai causado, pudiendo empatizar con las víctimas, no exhibe un reconocimiento del delito y su participación en el mismo, sugiriéndose, por tal motivo dar continuidad a su plan de intervención individual; estimándose por quien suscribe no recomendable acoger a la solicitud de permiso de salida dominical presentada por el usuario en referencia.	Desfavorable

Analizados los antecadentes y opin	iones vertidas por todos lo	s integrantos del Consejo Te	ionico: (Marcar con
Por votación:			
Unánime			
Mayoria X			
Respecto de la Solicitud de:	48.344 AV 15. Jan 1 AV 15. STANE AV 11. STANE AV 15. STANE AV 15. STANE AV 15. STANE BY 15. STANE AV 15. STAN	ومرسان من معلم والمرا له الا الموسودي المواد ومساول المال	~
Permiso de Salida	De:	Horarios y/o dias (Según	
Esporádica	Otorgamiento	aprobeción y acuerdos del Consejo Técnico, y como	
Dominical X	Suspensión	corresponda al permiso de	
Controlada al Medio Libre	Revocación	sailda). En razón del	
Fin de Semana	Se:	cumplimiento	
Trimestral	Aprueba X	efectivo de los	
Esporádica Especial	Rechaza	requisitos legales	die en
Permiso de Estudio v	The same of the sa	para postular al	
Capacitación	CAMPIA ALL	permiso de salida	
Laboral		dominical, además	1
Otro:		de los informes y	1
	lier han to	argumentos	1
	A feet and a feet and a feet a	favorables	1
	L	presentados por los	
The sale County and the control of t	u.i.	integrantes de este	
Tipo de Custodia (Según aprobación y en el caso del Permiso Selida Laboral).	scorious del cousalo Technol	consejo, en donde	
policies and the second		queda de manifiesto	
The state of the s		los avances que ha	
The second section of the second second section of the second second second section second section second section second section second section sectio	make, proprieting of the proprieting and antique of the confidence of the confidence of the second o	presentado el	
		usuario TRALCAL	
		COCHE JOSE en su	
		proceso de reloserción e	
		i de l'indication de l'indicat	ţ
		integración social se le concede el	
		permiso de salida	
		dominical. Beneficio	
		que le permitirá un	Ì
		acercamiento	
		paulatino al medio	1
		libre.	
		Permiso de salida	
		que se hará efectivo	-
		a contar del día	-
		domingo 27-03-2022	
		desde las 07:00 hrs	
		hasta las 22:00 hrs.	
Postulación a CET Se:		Observaciones (Según	* -
	rueba	aprohación y acuerdos del	Laborate and the state of the s
F The transport of the transport of the transport of the special sections of t	chaza	Consejo Técnico)	a popular
	CONTRACTOR AND		
Lancerranic construction of the contract of th		<u> </u>	

1000		MTMcf: Mack Terrorder or a manufacture of the control of the contr
1 1		Actividade de la companya del companya del companya de la companya
11	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	En el caso de no cumplir con el requisito de tiempo mínimo	
1 1	The state of the s	
11	Con consulta a fall si l	
! ]	[ ] =	
i I	Subdirección Técnica	i
11		
1	And the state of t	
11		
11	S1 f	
11		i
11	親	1
11	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	j
11		
1 1		1
1 ^	Man -	i

Otras Observaciones:

Dras Observaciones:

De acuerdo a las opiniones y antecedentes vistos en Consejo Técnico, de conformidad a lo indicado en instrucciones vigentes respecto al artículo N°11 de los acuerdos de la Resolución exenta N°11.523 (aprueba normas de funcionamiento de los Consejos técnicos), el Sr. Presidente, APRUEBA, por mayoría de votos la solicitud de beneficio de Salida Domínical, presentada por el usuario JOSE SERGIO TRALCAL COCHE. Para dar continuidad en su proceso de reinserción.

a a progresar por	interno; (considerando l	s Espec	notificaçión de los permisos de selide)  Lificar área/s a progresar: (se deto exponer en termis, tin exposer nombres, responsable de áreo, profosional o direo)
vención y seguimiento : (i Area Operativa	marcar (x)n una x)	7	Dar continuidad a Plan de Intervención Individual
Ārea Régimen		2	
Interno X		3	
CET		F	bebe cuirker su supecto personal, poendos, etc.
Área Educacional		2	Debe respirer aspectits como si auditarijento de nomas, calidari del Jabes, cilicaministrato de horosico, cilic. Debe respirer celtade en residio in los fundacios de Gandarmeria. Debe respirer celtade en residio in los fundaciones de Gandarmeria. Debe despirar espectos de la información profesiones en selación a las
Area Laboral			Andrewslaw, bythyphonia, incodes especializados, falleros, referida con redes, etc.
		une x)	oo de intervención sugerido en meses: (marcar o res reses
			leses
			eses
		6 m	eses

# Postulación a

# Solicitud de Permiso de Salida Dominical: LUIS SERGIO TRALCAL QUIDEL. Solicitud N° 62

NOMBRE COMPLETO INTERNO/A	LUIS SERGIO TRALCAL QUIDEL.						
N° RUN	13.116.22	? <b>7-</b> 8	EDAD	45	AÑOS		
¿Poses tiempo mínimo para postulación a CET Semiabierto?	\$1	¿Cuenta con muestra de ADN tomada?	SI		N/A		

INTEGRANTE S CONSEJO TÉCNICO		Voto Favorable o Desfavorable
Fundamento Jefe Operativo	Usuario cuenta a la fecha con 9 bimestres de Muy Buena Conducta, no registra falta ni sanciones, con una clasificación de mediano compromiso delictual, no registra causas pendientes, ni reincidencia en delito. De acuerdo a los antecedentes señalados y expuesto por los integrantes del consejo técnico, este jefe operativo en relación a ello, estima pertinente acceder a la solicitud satida dominical del usuarlo, ya que ha cumplido de muy buena manera los requisitos para un acercamiento al medio fibre, a la vez ha demostrado avances significativos en sus proceso de intervención y capacitación en el ámbito faboral, aportando con sus conocimientos en su área designada.	Favorable
Fundamento Jefe Interno	Usuario que desde su ingreso a este Establecimiento se ha adaptado de forma satisfactoria, cumpliendo con horario y régimen establecido, de buena presentación personal, mantiene buena relación con el personal y sus pares, presenta buena disposición a labores designadas.  Conforme a todos los antecedentes proporcionados por este consejo técnico este jefe interno considera favorable otorgar el beneficio salida dominical al usuario Luis Tralcal Quidel.	Favorable
Fundamento Coordinador Educacional	Usuario que cursa en el año 1997 el segundo ciclo de ensefianza media, Adulto Humanística Científica, en el Establecimiento Educacional Liceo Aníbal Pinto, comuna de Temuco, de forma satisfactoria. En tal sentido y tras el análisis efectuado en la presente sesión del Honorable Consejo Técnico, este Coordinador Educacional, considera favorable otorgar el beneficio de Salida Dominical al Usuario Luis Tralcal Quidel.	Favorable
Fundamento Encargado Laboral	Este encargado laboral una vez analizados los antecedentes considera favorable acceder al beneficio solicitado, ya que transcurrido el tiempo el usuario Luis Tralcal Quidel ha mostrado avances significativos en su proceso de reinserción social, participando en cursos y talleres de esta unidad. Se ha hace presente que el usuario mencionado anteriormente cumple funciones en el área frutícola, desempeñándose de manera responsable y satisfactoria. Posee buena disposición en las labores encomendadas, participó de forma activa en de cada actividad realizada en la misma, registrando además participación en programa de emergencia de empleo correspondiente a la CONAF; en curso de operaciones básicas de pastelería impartida por OTEC Conocimiento para el desarrollo limitada.	Favorable

Fundamento Encargado Técnico

Usuario que con adecuada red de apoyo arraigada en la cultura mapuche y representada por su señora esposa e hijos, además del apoyo de su comunidad. Durante privación de libertad en este C.E.T., se ha adaptado de manera adecuada el régimen interno del establecimiento, participando de manera adecuada de las actividades para la reinserción social, contando con el desarrollo de un plan de intervención individual. En el área educacional se encuentra eximido, ya que cuenta con cuarto año de enseñanza cursado. Da cuenta, a partir del inventario para la gestión de caso/intervención (IGI) en un nivel de riesgo bajo de reincidencia delictual, manteniendo el factor de actitud pro criminal en un riesgo medio. Respecto a la conciencia del daño causado, refiere reconocimiento del mal ocasionado a los hijos de la familia afectada, aun cuando, no presenta reconocimiento de su participación en los hechos por los cuales se le condena, sugiriéndose dar continuidad a su plan de intervención individual. En tal razón, y luego del análisis efectuado, quien suscribe no estima favorable acoger a la solicitud de permiso de salida dominical presentada por el usuario en referencia.

Desfavorable

Inánime I							
Neyoria X							
specto de la Solicitud de:			***				·····
ermiso de Salida		De:		·	Horarios y/o dia		
Esporádica		Otorgamie Suspensió			aprobación y anu Consejo Técnico,	A COUNG	Ī
Dominical	Х	Revocació			corresponds al pe	ianso de	
Controlada al Medio Libre		110300000			salida). En función	del	
Fin de Semana		Se:			cumplimiento		
Trimestral		Aprueba	Х		requisitos lega		,
Esporádica Especial		Rechaza			tras los infon		
Permiso de Estudio y	***************************************	\$11334.00.1145.00p114.61.42944.3271.2			argumentos	1	
Capacitación					positivos	1	
Laboral					presentados p		
Otro:					integrantes de		
					consejo, en do		
					denotan evolu		
					1 4	nentos	
ipo de Custodia (Según aproba	ición v s	cuerdos del Consi	elo Tecni	co.	favorables e		-
el caso del Permiso Salida Labo				•	proceso	que	İ
EPERAMONIA EL MACE EL MARTINE MARTINE EN MARTINA EL MARTINE DE MARTINE DE MARTINE PERAMONIA A RESENTADO A SAND				******	3 1		1
રાત્રાજ્ય માનાવાદ મનાદ દિવસ નવાદ કરાય નામાં દેશમાં જીવન જીવન પ્રત્યાન કરવા છે. તે કર્યા છે કર્યા કર્યા માના અન ત્રાજ્ય માનાવાદ મનાદ જીવન નવાદ કરાય નામાં દેશમાં જીવન જીવન પ્રત્યા કર્યા કર્યા કર્યા કર્યા કર્યા કર્યા માના અન					pudiesen fav		
erste mentete met egeneralistiske kommente produktion et kommente en kommente en på met er en kinne komme					pudiesen fav su reinserción	social	
international control of the second s	Frigue No Vener d'A Manual d'ar			Water is desirent	pudiesen fav su reinserción se le otorg	social ja el	
international particular and a property of the second property of th	Prigas Miller of Manual for				pudiesen fav su reinserción	social ja el Salida	
i Piller medit seking siken digi pada digenda generak pendiri siken digenda digenda pendiri pendiri pendiri pe Birangan pendirin seking siken digi pendiri siken digenda digenda digenda digenda digenda digenda digenda dige	Prijas Idilma di Manadilla	dan di Santa da Santa da Santa da Santa da Santa da Santa da Santa da Santa da Santa da Santa da Santa da Sant			pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de	social ja el Salida isuario	e vertical for the first transfer of the fir
<u>Personnells werd provided from the first of the section of the se</u>	Frigat Military of Manager Co.				pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u	social ja el Salida isuario	
etter various de l'acceptant de l'ac	Pripa Initias (Phiamatria			entertuite	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL Q LUIS	social ja el Salida isuario UIDEL	Advantage and the second secon
<u>- Programming and Control</u>	Frigas Million of Polyamont for			To the state of th	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL O	social ga el Salida suario UIDEL	Advantage and the contract of
ett var var var var var var var var var var	ering general property of the second of the			The second of th	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL Q LUIS Este benefició se hará efec contar del	social ja el Salida isuario UIDEL O que tivo a día	
ette proteste van de state de state de state de state de state de state de state de state de state de state de	Priga Miland Phaesarith	and the second s	ere i i ilizanje i menio, re	The state of the s	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL Q LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03	social ja el Salida isuario UIDEL  o que tivo a día 3-2022	
engeneral (see ang sengang seng Sengang sengang	Priga Milas (Phiasach			TORROW TO THE PARTY OF THE PART	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL Q LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:1	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs	
	e vice de la constante de la c			The state of the s	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL Q LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs	
ostulación a cet	Se:				pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL Q LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:1 hasta las 22:00	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	
		eba ~~	nest the season of the season	# :	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL O: LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:0 hasta las 22:00 Observaciones	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	
ostulación a cet	Se:		25/47/25/25/25/25/25/25/25/25/25/25/25/25/25/	# :	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL Q LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:1 hasta las 22:00	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	
ostulación a cet	Se:		25/4/22/7/2	# :	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL O: LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:0 hasta las 22:00 Observaciones	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	
ostulación a cet	Se:			# :	pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL O: LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:0 hasta las 22:00 Observaciones	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	
ostulación a cet	Se: Apru Reci	1878	minim		pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL O: LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:0 hasta las 22:00 Observaciones	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	
ostulación a CET emiablerto n el caso de no cumplir con consulta a la	Se: Apru Reci	1878	mínio		pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL O: LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:0 hasta las 22:00 Observaciones	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	
ostulación a CET emiabierto	Se: Apru Rect	isito de tiempo	mínlin		pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL O: LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:0 hasta las 22:00 Observaciones	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	
ostulación a CET emiablerto n el caso de no cumplir con consulta a la	Se: Apru Rect	isito de tiempo	mínlin		pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL O: LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:0 hasta las 22:00 Observaciones	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	
ostulación a CET emiablerto n el caso de no cumplir con consulta a la	Se: Apru Rect	isito de tiempo	mínlin		pudiesen fav su reinserción se le otoro Permiso de Dominical al u TRALCAL O: LUIS Este benefició se hará efec contar del domingo 27-03 desde las 07:0 hasta las 22:00 Observaciones	social ga el Salida suario UIDEL o que tivo a día 3-2022 00 hrs ) hrs.	

Resolución exenta N°11.523 (aprueba normas de funcionamiento de los Consejos técnicos) el Sr.

Presidente, APRUEBA, por mayoría de votos la solicitud de beneficio de Salida Dominical, presentada por el usuario LUIS TRALCAL QUIDEL. Para dar continuidad en su proceso de reinserción.

# <u>Postulación a</u>

Solicitud de beneficio Salida Trimestral: JOSE SERGIO TRALCAL COCHE.

Solicitud N°

03

ACMES DIE SELLE ANTINOMONOMONOMONOMONOMONOMONOMONOMONOMONOM				4			
NOMBRE COMPLETO	JOSE SE	RGIO TRA	O TRALCAL COCHE.				
	9,309,405	-0		EDAD	57	AÑOS	
¿Posee tiempo mínimo para postulación a CET Semiabierto?	Si	ę :	¿Cuenta con muestra de ADN tomada?	ž .	Para year, parameter and couleman a pro-	N/A	

INTEGRANTE S CONSEJO		Voto Favorable o Desfavorable
TÉCNICO Fundamento Jefe Operativo	Usuario que registra bajo compromiso delictual, a la fecha mantiene 9 bimestre de muy buena conducta, por lo tanto no registra falta ni sanciones al régimen interno, primerizo en causa. Ha demostrado avances en sus procesos de intervención y capacitación en el ámbito laboral, además de cooperar y apoyar con sus conocimientos en el área agricola, por lo tanto este jefe operativo considera favorable el otorgar el beneficio de salida trimestral, lo que le permitirá además un acercamiento al medio libre y retomar lazos familiares.	Favorable
Fundamento Jefe Interno	Usuario que no registra falta ni sanciones, se presenta aseado a la hora de la cuneta de la Población Penal, mantiene a la fecha Muy Buena Conducta, cumple con horarios establecidos. En razón de lo anterior, y tras la discusión de los aspectos indicados en la presente sesión este jefe interno considera adecuado acceder a la solicitud presentada por el usuario José Tralcal Coche, al beneficio salida trimantal.	Favorable
Fundamento Coordinador Educacional	Usuario quien ha cursado en el año escolar 2020 el nível básico dos, quinto y sexto básico, en establecimiento Educacional Escuela de Adultos Manuel Rojas, posterior a ello mediante escrito y acogiéndose a la resolución 3925 de fecha 29 de julio del año 2020, debido a su pertenencia cultural.  Conforme a todos los antecedentes proporcionados por el Honorable Consejo Técnico, este Coordinador Educacional, considera favorable otorgar el beneficio de salida trimestral, de manera de contribuir a fortalecer sus lazos familiares/comunitarios y su proceso de Reinserción Social.	
Fundamento Encargado Laboral	Este encargado laboral una vez analizados los antecedentes considera apropiado otorgar el beneficio de salida trimestral al usuario Traical Coche, ya que ha mostrado avances desde su ingreso a esta unidad, participando activamente y de manera favorable en lodas las actividades que le son encomendadas desde el área laboral, en cuanto a talleres y cursos proporcionados en este C.E.T.	Favorable

Fundamento Encargado Técnico Usuario con más de 6 mes de observación, posee una adecuada red de apoyo externa, representada por su familia de origen, esposa e hijos. Participa adecuadamente de las actividades para la Reinserción Social, en el ámbito laboral y de capacitación, por cuanto, en el área educacional se encuentra eximido. Si bien, de acuerdo a informe profesional, presenta una conciencia del daño y mal causado, no exhibe un reconocimiento explícito de la participación en los hechos por los cuales cumple su condena, considerándose que no es favorable acoger a su solicitud de beneficio de salida trimestral, sugiriéndose de continuidad a su proceso de intervención individual.

Desfavorable

ena X)	piniones vertidas por todos lo	s integrantes del Consejo Técnico: (Marcad
Por votación: Unánime		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Mayoria X		
Respecto de la Solicitud de:	et and a a filming of the group	
Permiso de Salida	De:	Horarios y/o dias (Según
Esporádica	Otorgamiento	aprobación y acuerdos del Consejo Técnico, y como
Dominical	Suspension	corresponde al permiso de
Controlada al Medio Libre	Revocación	salida). Considerando que
Fin de Semana	Se:	se trata de un
Trimestral	X Apruebe X	usuario con un
Esporádica Especial	Rechaze	periodo superior a
Permiso de Estudio v	The second control of the second control of	seis meses de
Capacitación	4.2	observación.
Laborel		Contando con
Otro:		informes de las
1	REAL PROPERTY OF THE PROPERTY	áreas y argumentos
) in a second	4	que indican una
\$1 0 mm		evolución y avance
	factor and Canada Tanaian	en su proceso de
Tipo de Custodia (Según aprobac- en el caso del Permiso Salida Labora	an y acueroos der consejo recinos, si).	reinserción socio
		laboral, se le otorga
		el permiso de salida
	and the state of t	trimestral.
		Este beneficio viene
		a contribuir sus lazos
		familiares y en su
		comunidad, haciéndose efectivo
		a contar del 04 de
		abril del año en
		curso, los que serán
		parcializados de 2
		días, 2 días y 3 días
		respectivamente,
		siendo analizados
		de manera trimestral
		el uso que otorque al
		mismo, y si se
		mantlenen las
		condiciones
		originales
		consideradas para
		su otorgamiento.
Postulación a CET S	38:	Observaciones (Según
Semiabierto	Aprueba	aprobación y acuerdos del
Validation asserted objects and the state of	Rechaza	Cansejo Tácnico)
	The state of the s	
And the selection of th		

		Specific Control
Ш	En el caso de no cumplir con el requisito de tiempo mínimo Con consulta a la SI Subdirección Técnica NO	
0125		

Otras Observaciones:

De acuerdo a las opiniones y antecedentes vistos en Consejo Técnico y por mayoria de votos, el Sr. Presidente, APRUEBA, la solicitud de beneficio de salida trimestral presentada por el usuario LUIS SERGIO TRALCAL COCHE. Beneficio que ayudara en su proceso de reinserción y fortalecer sus lazos familiares.

Censejo Tècnico SI X NO	O acuerda lo siguiente: Notificación en sesion de esfavorable: (según instrucciones contenidas en Res Ex. 11523 de 16, sobre notificación de los permisos de salida)
Área a progresar por interno: (considerando la intervención y seguimiento: (marcar con una x)  Área Operativa  Área Régirrien Interno  Área X  Técnica CET  Área Educacional Area Laboral	
Observaciones:	i

# Postulación a

# Solicitud de beneficio Salida Trimestral: LUIS SERGIO TRALCAL QUIDEL. Solicitud N° 04

NOMBRE COMPLETO INTERNO/A	LUIS SERGIO TRALCAL QUIDEL.						
Nº RUN	13.116.22	7-8	EDAD	45	ANOS		
¿Posee tiempo mínimo para postulación a CET Semiabierto?	SI	¿Cuenta con muestra de ADN tomada?	SI		N/A		

INTEGRANTE S CONSEJO TÉCNICO		Voto Fayorable o Desfavorable
Fundamento Jefe Operativo	Usuario evaluado con mediano compromiso delictual, quien no da cuenta de causas pendientes, quien a la fecha tiene nueve bimestres de Muy Buena Conducta, no registrando faltas, ni sanciones. De acuerdo a los antecedentes señalados y expuestos por los integrantes del consejo técnico, este jefe operativo en relación a ello, estima favorable la solicitud de salida trimestral del usuario, ya que ha cumplido de muy buena manera los requisitos para un acercamiento al medio libre, adhiriendo y adaptándose de buena manera a las labores y acciones solicitadas en este recinto centro de educación y trabajo.	Favorable
Fundamento Jefe Interno	Usuario respetuoso con el personal funcionario, y sus pares, quien registra una adherencia al régimen del C.E.T., dando cuenta de una Muy Buena Conducta, mostrándose siempre aseado y de buena presentación personal, con una amplia buena disposición al trabajo, en donde demuestra interés por aprender nuevos oficios, por lo tanto este jefe Interno, considera favorable otorgar el beneficio de salida Trimestral a usuario Tralcal Quidel, con la finalidad de reforzar sus lazos familiares y poder un mayor acercamiento a su comunidad.	Favorable
Fundamento Coordinador Educacional	Usuario quien cuenta con adecuadas herramientas educativas, cursando satisfactoriamente en la educación de adulto el año 1997 el segundo ciclo de enseñanza media Humanística Científica, en el Establecimiento Educacional Liceo Aníbal Pinto, comuna de Temuco, encontrándose eximido en esta área a la fecha. Tras el análisis de los todos los antecedentes proporcionados por el Honorable Consejo Técnico, este Coordinador Educacional, considera favorable otorgar el beneficio de Salida Trimestral al Usuario Luis Tralcal Quidel, como una manera de favorecer su acercamiento a su núcleo familiar y su favorecer la participación en su comunidad.	Favorable
Fundamento Encargado Laboral	Este encargado laboral una vez analizados los antecedentes considera apropiado otorgar el beneficio de salida trimestral al usuario Tralcal Quidel, ya que ha mostrado avances desde su ingreso a este unidad, participando activamente en todas las actividades laborales que se son encomendadas, demostrando preocupación e interés por aprender, considerando que este beneficio contribuiría a el fortalecimiento de sus lazos familiares y comunitarios.	Favorable

#### Usuario con más de 6 meses de observación en este recinto, quien cuenta con adecuada red de apoyo indicada en el informe de postulación de la profesional. Se adhiere a la oferta programática en las áreas de trabajo y capacitación, dando cuenta de una apropiada disposición al respecto. No obstante, que el usuario de acuerdo a Fundamento informe profesional da cuenta de una conciencia del daño causado, Encargado Destavorable Técnico no presenta, un reconocimiento del delito por el cual se encuentra condenado, estimándose necesario que se dé continuidad a su plan de intervención individual. Por tal razón quien suscribe no estima recomendable acoger a su solicitud de permiso de salida trimestral del interno en cuestión. Analizados los antecedentes y opiniones vertidas por todos los integrantes del Consejo Técnico: (Marcar con Por votación: Unanime Mayoria Respecto de la Solicitud de: Horarios y/o días (Según aprobación y acuerdos del Consejo Técnico, y como Permiso de Salida Esporádica Otorgamiento Suspensión Dominical corresponda al permiso de Revocación Controlada al Medio Libre salida). Considerando que Fin de Semana ha presentado un Trimestral Aprueba X periodo superior a Rechaza Esporádica Especial seis meses Permiso de Estudio observeción, Capacitación además de informes Laboral favorables por parte Otro: de la mayoría de los integrantes del Consejo Técnico, quedando de manifiesto avances Tipo de Custodia (Según aprobación y acuerdos del Consejo Técnico, an el caso del Permiso Salida Laboral). en su proceso de reinserción e integración social, permitiêndole fortalecer lazos familiares, sociales y comunitarios, se le otorga la salida trimestral. beneficio Este 50 hará efectivo contar del 04 de abril del año en curso,

parcializados de 2 días, 2 días y 3 días respectivamente,

de manera trimestral el uso que otorgue al

analizados

si se

las

siendo

mismo, y

mantienen

	condiciones originales consideradas para su otorgamiento
	Observaciones (Según aprobación y acuerdos del Consejo Técnico)
Otras Observaciones:  De acuerdo a las opiniones y antecedentes vistos en Con	sejo Técnico y por mayoría de votos, el

De acuerdo a las opiniones y antecedentes vistos en Consejo Técnico y por mayoría de votos, el Sr. Presidente, APRUEBA, la solicitud de beneficio de salida trimestral presentada por el usuario LUIS SERGIO TRALCAL QUIDEL. Beneficio que ayudara en su proceso de reinserción y fortalecer sus lazos familiares.

	ificamente en el articulo N°	26, sobre	notificación de	instrucciones contenidas en Res Ex. 11523 los permisos de salida)
rea a progresar por i	nterno: (considerando la			S & progresar (se daba temporar on timbir
tervención y seguimiento : (r	narcar con (sna x)	generale:		res responsable de área, profesional u péres) puidad a su Plan de Intervención
Area			Individual	additional that the first and the interest and the same a
Operativa			Trease Commi	
Area		112	ļ	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Régimen	***		W. W. W. W. W. W. W. W. W. W. W. W. W. W	
Interno		3		المرافق المرافع والمرافعة والمرافعة والمستحدين والمرافعة
Área X				
Técnica		4		
CET				
			Peso chidar si a	precio personal, haranas, etc.
Area		2	Dece motors as	pestos como el acalamiento de nomas, calidad del
Educacional	1	3	Debt majorer act	eto de horerios, etc. Not en relación e las funcionarios de Gondamperis
Area		4	Debe melorar ess	pactos de la imprención profesional en alación a las planto, médulos especializados, lalieres, relación con
Laborai			ranes, etc.	i i
3-24-203-203	anne y a fil the strong of the special process and a strong of the stron	1	aa da intaac	ención sugerido en meses: (marcar o
		una x)	no na anaixe	microsi sagentro en meses, (meca e
		- garanaman	nes	A CALL COMP A MINISTER
				**************************************
		1 2 0	neses	
		3 n	neses	and Palman Mall, and Mall
			į	
		4 n	neses	
		<b>! !</b>		rang, driv- marrings
		្រី 5 ព	neses	
		[	<u></u>	
			neses	I

# Postulación a

Solicitud de beneficio Salida Esporádica Especial "con la finalidad de visitar la machi de su comunidad por motivo de cultura y de cosmovisión mapuche y ver su tema de salud". JOSE SERGIO TRALCAL COCHE.

#### Solicitud N°

05

NOMBRE COMPLETO INTERNO/A	JOSE SE	RGIO TRALCAL COCHE.	et apprehen \$45 camps ) is more to \$2 camps on the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the second section of the section of the second section of the sec	the same production	
N° RUN	9.309.405	-0	EDAD	5	7 AÑOS
¿Posee tiempo mínimo para postulación a CET Semiabierto?	Si	¿Cuenta con muestra de ADN tomada?	SI		N/A

INTEGRANTE S CONSEJO TÉCNICO		Voio Favorable o Desfavorable
Fundamento Jefe Operativo	Tras el análisis y discusión efectuada en la presente sesión, se estima no recomendable acceder al permiso esporádica especial por cuanto lo que están solicitando son trámites que pudiese ejecutar al estar haciendo uso de sus permisos de salida dominical y/o trimestral.	Desfavorable
Fundamento Jefe Interno	A partir del análisis efectuado por parte de este jefe Interno se considera pertinente no acceder a la solicitud presentada por este usuario ya que no se justifica teniendo en cuenta que es para la realización de trámites que pudiese ejecutar estando con algunos de sus permisos de salida otorgados.	Desfavorable
Fundamento Coordinador Educacional	Este Coordinador Educación considera a partir de la discusión del presente consejo no acceder a la solicitud presentada por el usuario José Tralcal Coche, por cuanto, pudiese llevar a cabo esta acción durante el uso de sus permisos de salida.	Desfavorable
Fundamento Encargado Laboral	Este encargado laboral considera que no es recomendable acceder a la solicitud de salida esporádica solicitada por el usuario ya que no se justifica, pues este beneficio es para la realización de trámites de carácter personal y excepcional, los cuales pudiese ser llevado a cabo durante el cumplimiento de alguno de sus permisos de salida otorgados recientemente.	Desfavorable
Fundamento Encargado Técnico	En relación a la postulación a salida esporádica del interno JOSE TRALCAL COCHE, Indicar que no se recomienda acceder a dicha solicitud, ya que este beneficio tiene como objetivo salidas de Indole extraordinarias para tramites debidamente necesarios o indelegables, por tanto y en consideración que este caso no es la situación, pues pudiese ejecutarse al estar haciendo uso de un permiso de salida, no se considera favorable acoger a su solicitud.	Desfavorable

Analizados los antecedentes y <	opiniones vertides por todos lo	s integrantes del Consejo Técnico: (Mar	ca: coi
Por votación:			
Unánime X			
Mayoria			
an graphicas de la constitución de la confesión de constitución de la constitución de la constitución de la co			
lespecto de la Solicitud de:	医阿拉萨氏试验 化多元化物学 网络沙巴 医麻木 医生生性 医内耳 医肠膜 化硫二烷基酚 化二烷基酚 经实际 经营业 化二烷基酚 化二烷基酚 化二烷基酚 医二十二烷 电流电路 化二烷基酚	,并为10分钟,10分钟,10分钟,10分钟,10分钟,10分钟,10分钟,10分钟,	
Permiso de Salida	De:	Horarios y/o dias (Según	
Esporádica	X Otorgamiento	aprobación y acuerdos del l Consejo Técnico, y como	
Dominical	Suspensión	corresponda al permiso de	
Controlede al Medio Libre	Revocación	saloa)	
Fin de Semana	Se:		
Trimestral	Aprueba		
,	Rechaza X		
Esporádica Especial			
Permiso de Estudio y	Vanna		
Capacitación   Laboral	ana, promiumanori i	The same of the sa	
	and the second second	Harman American	
Otro:		-	
***		Law 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 10	
**		ţ	
No.			
Tipo de Custodia (Según aprobac	cón y aquerdos del Consejo Técnico.		
n el caso del Permiso Salida Labor	SS .	1	
Postulación a CET	Se:	Observaciones (Según aprobación y acuerdos del	
Semiabierto	Aprueba	Consejo Técnico)	
*	Rechaza		
- Parties and a second			
En el caso de no cumplir con e	el requisito de tiempo minimo		
Con consulta a la	ISII		
Subdirección Técnica	NO		
The state of the s			
rtras Observaciones:			
e acuerdo a las opiniones y	rantecedentes vistos en Coi	nsejo Técnico y por votación Unánir	ne,
r. Presidente, RECHAZA, p	or unanimidad la solicitud d	e beneficio salida esporádica prese	ntad
or el usuario JOSE SERG	IO TRALCAL COCHE, pue	es no se considera que su solicitudo	d se
ertinente y que realmente re	equiera ser ejecutada en un e	dia diferente al cual pudiese llevar a	cab
	ciendo uso de alguno d	le sus permisos de salida otorç	jado
cientemente.			

26, sobre notificación de los permisos de salida)  1a Especificar área/s a progresar: (se debe exponer en terminos paraceles, sin exponde nombros, responsable de área, profesiores u otros)  1

#### Postulación a

Solicitud de beneficio Salida Esporádica Especia "Por motivos culturales y de cosmovisión de salud mapuche, para visitar una machi de la comuna de Vilcun junto a su familia por un lapso de 2 horas": LUIS SERGIO TRALCAL QUIDEL.

### Solicitud N°

06

NOMBRE COMPLETO INTERNO/A LUIS SERGIO TRALCAL QUIDEL.					
N° RUN	13.116.22	27-8	EDAD	45	AÑOS
¿Posee tiempo minimo para postulación a CET Semiabierto?	SI	¿Cuenta con muestra de ADN tomada?	SI		N/A

INTEGRANTE S CONSEJO TÉCNICO		Voto Favorable o Desfavorable
Fundamento Jefe Operativo	Se estima, tras el análisis de la solicitud presentada por el usuario, que no es recomendable acceder, pues se trata de un permiso que en general puede realizar mientras haga uso de sus permisos de salida, no necesariamente requiriendo de un día adicional para poder efectuario.	Desfavorable
Fundamento Jefe Interno	Este jefe de régimen interno tras la discusión y análisis del caso considera no recomendable acceder a la solicitud del usuarlo Luis Tralcal Quidel, ya que este beneficio es para la realización de trámites excepcionales, por lo que por el momento no se justifica, pues se debe hacer presente que cuenta con los beneficios de salida dominical y salida trimestral.	Desfavorable
Fundamento Coordinador Educacional	Este Coordinador Educación, considera no recomendable acceder a la solicitud presentada por el usuario Luis Tralcal Quidel, ya que este Senefício se otorga para trámites estrictamente necesarios, pudiendo ser ejecutado mientras haga uso de alguno de sus permisos de salida.	Desfavorable
Fundamento Encargado Laboral	Este encargado laboral considera que no es recomendable acceder a la solicitud de salida esporádica especial solicitada por el usuario ya que no se justifica, pues se trata de una solicitud que pudiese ejecutar durante el cumplimiento de alguno de sus permisos de salida.	Desfavorable
Fundamento Encargado Técnico	En relación a la postulación a salida esporadica del interno LUIS TRALCAL QUIDEL, indicar que no se recomienda acceder a dicha solicitud, ya que este beneficio tiene como objetivo salidas de indole extraordinarias, de las cuales se requiere su presencia indelegable, pero, en el caso en particular puede ser ejecutado mientras haga uso de un permiso de salida.	Desfavorable

			*************************
Analizados los antecedentes y opin	ilones vertidas por todos k	s integrantes del Consejo Técnio	D: (Marcar con
ora X) Por votación:			
Unanime X			
Mayoria			
best and a second secon			
Respecto de la Solicitud de:	erid serrinansfriging at the course between the control of the con		
Permiso de Salida	_, De:	Horarios y/o días (Según	
Esporádica X	<u>Otorgamiento</u>	aprobación y acuerdos del Consejo Técnico, y como	
Dominical	Suspensión Revocación	corresponda al permiso de	
Controleda al Medio Libre	Leancaring [	şalida).	
Fin de Semana	Se:	1-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-1	
Trimestral	Aprueba		
Esporádica Especial	Rechaza X		
Permiso de Estudio y	Providence of the Providence o	de contrata	
Capacitación			
Laboral		1000	
Otro:		Landa ag	
1		As address of the set of the second s	
***		***	
1		Į	
Tipo de Custodia (Según aprobación)		ļ	
en el caso del Perroleo Salleta Laboral).		į	
Laurente			
Der sena			
Postulación a CET Se:	and the state of t	Observaciones (Segun	
	rueba	aprobeción y acuerdos del Consejo Técnico)	
Re	chaza		
		1	
En el caso de no cumplir con el rec	uisito de tiempo mínimo		
Con consulte a la		a de la companya de l	
Subdirección Técnica N	0		
The state of the s		The state of the s	
SUTERIOR TRANSPARENT MATERIAL			
Otras Observaciones:			
De acuerdo a las opiniones y ant	ecedentes vistos en Coi	nselo Tecnico v nor votación II	nánime el
ir. Presidente, <b>RECHAZA</b> , por u	nanimidad la solicitud d	e beneficio salida esporádica o	resentada
or el usuario LUIS SERGIO TR	ALCAL QUIDEL, por ci	ranto, a partir dela análisis efe	ctuado no
e considera que su solicitud e	a pertinente y que real	mente requiera ser elecutada	en un dia
liferente al cual pudiese llevar	a cabo mientras se end	cuentre haciendo uso de algu	no de sus
remisos de salida otorgados rec	lantemente.	4-0000000	era ditri manij perametriralj mil de mellegyahi ritua, eral kan t

Notificación Obligatoria en caso Favorable v/o la de noviembre de 2012, especificamente en el artículo Narea a progresar por interno; (considerando la	Desfavorable: (según instrucciones contenidas en Res Ex. 11523 del ° 26, sobre notificación de los permisos de selida) Bayecificar área/s a progresar: (se debe exponer en términa)
intervención y seguirniento : (mercar con una x)	genoralisa, sin exponer nombres, responsable de área, profesional e aéros)
Area	
Operativa	2
Area	
Régimen Interno	3
Area	4
Técnica	3 6
CET	TE 1 Debe cuider au especto personel, hogados, str.
	2 Deba ratignar depentos como el aculantento de normas, calidad del trabejo, camparatento de boraces, etc.
Area	Debe mejorar actitad en estación a los funcionarios de Condamorta     Debe mejorar aspecias de la s-terronoción protectional en relación a las
Educacional	entravistas, tretaristeria, inticulas especializadas, talieras, retación con
Area	
Laboral	Tiempo de intervención sugerido en meses: (marcar con una x)
	1 mas
	2 mases
	The Company of the State of the
	3 mases
	4 meses
	5 mases
	5 meses
	TO THURSE
Observaciones:	

Sin tener nada más que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16:00 horas, y para constancia firman los integrantes del Consejo Técnico.

ATE ASSURE Cattro Cisterna
Cattro Primero
Encargado Laboral.

production of the control of the con











#### Base de Dictámenes

Gendarmería, atribuciones director, instrucciones aplicación reglamentación penitenciaria, beneficios penitenciarios, acceso beneficios, medidas, derechos pueblos indígenas

**NÚMERO DICTAMEN** 

E278512N22 **NUEVO:** 

SI

**RECONSIDERADO:** 

NO

**ACLARADO:** 

NO

APLICADO:

NO

**COMPLEMENTADO:** 

NO

ORIGEN:

DIVISIÓN JURÍDICA

**CRITERIO:** 

GENERA JURISPRUDENCIA

**FECHA DOCUMENTO** 

19-11-2022 **REACTIVADO:** 

NO

**RECONSIDERADO** 

PARCIAL:

NO

**ALTERADO:** 

NO

**CONFIRMADO:** 

NO

CARÁCTER:

NNN

#### **DICTAMENES RELACIONADOS**

Aplica dictamen 29554/2007

Acción	Dictamen	Año
Aplica	029554N	2007

#### **FUENTES LEGALES**

Ley 19253 art/1 DTO 236/2008 relac DL 2859/79 art/3 lt/a DL 2859/79 art/6 DTO 518/98 justi art/5 DTO 518/98 justi art/6 DTO 518/98 justi art/78 lt/c DTO 518/98 justi art/81 DTO 518/98 justi art/98 DTO 518/98 justi art/110 DL 321/25 DTO

#### **MATERIA**

Gendarmería de Chile debe ajustar la resolución exenta sobre aplicación de reglamentación penitenciaria que se indica a las normas legales y reglamentarias que corresponda.

#### **DOCUMENTO COMPLETO**

Nº E278512 Fecha: 18-XI-2022

#### I. Antecedentes

Se han dirigido a esta Contraloría General la diputada señora Camila Flores Oporto y los diputados señores Andrés Longton Herrera, Miguel Mellado Suazo y Diego Schalper Sepúlveda, cuestionando la legalidad de la resolución exenta N° 3.925, de 2020, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile (GENCHI) -que aprueba disposiciones sobre la aplicación de reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias-, así como su aplicación a las actuaciones que indican de esa institución.

Se tuvo a la vista lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por GENCHI, por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Del mismo modo, se consideró el documento que hizo llegar el Comité de Prevención contra la Tortura.

Como cuestión previa, cabe prevenir que la citada resolución exenta N° 3.925, fue dictada durante la administración anterior, el 29 de julio de 2020, disponiéndose su comunicación a todas las direcciones regionales, entre otras dependencias. En tanto, las reclamaciones en análisis fueron ingresadas a esta Contraloría General el 25 de marzo y 19 de agosto de 2022, respectivamente.

#### II. Fundamento jurídico

#### 1. Marco normativo pertinente sobre pueblos indígenas

Sobre el particular, el artículo 1° de la ley N° 19.253 -que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la CONADI-, dispone que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines.

A su turno, el Convenio N° 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo -promulgado mediante el decreto N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores-, señala en el artículo 2, en lo pertinente, que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una

acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población y que "promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones".

El artículo 5, letra a), precisa que al aplicar sus disposiciones deberán "reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente". Luego, su artículo 8, N° 1, establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán considerarse sus costumbres o su derecho consuetudinario, y su N° 3 señala que la aplicación de ese párrafo no impedirá a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. Por último, el artículo 10 consigna que cuando se les impongan sanciones penales deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, dando preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

## 2. Regulación de las facultades del Director Nacional de GENCHI y del régimen penitenciario

Por su parte, el artículo 3°, letra a), del decreto ley N° 2.859, de 1979 -Ley Orgánica de GENCHI-, preceptúa que le compete dirigir los establecimientos penales del país, aplicar el régimen penitenciario y velar por la seguridad interior de ellos. Su inciso final precisa que ese régimen "es incompatible con todo privilegio o discriminación arbitraria, y sólo considerará aquellas diferencias exigidas por políticas de segmentación encaminadas a la reinserción social y a salvaguardar la seguridad del imputado y condenado y de la sociedad". El artículo 6° indica que entre las obligaciones y atribuciones del Director Nacional se encuentran las de dirigir y administrar el servicio, y dictar resoluciones e impartir las instrucciones necesarias tendientes a obtener un adecuado funcionamiento institucional.

A su vez, el artículo 5° del decreto N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia - reglamento de Establecimientos Penitenciarios-, dispone que sus normas deben ser aplicadas imparcialmente, no pudiendo existir diferencias de trato fundadas en el nacimiento, raza, opinión política, creencia religiosa, condición social o cualesquiera otras circunstancias. El artículo 6° garantiza, entre otros, la libertad ideológica y religiosa de los internos, su derecho a la información, a la educación, procurando el desarrollo integral de su personalidad, y a elevar peticiones a las autoridades, en las condiciones legalmente establecidas.

Acerca del régimen interno de un centro penitenciario, cabe anotar que solo se considerarán como faltas graves las situaciones descritas en su artículo 78, que en su letra c) contempla "La participación en motines, huelgas de hambre, en desórdenes colectivos o la instigación a estos hechos cuando se produzcan efectivamente". El artículo 81 puntualiza que las "faltas de los internos serán

sancionadas con alguna de las medidas siguientes, sin que sea procedente su acumulación", agregando el inciso final que tratándose de infracciones graves podrá aplicarse cualquiera de las medidas allí aludidas.

Según su artículo 98, la concesión, suspensión o revocación de permisos de salida es facultad privativa del jefe de establecimiento, que solo podrá concederlos a los internos que gocen de informe favorable del consejo técnico. Añade el artículo 110 que tratándose de los permisos de las letras b), c) y d) del artículo 96 -salidas dominical, de fin de semana y controlada al medio libre- serán considerados los internos que cumplan ciertos requisitos, entre los que se encuentran el haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del recinto, salvo lo ahí descrito. Añade que en su ponderación deberán tenerse presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento.

A continuación, cabe anotar que en armonía con el decreto ley N° 321, de 1925 - que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad-, su reglamento -aprobado por el decreto N° 338, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- previene en el artículo 6°, inciso 6, letra c), que, entre los factores de calificación de conducta, no procederá la evaluación cuando el condenado no participe en actividades educacionales, de capacitación, laborales o de formación para el trabajo por causas no atribuibles a ella.

En tal contexto, el artículo 79 del decreto N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia -que aprueba reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario-, señala, entre los antecedentes a evaluar por el consejo técnico, los informes de escolaridad, de conducta, de salud, así como la solicitud de postulación del interno al centro.

#### 3. Acto administrativo impugnado

Ahora bien, la Dirección Nacional de GENCHI dictó la cuestionada resolución exenta N° 3.925, de 2020, en la cual se instruye que para evaluar la participación de la población indígena privada de libertad en las actividades educativas se deben tener presente las circunstancias personales del interno, las características y los recursos del recinto. Lo anterior, para no incurrir en discriminaciones arbitrarias, por lo que mientras no se implementen en los centros penitenciarios los proyectos educativos con enfoque intercultural, a los reclusos que eventualmente rechacen o no quieran asistir a la escuela por falta del referido programa no se les verán afectadas sus posibilidades de postular a los permisos de salida, a libertad condicional o traslados a centros de educación y trabajo.

Además, dispone que deben entenderse actualizadas las instrucciones sobre sanciones disciplinarias a raíz de una huelga de hambre, fijando que si esta es desarrollada en forma pacífica no será susceptible de consecuencias disciplinarias, según la atribución facultativa de aplicar sanciones que tendrían las jefaturas penitenciarias.

Expresado lo anterior, de acuerdo a la normativa reseñada, se advierte que GENCHI es el ente público competente para dirigir y velar por la seguridad interior de los recintos penales del país, aplicando el régimen carcelario existente, siempre

dentro del marco jurídico que regula a esa institución.

#### III. Análisis y conclusión

Al respecto, si bien las atribuciones del Director Nacional de GENCHI le permiten tanto dirigir y planificar ese servicio como dictar resoluciones e impartir las instrucciones para su funcionamiento, de ningún modo estas pueden importar una autorización para alterar requisitos o condiciones fijadas para acceder a determinadas medidas o beneficios, ya sea legal o reglamentariamente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.554, de 2007, entre otros).

Precisado lo anterior, las instrucciones contenidas en la resolución exenta en cuestión abordan el ámbito educacional penitenciario, considerando para ello las costumbres de los pueblos indígenas, así como sus características económicas, sociales y culturales para efectos de las acciones de reinserción social que realiza la administración penitenciaria. Agrega ese instrumento que dichos elementos deben ponderarse en la decisión sobre los permisos de salida, postulación a centros de educación y trabajo, y libertad condicional. En relación a este punto, sostiene que ante la falta de oferta educacional intercultural proporcionada por GENCHI, la inasistencia de un condenado indígena, que no desee asistir a las actividades educativas ofrecidas, no afectará sus postulaciones para las situaciones antedichas, al no ser esto atribuible a él.

Así, en atención a que el propósito del legislador es favorecer la reinserción social de los condenados y considerando la normativa sobre pueblos indígenas expuesta, es dable concluir que, ante la falta de programas educativos de orientación intercultural, la participación en actividades educacionales de los reclusos no es una condición necesariamente obligatoria respecto de las postulaciones en cuestión, pudiendo la autoridad penitenciaria ponderar tanto la situación personal de cada interno como los recursos disponibles en cada recinto.

En relación a las huelgas de hambre, las que son consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal por el decreto N° 518, de 1998, no resultó procedente que una resolución -que constituye un acto administrativo de aplicación- altere lo dispuesto en el referido reglamento, sin que se advierta alguna disposición internacional o interna que permita al Director Nacional de GENCHI alterar el principio de la jerarquía normativa.

Consecuente con lo expresado, no correspondió que tales instrucciones alteraran la naturaleza y consecuencias de una conducta regulada expresamente en el reglamento vigente, debiendo GENCHI, a partir del presente pronunciamiento, abstenerse de continuar aplicando dichas instrucciones en este aspecto.

Por otra parte, cabe agregar que, según lo informado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se encuentra en tramitación el proyecto de un nuevo reglamento de establecimientos carcelarios. Así, una vez dictado el decreto supremo reglamentario, deberá someterse al control previo de juridicidad mediante el trámite de toma de razón por parte de esta Contraloría General, ocasión en que se pronunciará sobre su contenido y juridicidad.

En cuanto al reconocimiento de los abonos de tiempo en favor de un sentenciado

que ha permanecido privado de libertad en causas diversas, es necesario prevenir que esta materia es autorizada mediante la pertinente sentencia judicial, no siendo procedente que este Ente Contralor se pronuncie al efecto, de acuerdo con el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, por tratarse de un tema sometido a conocimiento de los tribunales de justicia.

Finalmente, acerca del cuestionado documento denominado "Acta de Acuerdos", suscrito por el Director Regional de La Araucanía de GENCHI con fecha 17 de agosto de 2022 y personas privadas de libertad pertenecientes al pueblo Mapuche, corresponde manifestar que las medidas adoptadas en la misma se refieren fundamentalmente a la aplicación práctica de instrumentos previsto por la normativa reglamentaria contemplada en el decreto No 518, de 1998, del Ministerio de Justicia.

En efecto, se observa que los acuerdos III, IV y VI, dicen relación con circunstancias concernientes a los artículos 100, 101 y 107 de dicho reglamento. Luego, sus puntos I y V se refieren a lo preceptuado en los artículos 49 y siguientes de ese texto, estando asimismo el acápite VIII fundado en lo dispuesto en el artículo 102, inciso final. En tanto, su punto VII se relaciona con los artículos 4°, 6°, incisos segundo y tercero, y 10, letra c), en relación al artículo 8° del citado convenio N° 169, tal como se aprecia del Oficio Circular N° 213, de 2014, del Director Nacional de GENCHI.

Por último, acerca del punto II de la aludida acta, sobre traslados a Centros de Estudio y Trabajo, si bien se advierte la existencia de los acuerdos de los respectivos consejos técnicos, es posible concluir que dicha medida viene a dar aplicación a lo previsto en la cuestionada resolución exenta N° 3.925, de 2020, por lo que, tal como se previno, GENCHI deberá abstenerse, en lo sucesivo, de aplicar las referidas instrucciones.

En atención a lo expuesto, Gendarmería de Chile deberá adoptar las correspondientes acciones a fin de adecuar su accionar a lo consignado en el presente pronunciamiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

POR EL CUÍDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



#### ACTA SESIÓN Nº 32 CONSEJO TECNICO

ORDINARIO	
(Art. N°3 y N° 9 de Res. Ex. 11523)	
EXTRAORDINARIO	×
(Art. N°3 y N° 10 de Res. Ex. 11523)	
(Marque con noa x)	

Fecha: 29 de abril de 2022.

En Vilcún, a veintinueve días del mes de abril del año 2022, siendo las 10:00 horas, en dependencias del Centro de Educación y Trabajo de Vilcún, se da inicio a la Sesión de Consejo Técnico Extraordinario, correspondiendo la Presidencia a la Sr. Jefe de la Unidad, Teniente Primero, Jorge Rojas Herrera, con la participación de los integrantes que a continuación se individualizan:

Integrantes del Consejo Técnico (Art. Nº 4 y Nº 5 de la Res. Ex. 11523)

Ma	Función	Cargo	Nombre
1	Jefe de Unidad	Teniente Primero	Jorge Rojas Herrera
2	Jefe Operativo	Suboficial Mayor	Alberto Solar Muñoz
3	Jefe de Régimen Interno	Suboficial Mayor	Bernardo Huenchupán Ríos
	Encargado Área Laboral	Suboficial	Marcelo Gavilán Carvajal
	Coord. Educacional	Sargento Segundo	Patricio Carrasco Mellado
6	Jefe Área Técnica	Profesional	llich Maureira Ladino

Invitados al Consejo Técnico (Art. N° 6 de la Res. Ex. 11523, OF ⊗ N° 42 del 11/02/2013 y OF ⊗ N° 59 del 20/03/2043)

Mat woods (Vis)						
No	Función	Cargo	Nombre			
<b> </b>		3-	11011010			
Sammer and		<b>{</b>	l l			

Secretario Consejo Técnico

No	Función	Cargo	Nombre
1	Secretario	Sargento Segundo	José Franco Urrutia

En relación a la lectura del acta anterior: (Marcar con una X)

Se aprobó sin observaciones

X

Se aprobó con observaciones

No se aprobó con observaciones

Observaciones u otras:

#### Tabla Consejo Técnico:

Puntos	Tipo de Solicitud o materias propìas de la Administración del CET. Semiabierto de Vilcún.
ı	Evaluar solicitud del interno CELESTINO CÓRDOVA TRANSITO referente a Permiso de Salida Dominical.
If	Evaluar solicitud del interno CELESTINO CÓRDOVA TRANSITO referente a Permiso de Salida Trimestral.

El Secretario que suscribe, expone a los integrantes del consejo Técnico, que dando cumplimiento a la Res. Ex. Nº 11523, se evalúa solicitud de permiso de salida dominical y permiso de salida trimestral contemplados el D.S Nº 518 y D.S. Nº 943 respectivamente; solicitud presentada con fecha 29/03/2022 por la Defensora Penal Penitenciaria Sra. Catalina Salvo Parraguez en representación del interno condenado CELESTINO CERAFÍN CÓRDOVA TRANSITO, CI: 15.827.827-8. Consecuentemente, y de conformidad a la normativa vigente, cada miembro del Consejo Técnico deberá señalar su fundamento y opinión de acuerdo a su área de competencia en la materia a tratar.

 Evaluar solicitud del interno CELESTINO CÓRDOVA TRANSITO referente a Permiso de Salida Dominical.

#### Solicitud N° 01

NOMBRE CO INTERNO/A	MPLETO	CORDOVA TRANSITO CELESTINO CERAFIN		AFIN	
N" RUN		15.827.82	7-8	EDAD	35 años
¿Posee tiempi para postulaci		E Committee Contraction		SI	
Jefe Operativo (s)	integrante competen En s Subdi actua en el de "tra indica riesgo Unida	s del Conse cia puedo se intonía al ( irectora Té Imente el co Art. 110 letr es bimestres er que no ha o la segurio	de ADN tomada?  Ido los antecedentes proporcionado del Consejo Técnico y en relaciór ia puedo señalar que:  Intonía al Oficio Circular 726-A/26. ectora Técnica, es relevante n mente el condenado mantiene el req Art. 110 letra a) del D.S. Nº 518, refe s bimestres de Muy Buena Conducta que no ha presentado conductas d la seguridad u orden imperante		de la que prayonable precision provincia de la company de

Esporádica, particularmente para realizar ceremonia en su hogar, como también para el trámite de retiro de 10% desde su AFP, respetando las condiciones y efectuando un buen uso del Permiso. Se destaca que mantiene clasificación de "Bajo Compromiso Delictual".

- El comportamiento exhibido, en las instancias de intervención en las cuales ha participado, particularmente con gestor de caso, en actividades de capacitación, programa de fortalecimiento de competencias parentales y en sus labores diarias, ha sido pertinente; con un lenguaje y conducta de respeto a los funcionarios, pares y régimen imperante.
- En la actualidad no mantiene Permiso de Salida vigentes, no obstante, se han autorizado en distintas ocasiones permisos especiales, particularmente para realización de ceremonias religiosas y visitas con su núcleo familiar, además de haber participado en forma regular y constante en las actividades de capacitación y trabajo, y contar con redes apoyo de familiares y sociales; requisitos señalados el Art. 110 letras c) y d) del D.S. 518 evidenciando la presencia de arraigo familiar y la necesidad de reinserción social del interno.
- Asimismo, participa de programa de visita íntima, respetando los horarios y condiciones. Con esto la Unidad, responde a las instrucciones institucionales vigentes y respetando los tratados internacionales, resoluciones y oficios respecto de la temática intercultural en lo particular al convenio OIT 169 art. 10 y Res. Ex. 3925.

Considerando los antecedentes proporcionados por todos los integrantes del Consejo Técnico y en relación a mil área de competencia puedo señalar que:

#### Fundamento Jefe Régimen Interno

En sintonía al Oficio Circular Nº 726-A/26.09.2014, de la subdirectora Técnica, es dable referir, que se ha observado al interno con favorable adaptación a las normas vigentes del régimen interno. Actualmente, mantiene requisito de calificación Muy Buena conducta en los tres bimestres previos a la solicitud del beneficio; es decir, ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido en reglamento en relación a criterios de evaluación de conducta y particularmente los horarios del régimen imperante.

Se destaca que mantiene visitas de sus familiares de forma permanente, demostrando contar con recursos y apoyo familiar y de asistencia, requisito establecido en el Art. 110 letra d) del D.S. N° 518. Además, ha tenido visitas

FAVORABLE

- extraordinarias, siendo partícipe de Programa de Visita de vinculo. Se enfatiza que tanto el condenado como la visita, respeta los horarios y comportamientos permitidos en dichas instancias de vinculación.
- Respecto a sus trabajos diarios, el condenado mantiene un espacio en el taller de artesanos, donde efectúa trabajos para fines personales, cumpliendo con los horarios y mantención adecuada del espacio.
- En el ámbito de aseo, es dable mencionar que hasta la fecha, en rondas de inspección, el condenado mantiene en forma limpia y adecuada su espacio de pernocte y espacio laboral, como también su aseo personal, denotando lenguaje de respeto hacia funcionarios y pares. Si bien, no mantiene cuarto medio, existe escrito de desestimiento voluntario a la oferta programática de la Unidad, donde el Consejo Técnico, respetó su decisión, fundamentado en la resolución N°3925/29.07.2020.

Considerando los antecedentes proporcionados por todos los integrantes del Consejo Técnico y con respecto a mi área de competencia puedo señalar que:

- El interno Celestino Córdova Tránsito, mantiene fecha de ingreso a C.E.T. Vilcún el 12-09-2020, proveniente desde C.C.P. Temuco, con calificación de Conducta Muy Buena. Destacando variaciones en su conducta por faltas (ratificadas por el tribunal pertinente) al Régimen Interno el primer periodo de cumplimento de condena en modalidad de C.E.T. semiabierto.
- Es dable indicar que, mantiene autorización para efectuar ceremonias y un espacio para dicha gestión dentro de la Unidad, además de haber efectuado ceremonias-culturales grupales con autorización del respectivo Consejo Técnico. De igual forma ha hecho uso de Permiso de Salida Esporádica, particularmente para el retiro de 10% de AFP y para realización de ceremonia espiritual. Asimismo, mantiene autorización para efectuar "rogativas" de forma quincenal dentro de la Unidad, en un sector autorizado para dicha gestión. De igual forma se encuentra excluido del ámbito educacional, esto de forma voluntaria, con argumentación respecto de su condición cultural y de machi, donde el Tribunal de Conducta de C.E.T. Vilcún ha sido coherente con la normativa vigente, dando cumplimento a lo establecido por el Director Nacional en Resolución Exenta Nº3925 de fecha 29-07-2020. De igual forma, participa de Programa de Visita íntimas, en instancias autorizadas

En relación a la dinámica delictual, es dable referir que con

DESFAVORARI F

Fundamento Jefe Técnico

- fecha 07-09-2020, el profesional de CCP Temuco Psicólogo Sergio Yáñez Vásquez efectúa aplicación de Escala de Calificación de la Psicopatía de Hare en su versión reducida (PCL-SV), integrando en el informe respecto de la temática en cuestión "...refiere negar su participación en éste...", de igual forma y en el mismo informe, en el apartado de resultados refiere "...Finalmente, evaluado impresiona capaz de asumir responsabilidades en torno a sus acciones, además de sus consecuencias, no obstante, señala no haber sido participe de delito por el que se encuentra condenado...".
- A nivel familiar, es dable referir que el evaluado proviene de familia integrada en Comunidad Mapuche "Chicahual Córdova", de la Comuna de Padre Las Casas. Siendo criado por sus padres: Sra. María Transito Painemil y Sr. Segundo Córdova Nahuelpan (padre fallecido año 2012 por causas de accidente vial). Es el séptimo de un total de doce hermanos nacidos producto de dicha vinculación familiar. Proporciona positivas referencias en cuanto a la vinculación con sus progenitores y hermanos/as, además de señalar que en su crianza no habría vivenciado experiencias de vulneración de derechos significativas, exceptuando algunas de dificultades en su crianza vinculada con necesidades materiales insatisfechas. A los 18 años de edad este usuario contrae matrimonio a la usanza-costumbre mapuche con Sra. Luisa Maritaf Millaleo, con quien posee un total de 4 hijos en común, Kalfu Lafquen, Huaqui Nahuet, Rayen y Liumanque, todos Córdova Marilaf quienes actualmente se encuentran bajo los cuidados de la madre. El usuario junto a su familia nuclear presentan domicilio en común ubicado en Comunidad Mapuche Chicahual Córdova s/n de la comuna de Padre las Casas.
- Por otra parte y en consideración a la integrado en DS Nº 518 artículo 97 el cual refiere énfasis en conciencia del delito y del mal causado con su conducta. Es dable referir que según los antecedentes constituidos en los instrumentos aplicados (por profesionales de la institución, con capacitación pertinente), el evaluado en la actualidad no reconoce participación del delito por el cual cumple condena; no presenta problematización de su conducta al no reconocer participación, y por ende no presentando conciencia del mal causado. Dada la naturaleza, gravedad del delito y la connotación nacional del caso por el cual cumple condena el Sr. Córdova, la temática de conciencia del delito y del mal causado, es imprescindible para determinar con objetividad y fundadamente que ha dado

cumplimiento cabal a lo referido en el artículo 97 del DS N518. En mención de disposición al cambio, es dable referir que el informe de postulación, manifiesta que el evaluado ha mostrado avances en su adherencia a la oferta programática institucional, particularmente manteniendo trabajos sistematizados, participando y finalizando satisfactoriamente cursos de capacitación y de competencias parentales, además de respetar los acuerdos y objetivos en su Plan de Intervención Individual que mantiene vigente. Considerando los antecedentes proporcionados por todos los integrantes del Consejo Técnico y en relación a mí área de competencia puedo señalar que: El Usuario Celestino Córdova Transito que actualmente participa de la oferta programática laboral desempeñándose en el Taller de Artesanía en madera, donde presenta capacitaciones intrapenitenciarias como artesanía y resina epóxica, manejo cultivos orgánicos, abonos, coherente al requisito contemplado en el Art. 110 letra c) del D.S. 518; lo que evidencia adherencia y buen uso de la oferta programática laboral y sociolaboral que mantiene el CET Vilcún, en armonía con el Art. 97 del D.S. 518 en lo referente a constatar que el interno responde Fundamento efectiva y positivamente a los planes y programas de FAVORABLE Encargado Área Laboral reinserción social. El usuario posee también el requisito de contar con los últimos tres bimestres de muy buena conducta, manteniendo adecuación, hábitos y cumpliendo con los horarios de jornada del área laboral de esta unidad, por lo cual presenta solicitud de salida dominical y en armonía a las disposiciones contempladas en el D.S. 518 Art, 96 y 110 letra a), en donde se puede apreciar con claridad una participación progresiva y permanente evidenciando sus necesidades de reinserción, por lo que dichos avances sumado a este beneficio, podría favorecer en su proceso de acercamiento al medio libre. Considerando los antecedentes proporcionados por todos los integrantes del honorable consejo técnico de la unidad y en relación a mi área de competencia puedo exponer lo siguiente: Fundamento El interno condenado Córdova Tránsito se encuentra FAVORABLE Coordinador eximido de la oferta programática educativa institucional. Educacional De forma voluntaria, señala no participar de la misma, presentando desistimiento con fecha 16 de marzo del presente año, aludiendo a aspectos vinculados a sus

creencias, materia conocida por el Consejo Técnico de esta unidad, por lo cual se acoge a la Res. Ex. D.N. 3925. Sin embargo, se observa disposición y actitud de incorporación en diversos programas de capacitación en armonía con el requisito establecido en el Art. 110 letra c) del D.S. 943. Asimismo y tal como lo refiere el Of. Nº 726-A, en lo relacionado a mi área de competencia, se observa una buena participación del interno en cursos impartidos por entidades educativas externas en convenio a la institución INACAP, y otras entidades capacitadoras. Referente a los requisito que exige la norma vigente la cual el Interno aludido posee de forma paulatina desde su llegada a este CET el doce de septiembre del año 2020, se ha observado una adaptación al medio de manera progresiva ostentando los tres últimos bimestres previo a su postulación de muy buena conducta en armonía al Art, 110 letra a) del D.S. Nº 518, lo que se vincula a su proceso progresivo de reinserción social. Asimismo, evidencia arraigo, apoyo y familiar requisito contemplado en la letra d) del artículo antes citado, por lo que se plantea con una proyección en el ámbito educacional y laboral en el marco del reintegro progresivo al medio libre. Area de Salud No aplica.

Analizados los antecedentes y opiniones vertidas por todos los integrantes del Consejo Técnico: (Marcar con una X) Por votación: Unánime Mayoria Respecto de la Solicitud de: Permiso de Salida Horarios días V/O Opinión resident (Según aprobación y acuerdos del Consejo Esporádica Presidente onsejo Técnico Otorgamiento Dominical Co Suspensión Controlada 8 Medio Técnico, Revocación corresponda al permiso Libre Fin de Semana de salida). Trimestral Esporádica Especial Aprueba Rechaza Permiso de Estudio y Capacitación Laboral Otro (señalar)

Tipo de Custodia (Según aprobación y acuerdos del Consejo Técnico, en el caso del Permiso Salida Laboral).	Luego de vertidas todas las opiniones de los integrantes de este órgano asesor y. considerando los avances cenetados en los argumentos, perticularmente lo referido a adecuación al sistema imperante, participación salisfactoria en oferta programática instifucional lo que conlleva que actualmente mantenga tres bimestres de muy Buena Conducta.  Lo anterior en sintonie con DS 518, artículo 97, particularmente en lo referente a que se ha logrado constatar que el interno responde effectiva y positivamente a las orientaciones de los planes y Programas de reineerción social. De igual forma, cumple con los requisitos establecidos en el miamo cuerpo normativo Artículos 93 y 110, letra 91, c) y 61, ya que respecto de la letra b) so encuentra eximido, respetando la instrucción institucional, contantido en Resolución Exenta D.N. N°3925729.07.2020. en relación al respeto y pertinencia cultural de los pueblos originatios. El presidente del Consejo Técnico, luego de recibir las sugerencias fundades de este órgano asesor, concordancia al acuerdo arribado; evaltos y DECIDE: CONCEDER el Permiso de Salida Dominical a partir del domingo 8 de mayo del año en curso, por tapeo de 15 horas (Art. 163 D.S. 518), toda vez que los informes y argumentos denotan avances concretos de adherencia del régimen imperante del cusuario Celestino Córdova.
Postulación a CET Se: Semiablerto Abierto Aprueba Rechaza  En el caso de no cumplir con el requisito de tiempo mínimo  Con consulta a la SI Subdirección Técnica NO	
Ofras observaciones;	

Northcación en sesión de Consejo Técnico SI NO x	el Consejo Técnico acuerda lo siguiente: <u>Pesfavorable</u> : (según instrucciones contenidas en Res Ex. 11523
del 19 de noviembre de 2012, especificamente en el artículo	1523 - Anna resissación de las comenidas en Res Ex. 11523
Area a progressi not interno, imprinte sit el ancone	Especificar área/s a progresar. (se debe expense an terminos
intervención y seguimiento : (marcar con una x)	penerales, an expense removes, responsable de áres, ambetonal u otros)
Area	1
Operativa	2
Ārea	3
Régimen	4
Interno	
Área	There is the training of the same of the s
Técnica	Tiempo de intervención sugerido en meses: (marcar con una x)
CET	1 mes
Ārea	2 meses
Educacional	3 meses
Årea	4 meses
Laboral	5 mesea
	5 mesas
Observaciones:	

II. Evaluar solicitud del interno CELESTINO CÓRDOVA TRANSITO referente a Permiso de Salida Trimestral.

#### Solicitud N° 02

NOMBRE COMPL INTERNO/A	ETO	CORDO	/A TRANSITO CELESTI	NO CER	AFIN
N° RUN		15.827.827-8		EDAD 35 años	
¿Posee tiempo mi para postulación a		SI ¿Cuenta con muestra		SI	
int	egrante mpeten En sir Subdir actualr observ que ne riesgo Hasta Esporé	s del Conscia puedo s ntonía al dectora. Té nente el ación de No o ha prese la segurida la fecha dica, partic	tecedentes proporcionados sejo Técnico y en relación señalar que:  Oficio Circular 726-A/26.0 senica, es relevante m condenado mantiene se fluy Buena Conducta, sieno entado comportamientos q d u orden imperante dentro ha hecho uso de Perm cularmente para realizar ce nbién para el trámite de	09.2014 de lencionar els meses lo dable in lue ponga el de la Unicipo de Seremonia e	de la que s de FAVORABLE dicar n en diad. Halida en su

- desde su AFP, respetando las condiciones y efectuando un buen uso del Permiso. Se destaca que mantiene clasificación de Bajo Compromiso Delictual.
- El comportamiento exhibido, en las instancias de intervención en las cuales ha participado, particularmente con gestor de caso, en actividades de capacitación, programa de fortalecimiento de competencias parentales y en sus labores diarias, ha sido el pertinente, con un lenguaje y conducta de respeto a los funcionarios, pares y régimen imperante, demostrando con ello disposición al cambio y una respuesta efectiva, además de positiva a las orientaciones de los planes y programas de reinserción social.
- En la actualidad no mantiene Permiso de Salida vigentes, no obstante, se han autorizado en distintas ocasiones permisos especiales, particularmente para realización de ceremonias y visitas con su núcleo familiar. Asimismo, participa de programa de visita íntima, respetando los horarios y condiciones. Con esto la Unidad, responde a las instrucciones institucionales vigentes y respetando los tratados internacionales, resoluciones y oficios respecto de la temática intercultural en lo particular al convenio OIT 169 art. 10 y Res. Ex. 3925.

Considerando los antecedentes proporcionados por todos los integrantes del Consejo Técnico y en relación a mí área de competencia puedo señalar que:

#### Fundamento Jefe Régimen

- En armonía con el Of. ® № 726-A/26.09.2014, de la subdirectora Técnica, es dable referir, que se ha observado al interno con favorable adaptación a las normas vigentes del régimen interno, en tanto que mantiene calificación Muy Buena en los últimos tres bimestres; por lo que ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido en D.S. № 943, en relación a criterios de observación y evaluación de conducta, particularmente los horarios del régimen imperante, orden y disciplina.
- Se destaca que mantiene visitas de sus familiares de forma permanente, de hecho ha tenido visitas extraordinarias, siendo partícipe de Programa de Visita de vínculo, en donde se aprecia que tanto el condenado como la visita, respeta los horarios y comportamientos permitidos en dichas instancias de vinculación.
- Mantiene un espacio destinado exclusivamente para el desarrollo de sus ceremonias, tanto individuales como grupales, donde el Consejo Técnico ha autorizado instancias especiales para realización de estas gestiones y

FAVORABLE

- además autorizando el Ingreso de personas ajenas a la Unidad, donde ha mantenido conducta apropiada y acorde al régimen de autodisciplina y confianza.
- En el ámbito de aseo, es dable mencionar que hasta la fecha, en rondas de inspección, el condenado mantiene en forma limpía y adecuada su espacio de pernocte y espacio laboral, como también su aseo personal, denotando lenguaje de respeto hacia funcionarios y pares. Si bien, no mantiene cuarto medio, existe escrito de desestimiento voluntario a la oferta programática de la Unidad, donde el Consejo Técnico, respetó su decisión, fundamentado en la resolución N°3925/29.07.2020.

Considerando los antecedentes proporcionados por todos los integrantes del Consejo Técnico y con respecto a mi área de competencia puedo señalar que:

- El interno Celestino Córdova Tránsito, mantiene fecha de ingreso a C.E.T. Vilcún el 12-09-2020, proveniente desde C.C.P. Temuco, con calificación de Conducta Muy Buena. Destacando variaciones en su conducta por faltas (ratificadas por el tribunal pertinente) al Régimen Interno el primer periodo de cumplimento de condena en modalidad de C.E.T. semiabierto.
- Es dable indicar que, mantiene autorización para efectuar ceremonias y un espacio para dicha gestión dentro de la Unidad, además de haber efectuado ceremonias-culturales grupales con autorización del respectivo Consejo Técnico. De igual forma ha hecho uso de Permiso de Salida Esporádica, particularmente para el retiro de 10% de AFP y para realización de ceremonia espiritual. Asimismo, mantiene autorización para efectuar "rogativas" de forma quincenal dentro de la Unidad, en un sector autorizado para dicha gestión. De igual forma se encuentra excluido del ámbito educacional, esto de forma voluntaria, con argumentación respecto de su condición cultural y de machi, donde el Tribunal de Conducta de C.E.T. Vilcún ha sido coherente con la normativa vigente, dando cumplimento a lo establecido por el Director Nacional en Resolución Exenta Nº3925 de fecha 29-07-2020. De igual forma, participa de Programa de Visita intimas, en instancias autorizadas.

Fundamento

Jefe Técnico

 En relación a la dinámica delictual, es dable referir que con fecha 07-09-2020, et profesional de CCP Temuco Psicólogo Sergio Yáñez Vásquez efectúa aplicación de Escala de Calificación de la Psicopatía de Hare en su versión reducida (PCL-SV), integrando en el informe respecto de la temática en cuestión "...refiere negar su

DESFAVORABLE

- participación en éste...", de igual forma y en el mismo informe, en el apartado de resultados refiere "...Finalmente, evaluado impresiona capaz de asumir responsabilidades en torno a sus acciones, además de sus consecuencias, no obstante, señala no haber sido participe de delito por el que se encuentra condenado...".
- A nivel familiar, es dable referir que el evaluado proviene de familia integrada en Comunidad Mapuche "Chicahual Córdova", de la Comuna de Padre Las Casas. Siendo criado por sus padres: Sra. María Transito Painemil y Sr. Segundo Córdova Nahuelpan (padre fallecido año 2012 por causas de accidente vial). Es el séptimo de un total de doce hermanos nacidos producto de dicha vinculación familiar. Proporciona positivas referencias en cuanto a la vinculación con sus progenitores y hermanos/as, además de señalar que en su crianza no habría vivenciado experiencias de vulneración de derechos significativas, exceptuando algunas de dificultades en su crianza vinculada con necesidades materiales insatisfechas. A los 18 años de edad este usuario contrae matrimonio a la usanza-costumbre mapuche con Sra. Luisa Marilaf Millaleo, con quien posee un total de 4 hijos en común, Kalfu Lafquen, Huaqui Nahuel, Rayen y Liumanque, todos Córdova Marilaf quienes actualmente se encuentran bajo los cuidados de la madre. El usuario junto a su familia nuclear presentan domicilio en común ubicado en Comunidad Mapuche Chicahual Córdova s/n de la comuna de Padre las Casas.
- Por otra parte y en consideración a la instrucción integrada en Oficio Circular Nº443 de fecha 27-12-2021, del Subdirector de Reinserción Social, el cual en su Punto 2 letra c), en referente al Permiso de Salida Trimestral, particularmente a elementos a considerar para análisis del Permiso en cuestión (donde también se hace mención a fallo de la Corte Suprema), es pertinente referir que según los antecedentes constituidos en los instrumentos aplicados (por profesionales de la institución con capacitaciones pertinentes), el evaluado en la actualidad no reconoce participación del delito por el cual cumple condena; no presenta problematización al no reconocer participación, respecto de conciencia del mal causado. Dada la naturaleza, gravedad del delito y la connotación nacional del caso por el cual cumple condena el Sr. Córdova, la temática de conciencia del delito y del mal causado, es imprescindible para determinar con objetividad y fundadamente que ha dado cumplimiento cabal a lo instruído en Oficio Circular Nº443/27.12.2022. Respecto de

	disposición al cambio, es dable referir que el informe de postulación, manifiesta que el evaluado ha mostrado avances en su adherencia a la oferta programática institucional, particularmente manteniendo trabajos sistematizados, participando y finalizando satisfactoriamente cursos de capacitación, además de respetar los acuerdos y objetivos en su Plan de Intervención Individual que mantiene vigente.	
Fundamento Encargado Área Laboral	<ul> <li>Considerando los antecedentes proporcionados por todos los integrantes del Consejo Técnico y en relación a mí área de competencia puedo señalar que:</li> <li>El Usuario Celestino Córdova Transito ha demostrado avances en cuanto a su proceso adherencia y adecuación del área laboral, desempeñándose desde su ingreso a esta unidad especial en el taller de artesanía en madera, trabajo que realizado de manera satisfactoria. Además muestra valoración por el trabajo, proyectándose positivamente a futuro de acuerdo a sus recursos y potencialidades para un mejor proceso sociolaboral.</li> <li>Presenta capacitaciones, el tiempo de seis meses de observación y la conducta requerida para optar al beneficio, como asi también adherencia a los planes de intervención manteniendo además adecuación, hábitos y cumpliendo con los horarios de jornada del área laboral de esta unidad; por lo que dicho beneficio salida Trimestral contemplado en los Decreto 943 Art. 83 letra b), otorgado de manera progresiva, le permitiría estrechar lazos y vínculos afectivos en el marco del reintegro progresivo al medio libre.</li> </ul>	FAVORABLE
Fundamento Coordinador Educacional	Considerando los antecedentes proporcionados por todos los integrantes del honorable consejo técnico de la unidad y en relación a mi área de competencia puedo exponer lo siguiente:  El interno se encuentra eximido de la oferta programática educativa institucional, por razones conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico (Res. Ex. Nº 5419/05.11.2022 Art. 14 letra i), vinculadas a sus creencias y la falta de una oferta programática con enfoque intercultural, acogiéndose a la Res. Ex. D.N. 3925/29.07.2020.  No obstante, según lo establece en la normativa vigente, particularmente en el Of. Nº 726-A, en opinión de este Coordinador Educacional, se observa la buena participación en cursos impartidos por entidades educativas externas en convenio a la institución INACAP, en armonía del desarrollo y capacitación para la reinserción, y convenio 169 OIT, referente a la asistencia que se debe otorgar a miembros de pueblos originarios o	FAVORABLE

	indígenas y en el Dto. 943  Asimismo, en y relación a los requisitos que exige la norma vigente para la concesión del beneficio que postula, es posible señalar que desde su llegada a este CET el 12 de septiembre del año 2020, el interno ha logrado una adaptación progresiva a este régimen basado en la confianza y autodisciplina (Art. 67 D.S. 943), lo que da cuenta de una evolución referente a su proceso reinserción social, demostrado en estos últimos seis meses de observación, donde se puede acreditar que se encuentra evaluado con "Muy Buena Conducta" demostrando además adherencia positiva a las orientaciones de los planes y programas de reinserción social; por lo dicho permiso de salida trimestral otorgado de forma progresiva, iría en favor del fortalecimiento de su arraigo y vínculo familiar, con una proyección en el ámbito educacional y laboral que satisfaga la necesidad individual y desarrollo personal del interno.	
Área de Salud	No aplica.	

	Analizados los antecedentes y Consejo Técnico: (Marcar con una Por votación: Unánime Mayoria X  Respecto de la Solicitud de: Permiso de Salida Esporádica Dominical Controlada al Medio Libre Fin de Semana	De: Otorgamiento X Suspensión Revocación	Horarios yio dias
Opfinión Presidente Cansejo Tácnico	Trimestral X Esporádica Especial Permiso de Estudio y Capacitación Laboral Otro (señalar)  Tipo de Custodia (Según aprob Consejo Técnico, en el caso Laboral).	Se: Aprueba X Rechaza  Dación y acuerdos del del Permiso Salida	Luego de vertidas todas las opiniones de los integrantes de este órgano acesor y, considerando los avances denotados en los argumentos, particulamente lo referido a adecuación al sistema imperante, participación satisfactoria en oferta programática institucional, lo que conlleva que actualmente mantenga tres bimestres de moy Buena. De igual forma, y en relación a la observación de los últimos 6 meses, es dable indicar que ha exhibido un repertorio conductual de adeptación al sistema do CET semiabierto. Asimismo y en sintonia con el Oficio Circular N°443/27.12.2921 se ha locardo constatar que

	presenta disposición al cambio, como también que ha respondido efactiva y positivamente a los planes y programas de reinserción acciai.  El precidente del Consejo Técnico, juego de recibir las sugerencias fundadas de este órgano asesor, en concordancia al acuento arribado; evalua y DECIDE OTROGAR el Permiso de Salida Trimestrat, contemplado en el Art. 83 letra b) D.S. N° 943 a partir del dis mantes 10 de mayo de año en curso, por un total de 7 días; toda vez que los informes y argumentos denotan avances concretos de adherencia del régimen imperente del Córdova Trànsito.
Postulación a CET Semiabierto Abierto Vilcún Rechaza  En el caso de no cumplir con el requisito de tiempo mínimo Con consulta a la SI Subdirección Técnica NO	

#### Otras observaciones:

En armonía a las disposiciones vigentes y acuerdo anterior arribado de este Consejo Técnico en Acta N° 24 de fecha 28/03/2022, dicho permiso de salida se efectuará de manera progresiva, comenzando con 15 horas en día hábit, posteriormente 39 horas continuas y luego los días que solicite, hasta completar la cantidad de días concedidos, esto sujeto además a las medidas por contingencia Covid-19. Asimismo, dicho permiso estará sujeto a la constatación de su uso provechoso; como así también, que no se hayan presentado cambios en las condiciones originalmente consideradas para su otorgamiento.

De la Notificación a internos/as, el Consejo Técnico acuerda lo siguiente: Notificación en sesión de Consejo Técnico

Notificación Obligatoria en caso Favorable y/o Desfavorable: (según instrucciones contenidas en Res Ex. 11523 del 19 de noviembre de 2012, especificamente en el artículo N\* 28, sobre notificación de los permisos de salida)

intervención y seguimiento : (marcer con una x)  Área Operativa Área Régimen interno Área	Especificar área/s a progresar: (so dobo esponer en términos contrates en esponer en términos de desa progresar: (so dobo esponer en términos contrates en esponer en términos de desa progresar: (so dobo esponer en términos de de de de de de de de de de de de de
Opportation (cs.	

Sin tener nada más que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:00 horas del día 29 de abril del año 2022 (Acta Nº32 ). Para constancia, firman los integrantes del Consejo Técnico:

\* JEFE TECNICO \*

CET DE VICIO I MAUREIRA LADINO
Profesional
Jefe Tecnico

\* MINION \*

PTRICIO CARRASCO MELLADO
Sargento Primero
Encargado Área Educacional

\* AREA LABORAL \*\*
CET DE VICON

MARCELO GAVILAN CARVAJAL
Suboficial
Encargado Área Laboral

\* JEFE INTERNO \*

CET. DEVICUM

BERNARDO HUENCHUPAN RIOS

Suboficial Mayor

Jefe Régimen Interno

\* JEFE OPERATIVO \*

CET DE VECIEN

ALBERTY: SOLAR MUÑOZ

SUBOSICIA Mayor

Jefe Operativo

\* JEFF DE UNIDAT \*

CETTE VECKE

JORGE ROJAS HERRERA

Tenjentel Primero

Jere del CET de V i I c ú n

Presidente Consejo Técnico



#### Informe de Novedades

UNIDAD:

C.E.T. DE VILCUN

EVENTO Nº: 2206893

INFORME Nº :3

TIPO DE NOVEDAD: VISITA DE AUTORIDAD, ASESOR DE MINISTRA DE JUSTICIA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA:

04/04/2022 17:00

LUGAR DE OCURRENCIA: PABELLÓN ADMINISTRATIVO

INDIVIDUALIZACION INVOLUCRADOS:

INTERNOS:

NO HAY INTERNOS INVOLUCRADOS

VISITAS:

13709425-8, CRISTINA ELIZABETH ROMO PERALTA, VISITA DE AUTORIDAD DE GOBIERNO 16632464-5, LUISA DE CARMEN MARILAF MILLALEO, VISITA DE AUTORIDAD DE GOBIERNO FUNCIONARIOS:

NO HAY FUNCTIONARIOS INVOLUCRADOS

PENADO MEDIO LIBRE:

OTROS INVOLUCRADOS:

JUAN PABLO CIUDAD PÉREZ, JEFE DE ASESORES MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

A LA HORA SENALADA SE CONSTITUYE EN DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO DE VILCÚN, EL JEFE DE ASESORES DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, PROFESIONAL JUAN PABLO CIUDAD PÉREZ, DICHA AUTORIDAD ARRIBA A LA UNIDAD ESPECIAL A BORDO DE VEHÍCULO FISCAL PPU HBRZ-33. MINUTOS MÁS TARDE INGRESA LA VOCERA DEL INTERNO CONDENADO CORDOVA TRANSITO, SEÑORA CRISTINA ROMO PERALTA Y LA SRA. LUISA MARILAP MILLALEO. TODOS ELLOS SE ENTREVISTAN CON EL SR. DIRECTOR REGIONAL CORONEL RENATO MORTECINOS LAVIN, QUIEN SE ENCONTRABA EN VISITA INSPECTIVA EN LA UNIDAD ESPECIAL Y EL JEFE DE UNIDAD TENIENTE PRIMERO JORGE ROJAS HERRERA. POSTERIOR A ELLO LA COMITIVA SE DIRIGE AL INTERIOR DE LA ZONA INTERNA, PARTICULARMENTE A CABAÑA Nº 1 EN DONDE SE ENCONTRARÍA EL CONDENADO CORDOVA TRANSITO SIENDO ENTREVISTADO POR PROFESIONALES PERTENECIENTES AL INDH ABOGADO MARCOS RABANAL TORO Y SOCIOLOGA SOLEDAD MOLINET HUECHUCURA. POR ULTIMO MENCIONAR QUE LAS AUTORIDADES TANTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL INDH PANTIENEN REUNIÓN CON EL PENADO Y LAS VOCERAS EN EL INTERIOR DE LA CABAÑA

#### MEDIDAS COMPLEMENTARIAS ADOPTADAS:

SE INSTRUYE AL PERSONA SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER A LAS AUTORIDADES DE MANERA ADECUADA, OFRECIENDO TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA AUTORIDAD DE JUSTICIA.

COMPROMISO IMAGEN PUBLICA:

AMPLIACIÓN DE NOVEDADES

Informe de Novedades generado desde el Sistema Registro Gestión de Eventos

N° Evento: 2206893

Usuario: PABLO ALFONSO CUEVAS CASTRO

Fecha: 04/04/2022 17:41 1 de 2

NO HAY AMPLIACIONES DE NOVEDAD ASOCIADAS AL EVENTO RMERIA DE TENIERTE PRIMERO
JESE DE UNIDAD

Informe de Novedades generado desde el Sistema Registro Gestión de Eventos

Nº Evento: 2206893

Usuario: PABLO ALFONSO CUEVAS CASTRO 04/04/2022 17:41

ORD. ANT.: MAT : TRA DE JUSTICIA

1 1 OCT 2022

2019

1660 14.00.00.

Su Oficio Nº 06, de 15 de septiembre

de 2022.

Informa en relación a la solicitud realizada por el Honorable Diputado

Sr. Leonardo Soto Ferrada.

ANTIAGO,

0.6 OCT 2022

A : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE : DIRECTOR NACIONAL GENDARMERÍA DE CHILE

OFICINA DE PARTES 9 **8**6 OCT 2022

1. Mediante el documento consignado en el antecedente, la Comisión Investigadora encargada de reunir antecedentes sobre las decisiones de Gendarmería y eventualmente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre los permisos de salida y demás beneficios intrapenitenciarios (CEI 4), de la Cámara de Diputados, solicita informe "acerca de los fundamentos que motivaron la entrega del beneficio penitenciario consistente en el traslado al Centro de Estudio y Trabajo de la comuna de Cañete al Sr. Víctor Llanquileo, quien se encontraba en huelga de hambre y donde su liberación había sido exigida en los últimos atentados."

2. En primer lugar, es preciso hacer presente que el cumplimiento de una pena privativa de libertad en un Centro de Educación y Trabajo Semiabierto, no es un beneficio, sino que es el cumplimiento de ésta en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza.

Luego, es pertinente relevar que, de conformidad a lo establecido en el D.S. Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad, pueden tener los siguientes regimenes: cerrado, semiabierto y abierto.

En este orden de ideas, el artículo 30 del mencionado Reglamento señala que "Los establecimientos de régimen semiabierto se caracterizan por el cumplimiento de la condena en un medio organizado en torno a la actividad laboral y la capacitación, donde las medidas de seguridad adopten un carácter de autodisciplina de los condenados.

Estos establecimientos se caracterizan por el principio de confianza que la Administración Penitenciaria deposita en los internos, quienes pueden moverse sin vigilancia en el interior del recinto y están sujetos a normas de convivencia que se asemejarán a las del medio libre."

A su vez, el D.S. Nº 943, de 2011, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, establece que los CET Semiabiertos son Establecimientos Penitenciarios, independientes y autónomos, donde los internos cumplirán condena en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza.

3. Luego, es del caso informar, que para que una persona condenada sea trasladada a un Centro de Educación y Trabajo Semiabierto, debe presentar una solicitud de postulación y participar de un proceso de selección.

En este sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 79, del DS Nº 943, el Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario que informe, esto es el establecimiento de régimen cerrado, debe tener a la vista los siguientes antecedentes:

- Ficha única de condenado;
- Informes social y psicológico;
- Informe laboral;
- Informe de escolaridad;
- Informe de conducta;
- Solicitud de postulación del interno al CET;
- Acreditación de rebajas de condena, e
- Informe de salud

4. En este contexto, el artículo 80, inciso primero, del señalado Reglamento, dispone que el Consejo Técnico deberá considerar y apreciar en su informe para la selección de los condenados postulantes a los CET: su disposición al trabajo, necesidades de reinserción social, motivación al cambio y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta. Señalando que la duración de la pena no constituirá un factor excluyente. Sin perjuicio de lo cual sólo podrán ser enviados a los CET cerrados y semiabiertos, las personas condenadas que hayan cumplido, a lo menos, dos tercios del tiempo mínimo para optar a beneficios intrapenitenciarios.

Luego, es preciso anotar, que los criterios conforme a los cuales son seleccionadas las personas condenadas que postulan a los CET semiabiertos son los siguientes:

 a) Conducta: Que los internos tengan Buena o Muy Buena Conducta del último bimestre a la fecha de su postulación.

- b) Tipo de delito: La selección de los condenados no estará condicionada o limitada por el delito a que se encuentre condenado el postulante.
- c) Salud: Se considerará tener salud compatible con las actividades laborales del CET al cual postula.

Sin embargo, excepcionalmente podrán ser postuladas personas con menor tiempo de cumplimiento siempre que concurran los demás requisitos exigidos y cuenten con la aprobación de la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile.

5. Por su parte, la selección de las personas condenadas para ser trasladadas a un CET semiabierto, la otorga el Director/a Regional, previo informe favorable tanto del Consejo Técnico del Establecimiento de origen como del de destino, quienes evaluarán los antecedentes en reunión conjunta con el Director/a Regional respectivo, en los casos en que ambos Establecimientos se encuentren en la misma región.

**6.** Cabe, enseguida, hacer presente la situación del interno Víctor Llanquileo Pilquimán:

Initial County	·
Inicio Condena	24/04/2018
Término Condena	26/01/2038
Tiempo Mínimo Lico	29/07/2027
TMBI Tiempo mínimo para optar	29/07/2026
beneficios intrapenitenciarios	
Tiempo mínimo CET	27/10/2023
Fecha presentación solicitud	20/08/2022
Informe Consejo Técnico unidad de	Acta Nº 28 del 02/09/2022
origen (CDP Arauco)	
Pronunciamiento Subdirección	Of. Ord Nº 505, de fecha 05/09/2022.
Reinserción Social	,
Informe Consejo Técnico Unidad de	Acta N° 40 del 07/09/2022 CET Cañete
Destino	
Reunión Conjunta	Acta N° 50, reunión conjunta N°16, del
	07/09/2022
Resolución traslado	Res. Ex. N° 2152, del 07/09/2022.
	Director Regional del Biobío

7. Habiendo hecho mención a lo anterior, es necesario precisar, que con fecha 15 de agosto de 2022, el interno Víctor Llanquileo Pilquiman, entregó un escrito al personal de servicio en el CDP Arauco, en el cual comunicó el inicio de una huelga de hambre liquida, la que se mantuvo hasta el 30 de agosto, fecha en que el interno remite carta a su unidad de reclusión, señalando que cambiaría de huelga liquida a huelga seca.

8. Por otra parte, con fecha 5 de septiembre, mediante Oficio Ordinario Nº 505, de 05 de septiembre de 2022, de la Subdirectora de Reinserción Social (S) de Gendarmería de Chile, emanó informe desde la Subdirección de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en atención a una solicitud de traslado del interno, informe con resultado favorable, atendido a que la conducta del interno fue calificada como Buena durante el último trimestre, y presentó adherencia a las labores de reinserción.

Posteriormente, con fecha 06 de septiembre de 2022, el Consejo Técnico de Cañete informa positivamente respecto del ingreso del Interno al CET, para desarrollar sus actividades de reinserción social y cumplimiento de condena.

A continuación, con fecha 07 de septiembre sesionó la Comisión Regional de Selección de Interno para el traslado desde Unidad Cerrada a Semiabierta. Luego de ser autorizado por la unidad de origen, CDP de Arauco y evaluado por el CER SMA Cañete, con resultado favorable desde ambos Consejos Técnicos, se aprueba el traslado del interno, lo que consta en Acta Nº 50-2022, de reunión conjunta Nº 16 de la misma fecha.

Finalmente, con fecha 09 de septiembre de 2022, el interno Víctor Llanquileo Pilquiman fue trasladado al CET de Cañete, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2.152, del 07 de septiembre de 2022, del Director Regional del Biobío.

9. Ahora bien, respecto de la huelga de hambre se puede informar que, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios contempla normas respecto a la situación de las huelgas de hambre de las personas privadas de libertad, y su artículo 78, la tipifica como falta grave, en su letra c), entre otras situaciones, la participación en huelgas de hambre, falta que se sanciona conforme al artículo 81, letras i, j o k, sin embargo, éstas, no se debieran, necesariamente, aplicar a todos los casos en que tenga lugar este tipo de manifestaciones de parte de los internos.

En efecto, las huelgas de hambre, en cuanto se lleven a cabo en forma pacífica, no serían constitutivas de falta y por lo tanto no serían sancionables del modo establecido en el Título Cuarto, del D.S. Nº 518, ya mencionado. En este contexto es importante indicar, que si bien se abordó la cuestión de las huelgas de hambre en la Resolución Exenta Nº 3.925, de 29 de julio de 2020, acto administrativo que se refiere principalmente a la forma como la administración penitenciaria debe afrontar la pertinencia cultural de los pueblos originarios en relación a algunas materias que inciden directamente en la forma de cumplimiento de condena de las personas privadas de libertad que pertenecen a algún pueblo indígena, esta regulación es de carácter general, y así puede ser aplicada, toda vez que la

regulación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios no lo impide, como se puede apreciar a continuación:

- El Título IV del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, regula el régimen disciplinario, aplicable a las personas privadas de libertad, estableciendo que la administración penitenciaria **podrá** restringir excepcionalmente los derechos de que gozan las personas privadas de libertad como consecuencia de alteraciones en el orden y la convivencia del establecimiento penitenciario o de actos de indisciplina o faltas, mediante la aplicación de una sanción, a fin de proteger adecuadamente los derechos de la población penal, resguardar el orden interno de los establecimientos y hacer cumplir las disposiciones del régimen penitenciario.
- En este sentido, el artículo 78, letra c) establece que se considerará falta grave la participación en huelgas de hambre, la que podrá ser sancionada con algunas de las siguientes medidas: privación hasta por un mes de toda visita o con el exterior; aislamiento de hasta cuatro fines de semana en celda solitaria, desde el desencierro del sábado hasta el encierro del domingo, o Internación en celda solitaria por períodos que no podrán exceder de 10 días.

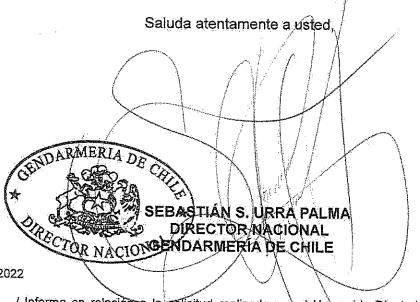
Así las cosas, al ser las disposiciones mencionadas de naturaleza facultativa, que no obligan a la autoridad penitenciaria a aplicar sanciones o tomar medidas de reprensión ante situaciones como las huelgas de hambre que se desarrollan de forma pacífica, permiten que ésta pueda, por consiguiente, proceder de una forma distinta. En efecto, la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, al estar en presencia de una falta, debe analizar los antecedentes del caso, esto es, el parte de rigor, al cual se acompañará la declaración de la persona infractora, de testigos y afectados si los hubiere y estuvieren en condiciones de declarar, así como también la recomendación del Consejo Técnico si éste hubiere intervenido, teniendo presente a su vez la gravedad de la falta y la conducta de la persona dentro del año.

10. En la especie, el interno Víctor Llanquileo Pilquiman, atendido a lo expresado en los numerales anteriores, no fue sancionado por el hecho de haber realizado una huelga de hambre, no afectando este hecho la conducta exigida en el artículo 79 del D.S. Nº 943, ya mencionado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa para su autorización de traslado al CET de Cañete.

11. Por último, corresponde manifestar que, posteriormente, en dependencias del señalado CET de Cañete, se encontró al interno en estado de ebriedad, oportunidad en que habría referido palabras amenazantes a uno de los funcionarios que se encontraban en el lugar, producto de lo cual, con fecha 21 de septiembre de 2022, se decidió por parte de Gendarmería de Chile, el traslado inmediato del interno al Establecimiento Penitenciario CDP Arauco, donde realiza hasta hoy el cumplimiento de la condena.

12. Cabe hacer presente, finalmente, que este informe se remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica del Congreso Nacional que prevé en su inciso segundo que los informes y antecedentes solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión "serán proporcionados por el servicio, organismo o entidad por medio del Ministro del que dependa o mediante el cual se encuentre vinculado con el Gobierno...".

13. Es todo cuanto se informa y remite, para su conocimiento y los fines que estime sean procedentes.



Exp.: Nº 508379//2022

1660/ Informa en relacion a la solicitud realizada por el Honorable Diputado Sr. Leonardo Soto Ferrada.

P/VGV/CGG/WBM/JJDLB/jjdlb

<u>ISTRIBUCIÓN</u>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ayudantía Dirección Nacional.

Oficina Nacional de Gestión Documental.

Archivo Unidad de Fiscalía (6664/2022)



sigulentes:

ORD.: Nº 08.04.01/ 303 /22

ANT.: Instrucciones Vigentes

MAT.: Remite Parte Denuncia

CAÑETE, 20 de Septiembre de 2022.-

SR. FISCAL FISCALÍA LOCAL DE CAÑETE

DE : JEFE CENTRO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO DE CAÑETE

1.- Procediendo en conformidad a disposiciones vigentes me permito remitir a Ud., Parte Denuncia, de echo acontecido en este establecimiento, donde se informa amenaza a funcionario de Gendarmeria del interno rematado VICTOR LLANQUILEO PILQUIMAN C.I.Nº Nº 12.007.823-2, quien amenazo a Jefe Operativo en momentos de pasar ronda por la dependencia de la cabaña, a las 19:45 horas del día Sabado 18 de Septiembre del presente año. Se adjunta Parte Denuncia Nº 08 y Parte Nº 79 de la Guardia Armada.

2.- Los datos estadísticos del interno son los

Nombre	LLANQUILEO PILQUIMAN, Victor Adelino	
Delito	Porte llegal de Arma de Fuego, Posesion Tenecia o porte de municion, Robo con Violencia.	
Nº Causa	Ruc N° 1800401372-3 Rit N° 539-2018	
Juzgado	Garantía de Lautaro	
Condena	5 años 01 dia +16 años	
Inicio de condena	24/04/2018	
Termino de condena	26/01/2038	
Abonos	454 dias.	
Cedula de Identidad	12.007.823-2	
Edad	46 años	
Domicilio	Sector San Ramón s/n, Comuna de Tirua.	



3.- Es cuanto remitir a Ud., para su conocimiento.

Saluda Atentamente. a Ud.,

Exp N° 506025/2022 ABV/act

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Fiscal Fiscalia Local de Cañete

- Of. Estadística

- Archivo C.E.T. de Cañete
Centro de Educación y Trabajo de Cañete
Oficina Estadística Caillin s/n Cañete
Fono 041-2619548,

Constitution of the second second

VARO VIDAL BARRIGA Papitan de Gendameria L Vefe de Unidad



OF. ORD.:

869,2022.-08.01.07.

ANT.:

Of © 442 de fecha 27/12/2022 Reinserción Subdirección Social/ Providencia N°91 de fecha

24/01/2022 Director Regional Biobio (s).

MAT.:

Requiere pronunciamiento postulante Victor LLanguileo

Pilquiman desde C.D.P. de Arauco al

CET Semiabierto Cañete.

Arauco, 02 de septiembre de 2022.

SR. SUBDIRECTOR DE REINSERCION SOCIAL.

DE: JEFE DE UNIDAD CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE ARAUCO.

1.- Mediante el presente documento, solicita a usted, pronunciamiento de requisito de tiempo a postulación, de acuerdo a lo establecido en el Articulo Nº 80 del Decreto Supremo Nº 943, respecto al potencial traslado al CET Semiabierto de Cañete del postulante que a continuación se detalla:

Nombre y apellidos	VICTOR ADELINO LLANQUILEO PILQUIMAN
RUN Unidad de Cumplimiento	12.007.823-2 C.D.P. DE ARAUGO
Fecha Inicio	24/04/2018
Fecha Término TM	26/01/2038 29/07/2027
TM CET	27/10/2023

Se anexan al presente los siguientes

#### antecedentes del interno:

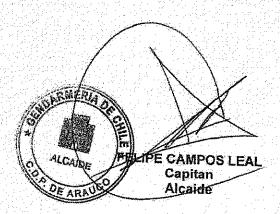
- Acta del Consejo Técnico del C.D.P. de Arauco N° 28 de fecha 02/09/2022.
- Postulacion a cet de fecha 20/08/2022.
- Ficha única de condenado de fecha 02/09/2022.
- Informe área tecnica de fecha 02/09/2022.
- Informe educacional de fecha 02/09/2022.
- Informe laboral de fecha 02/09/2022.
- Informe Jefe régimen interno de fecha 02/09/2022.
- Informe Jefe operativo de fecha 02/09/2022.
- Informe de salud de fecha 02/09/2022.
- Antecedentes de huelga de Hambre seca.

Centro detención Preventiva de Lebu José Joaquín Pérez N\*775, Lebu www.gendarmeria.cl

y pronunciamiento.

3,- Es todo cuanto se remite para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



# Expediente Nº 476868 /2022 FCL/vvv. DISTRIBUCIÓN - Sr. Subdirector de Reinserción Social. - Director Regional del Bioblo. - Jefa Técnica Regional del Bioblo. - Coordinación Programa CET Bioblo, - Oficina de Gestión Documental C.D.P. de Arauco.

Centro detención Preventiva de Lebu José Joaquin Pérez N\*775, Lebu www.gendameria.ci



#### GENDARMERIA DE CHILE C.D. P. DE ANGOL

#### **ACTA DE ACUERDOS**

En la ciudad de Angol a 17 días del mes de Agosto del año dos mil veintidos, el Sr. Director Regional de La Araucanía Coronel Juan J. Navarrete Gamboa, junto con el Lonko Victor Queipul Huaiquil, proceden a arribar a los presentes acuerdos con los privados de libertad Comuneros Mapuche del Módulo F del CDP de Angol, para lo cual se dejan establecido lo siguiente:

- I.- En lo que respecta al enrolamiento de niños, se ha acordado que respecto de menores de 14 años no procederá dicho procedimiento; No obstante deberán adjuntar cedula de identidad o certificado de nacimiento del niño o niña. En la visita respectiva los funcionarios procuraran dar un trato acorde y respetuoso.
- II.- Traslados al CET de Angol, se procederá a trasladar a los internos Johan Millanao Nahuelpi y Juan Calbucoy Montanares, cuyas postulaciones salieron aprobadas por los consejos técnicos. En lo que respecta Sergio Levinao Levinao, en virtud de su estado de salud será trasladado al hospital de Angol para el restablecimiento de su condición salud. Y Una vez aprobada su postulación al CET de Angol, será trasladado inmediatamente a dicha unidad especial. Que para las futuras postulaciones al CET se procederá a coordinar las entrevistas con los familiares en la unidad penal en conjunto con los usuarios y autoridades ancestrales.
- III.- Se autoriza las salidas a funerales, lo que se analizara caso a caso en la medida que sean solicitados.
- IV.- Se autoriza la salida para concurrir al nacimiento de sus hijos, siempre que sea en una institución de salud pública, entiéndase por tal hospital o clínica y efectuar su posterior inscripción de nacimiento.
- V.- Se retomaran las visitas normales, las que se efectuarán los días miércoles, sábados y domingos, de 10:00 a 16:00 horas.
- VI.- Las salidas al exterior se realizarán con medidas cortas.
- VII.- Los próximos Wetripantu se realizarán en el CET de Angol, con el compromiso de respetar el régimen interno del CET de Angol.

VIII.- Se autoriza la salida al CET de Angol de los internos comuneros a jugar al Palin, dos veces por año. Evaluando conducta de los condenados y que imputados no presenten falta, previo informe favorable emitido por el alcaide o autorización judicial según situación procesal.

Centro Detención Preventiva de Angol Secretaria de Consejo Técnico Los Confines Norte S/N Fono: Fax (45) 2 715454 www.gendarmerfa.cl Previa lectura firman los siguientes interviniente, precisandose que el Werken Cesar Rodrigo Curipan Levipan firma en representación del Lonko Victor Queiqui Huaiquil.

EURIPAN LEVIPAN WERKEN **CESAR** 

JUAN J. NAVARRETE GAMBOA CORONEL

DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA

Centro Detención Preventiva de Angol Secretaria de Consejo Técnico Los Confines Norte S/N Fono Fax (45) 2 715454 www.gendarmeria.cl

#### **ANEXO:**

Los internos en huelga de hambre del módulo F del CDP de Angol, que con fecha de hoy 17 de Agosto de 2022 deponen la Huelga de Hambre Liquida iniciada el 20 de Julio de 2022.

. 4
1 Antu Llanca Quidel
2 Pedro Palacios Cañuta
3 Juan Queipul Millanao
4 Sergio levinao Levinao
5 Boris Llanca Nahuelpi
6 Simón Huenchullan Millanao
7 Juan Millanao Hueigullan
8 Quelentaro Figueroa Queipul.
9 Ramón Tori Quiñinao. Deller
10 Joaquin Millanao Queipul പ്രദ്യാഗ്
11 Maximo Queipul Huenchullan MAC MO Q.H
12 Jorge Palacios Cañuta
13 Luis Vasquez Tramolao
14 José Queipul Hueiquil
15 Fredy Marileo Marileo
16 Fabián Llanca Nahuelpi
17 Johan Millanao Nahuelpi won
18 Danilo Nahuelpi Millanao / Danilol,
19 Juan Calbucoy Montanares

Centro Detención Preventiva de Angol-Secretaria de Consejo Técnico Los Confines Norte S/N Fono Fax (45) 2 715454 www.gendarmería.cl